



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLVI No. 15

México, D.F., viernes 21 de enero de 2000

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Instituto Federal Electoral

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Avisos

Índice en página 110

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$7.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Tlancingo de Bravo, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA Z., EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JORGE JESUS BERGANZA LINARES, EL SINDICO PROCURADOR DR. ROBERTO MAQUEO CONDE, Y EL SECRETARIO MUNICIPAL LIC. JOSE A. RODRIGUEZ SOSA, QUE EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA," para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Hidalgo, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la administración pública federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos descentralizados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996, establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. La Emb. Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlalolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, está investido de personalidad jurídica, en este caso para celebrar convenios para asumir la prestación de servicios y del ejercicio de funciones federales, de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracciones II y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 5 de la Ley Orgánica Municipal.

II.2. El doctor Jorge Jesús Berganza Linares, Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y el doctor Roberto Maqueo Conde, Síndico Procurador, tienen facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 39 fracción L1 y 49 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal.

II.3. Tiene facultades para convenir con la Secretaría, colaborando en la recepción de documentos señalados en la ley de la materia, así como expedir pasaportes, documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaratorias de Nacionalidad Mexicana, obtención de becas de posgrado, cursos de especialización y demás que expresamente se señalen, de conformidad con el artículo 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.4. Señalamos como domicilio el ubicado en bulevar Emiliano Zapata número 812, fraccionamiento Los Pinos, código postal 43612, en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Tulancingo de Bravo, Hgo.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Pachuca, Hidalgo, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Pachuca, Hidalgo, los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Tulancingo de Bravo, Hgo. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Tulancingo de Bravo, Hgo. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m² de superficie).

En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA", "EL AYUNTAMIENTO" declara que a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" tendrá como domicilio el ubicado en bulevar Emiliano Zapata número 812, fraccionamiento Los Pinos, código postal 43612, de esta ciudad.

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaratorias de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de "LA SECRETARIA", "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Pachuca, Hidalgo, cuando realice la visita de supervisión en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMO PRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Pachuca, Hidalgo, procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMO SEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaratorias de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Pachuca, Hidalgo, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMO TERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMO CUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMO QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.

b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL AYUNTAMIENTO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMO SEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO OCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMO NOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafranca**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z.**- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo: el Presidente Municipal, **Jorge J. Berganza Linares**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador, **Roberto Maqueo Conde**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **José A. Rodríguez Sosa**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Thomas Cullen, como Cónsul de Canadá en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General del Protocolo.- PRO 15389.

Asunto: CANADA.- Término de comisión del señor Thomas Cullen, Cónsul.

Se informa el término de comisión del señor Thomas Cullen, Cónsul de Canadá en Monterrey, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalitolco, D.F., a 15 de diciembre de 1999.- P.O. de la Secretaría, el Director General, **Francisco del Río**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-230.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

QUINTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

1.- Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero;

2.- Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero;

3.- Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, y

4.- Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$189'384,000.00 (ciento ochenta y nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable no podrá exceder de diez veces el capital fijo sin derecho a retiro.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la ciudad de Monterrey, N.L.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de octubre de 1997.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

El C. Director General Adjunto de Banca Múltiple de la Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodolfo Gómez Acosta**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 107 del Reglamento Interior de esta propia Secretaría, CERTIFICA: Que la presente fotostática es reproducción fiel y exacta del original que se tuvo a la vista y que obra en el expediente respectivo del archivo de la Dirección General de Banca y Ahorro.

Esta certificación se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, al décimo quinto día de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, comprende tres fojas útiles escritas por un solo lado debidamente selladas y cotejadas, poniéndose la presente Certificación al reverso de la última foja.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 118569)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y 1, 4, 5 fracción XVI, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 16 fracciones I y VII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior dispone el fomento del mercado interno y la sustitución eficiente de importaciones para propiciar la reintegración de cadenas productivas en la planta productiva nacional;

Que el 29 de agosto de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reformado mediante diversos, dados a conocer en el mismo órgano informativo el 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999 y 31 de diciembre de 1999;

Que resulta conveniente reforzar el Sistema Informático de Monitoreo de Importaciones, actualmente en operación, para que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pueda llevar a cabo un monitoreo especial de la estadística relativa a mercancías cuya importación en condiciones de subfacturación pueda afectar negativamente a la industria nacional;

Que a fin de actualizar el esquema regulatorio en materia de permisos previos de importación y de exportación, la Comisión de Comercio Exterior aprobó, durante la sesión extraordinaria 7/99, celebrada el 11 de noviembre de 1999, el establecimiento de una medida para sujetar al requisito de aviso automático de importación por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la importación de las mercancías que se listan, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTICULO 1.- Se reforma la fracción III del artículo 10, únicamente en su primer párrafo, del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1997 y reformado mediante diversos, publicados los días 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999 y 31 de diciembre de 1999, para quedar como sigue:

"ARTICULO 10.-

- III. Cuando sean originarias de Hong Kong, Malasia, Macao, Reino de Tailandia, República de Corea, República de Filipinas, República de Indonesia, República Federativa del Brasil, República de Turquía, República Islámica del Pakistán, República de la India, República Popular de China, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Sri Lanka, República Socialista de Vietnam, Taiwan:

....."

ARTICULO 2.- Se adicionan al artículo 10 fracción III del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.
7216.21.01	Perfiles en L.
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6%, en peso.
7306.40.99	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.
7308.20.01	Torres y castilletes.
	Unicamente: Para la conducción eléctrica.
7308.90.99	Los demás.
	Unicamente: Para la construcción de torres de conducción eléctrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las mercancías a que se refiere el artículo 2 del presente ordenamiento contarán con un plazo de 30 días para su importación sin necesidad de cumplir con el aviso automático de importación, siempre que se demuestre que ya habían sido embarcadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

México, D.F., a 7 de enero de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 6o. fracciones IX y X, 10 fracciones II y V, 19 fracción V, y 27, 29, 30 y 31 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones instituye en su artículo 27 el Sistema de Información Empresarial Mexicano, a cargo de esta Secretaría, como un instrumento de planeación del Estado, de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales cuya operación y la captación de la información que contiene son de interés público;

Que el 24 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga;

Que el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1996, señala el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, la cual constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y su carácter obligatorio la hace un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, y

Que después de haber analizado el desempeño de las cámaras y sus confederaciones autorizadas para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, durante 1999, y como consecuencia de las consultas y observaciones que los particulares y los propios organismos camerales han expuesto ante la Secretaría durante el mismo año, se considera oportuno modificar y actualizar las reglas de operación de dicho Sistema a fin de contar con lineamientos claros y precisos al respecto; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, ASI COMO PARA EL USO DE LA INFORMACION QUE CONTENGA**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, a las que se sujetarán los operadores y las confederaciones autorizadas por la Secretaría para tal fin.

ARTICULO 2.- En concordancia con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Circunscripción: el área geográfica autorizada por la Secretaría para que opere una cámara empresarial;

II. CMAP: la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

III. Confederaciones: las confederaciones de cámaras de comercio y de industria a que se refieren los artículos 4o. y 15 de la Ley, autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM;

IV. CURP: la Clave Única de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero;

V. Diario: el **Diario Oficial de la Federación**;

VI. Empresa: las personas físicas o morales que realizan actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen

exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes;

VII. Establecimiento: las naves o plantas industriales, casas, edificios, locales, oficinas, despachos o cualquier otro lugar, en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios;

VIII. Formatos: los tres cuestionarios o cédulas correspondientes, respectivamente, a las empresas comerciales, de servicios e industriales, mismos que constituyen uno de los anexos de este Acuerdo;

IX. Ley: la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

X. Operadores: las cámaras empresariales autorizadas por la Secretaría para operar el SIEM;

XI. Programa: el Programa de Captura y Envío que la Secretaría distribuirá entre los operadores y las confederaciones;

XII. Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

XIII. SIEM: el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

ARTICULO 3.- El SIEM estará a cargo de la Secretaría, como un instrumento de planeación del Estado; de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

Asimismo, el SIEM podrá ser utilizado como un instrumento desregulatorio y de simplificación de trámites.

ARTICULO 4.- La operación del SIEM, a cargo de los operadores y de las confederaciones autorizados por la Secretaría, es de interés público.

ARTICULO 5.- La Secretaría identificará a las personas físicas registradas en el SIEM que no cuenten con la CURP y promoverá que la obtengan, recabando, con la colaboración de los operadores, la información y documentación necesaria para ello, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 6.- La información contenida en el SIEM sólo podrá utilizarse para la promoción de negocios, elaboración de estadísticas o de información de valor agregado, así como para la distribución de la información procesada.

ARTICULO 7.- Es obligación de las empresas inscribirse en el SIEM y mantener actualizados sus datos. En el caso de existir modificaciones a éstos, los interesados deberán hacerlo del conocimiento de los operadores que correspondan.

ARTICULO 8.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo será aplicable en lo conducente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 9.- Con base en el carácter del SIEM como instrumento de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo, la Secretaría celebrará convenios con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos, con objeto de impulsar el registro y actualización de datos de las empresas en el mismo, simplificar y unificar los procedimientos que ante tales organismos llevan a cabo los particulares, y complementar los requisitos que las empresas deben cumplir en los trámites que realizan ante las diferentes autoridades.

Los convenios deberán publicarse en el Diario. Este Acuerdo les será aplicable en lo conducente.

ARTICULO 10.- El instructivo para la operación del SIEM que emita la Secretaría sólo será aplicable a las actividades desarrolladas en ese sentido por los operadores y las confederaciones, y será actualizado periódicamente por la propia dependencia. Esta función se realizará de manera continua.

ARTICULO 11.- La promoción y difusión del SIEM estará a cargo de la Secretaría, las confederaciones y los operadores deberán coordinar acciones para tal cometido. Los operadores podrán hacer uso del logotipo y tipografía del SIEM solamente para efectos de la operación del mismo. Las confederaciones informarán trimestralmente de los programas implementados en la promoción y difusión del SIEM.

CAPITULO II
De la estructura del SIEM

ARTICULO 12.- El SIEM estará integrado principalmente por los datos de las empresas comerciales, industriales y de servicios, contenidos en los formatos.

ARTICULO 13.- Para satisfacer los objetivos previstos en la Ley y en este Acuerdo, el SIEM:

I. Se constituirá como punto de enlace y colaboración entre la Secretaría, las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos estatales y municipales, los operadores, las confederaciones y los organismos empresariales privados, vinculados con acciones de promoción y planeación comercial, industrial y de servicios;

II. Propiciará la oportuna difusión e intercambio de la información contenida en el mismo, entre los agentes económicos del país, y

III. Se integrará en una base de datos de cobertura nacional y fácil acceso.

ARTICULO 14.- La base de datos del SIEM estará a cargo de la Secretaría y estará conformada por:

I. Un módulo de captación de la información empresarial, que contendrá los datos básicos proporcionados por las empresas comerciales, industriales y de servicios en los formatos, y

II. Módulos de información para favorecer la realización de negocios entre las empresas y para apoyar los programas de promoción de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

CAPITULO III
De los usuarios

ARTICULO 15.- Son usuarios del SIEM:

I. Las empresas mexicanas y extranjeras;

II. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que tendrán acceso en cualquier momento al SIEM, y podrán utilizar la información en él contenida;

III. Los operadores que tendrán acceso a la información que capten, así como a los módulos de información mencionados en la fracción II del artículo anterior;

IV. Las confederaciones, y

V. Las demás personas físicas o morales.

CAPITULO IV
De los requerimientos mínimos para los operadores

ARTICULO 16.- Los operadores deberán satisfacer los siguientes requerimientos mínimos:

I. Recursos materiales:

a) Una computadora con una unidad de procesamiento central (CPU) superior a 486, con treinta y dos megabytes en Memoria de Acceso Aleatorio (RAM), disco duro de dos gigabytes, unidad de disco flexible de alta densidad de tres punto cinco pulgadas, ratón (mouse), teclado genérico de ciento dos teclas, monitor de catorce pulgadas con adaptador gráfico virtual (VGA), y un modem interno o externo de veintiocho mil ochocientos baudios;

- b) La computadora deberá contar con un sistema operativo de treinta y dos bits, con capacidad de manejo de archivos FAT32 y/o NTFS, y un navegador (browser), de treinta y dos bits;
- c) Una línea telefónica con opciones de consulta, operador y servicio gratuito de larga distancia. En caso de ser necesario, este recurso podrá ser operado conjuntamente con la confederación respectiva o con otros operadores;
- d) Un fax, con servicio de respuesta automática las veinticuatro horas del día;
- e) Una cuenta de acceso a la Red Internacional (Internet), y correo electrónico (e-mail), y
- f) Una impresora de inyección de tinta y un regulador de voltaje compatibles con el equipo indicado en el inciso a).

II. Recursos humanos:

- a) Un administrador, y
- b) Un técnico con conocimientos en sistemas de cómputo, específicamente en aquellos que estén relacionados con el manejo de los recursos indicados en la fracción anterior.

ARTICULO 17.- Con independencia de la observancia de los requerimientos materiales mínimos señalados en la fracción I del artículo anterior, los operadores podrán contar con un digitalizador de imágenes o rastreador (scanner) de cama plana (*flat bed*), monocromático o de color, con una resolución de seiscientos por seiscientos a mil doscientos pixeles por pulgada (dpi), capaz de desarrollar doscientos cincuenta y seis escalas de grises o dieciséis millones setecientos mil colores, con un área para el procesamiento de documentos por lo menos de 21.6 cm por 34 cm, y con conexión a puerto paralelo o SCSI. Los operadores que opten por este recurso, deberán integrar a la computadora a que se refiere el artículo anterior, una unidad de disco compacto (CD), para la instalación de los programas del digitalizador de imágenes.

En caso de optar por este recurso, el técnico que se indica en el inciso b) de la fracción II del artículo anterior, deberá contar con los conocimientos para operar el equipo anteriormente mencionado.

ARTICULO 18.- La Secretaría podrá determinar que los recursos mínimos señalados anteriormente se incrementen en función del número de las empresas que se localicen en la circunscripción de los operadores.

CAPITULO V
De la operación

ARTICULO 19.- La operación del SIEM, por parte de los operadores, sólo tendrá por objeto la captación, validación, ingreso, actualización, almacenamiento, resguardo, transmisión y difusión, exclusivamente de la información que corresponda a los formatos.

ARTICULO 20.- El registro o actualización de datos de las empresas en el SIEM deberá ser tramitado por los operadores conforme a los formatos, que serán de libre reproducción, pero que no podrán sufrir modificación alguna en el diseño y dimensiones que al respecto establezca la Secretaría.

ARTICULO 21.- Los formatos determinan la información que deberá proporcionarse al SIEM, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley. Dichos formatos estarán a disposición de las empresas en las instalaciones del operador que les corresponda, sus ventanillas móviles o a través de sus encuestadores.

Para los efectos del registro en el SIEM, los operadores no podrán solicitar a las empresas información adicional a la establecida en este Acuerdo y en los formatos.

ARTICULO 22.- Los operadores captarán la información de las empresas que se ubiquen en el ámbito de su giro, actividades y circunscripción, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo y con base en la autorización administrativa que la Secretaría les haya otorgado.

Dentro de sus actividades de promoción y difusión, los operadores podrán comunicar o informar a las empresas respecto de su obligación de registrarse o actualizar sus datos en el SIEM. Los operadores se abstendrán de realizar cualquier acto intimidatorio hacia las empresas.

ARTICULO 23.- Los operadores, conforme al presente Acuerdo y el instructivo que les proporcione la Secretaría, recopilarán y validarán la información de las empresas, de acuerdo al formato que corresponda, para lo cual comprobarán que la totalidad de los datos obligatorios se hayan asentado satisfactoriamente e ingresarán la información al SIEM dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su recepción, utilizando para ello el Programa.

Tratándose de empresas con más de un establecimiento, los operadores captarán la información de cada uno de éstos, en tantos formatos como sean necesarios, en los términos de las actividades y circunscripción que les correspondan de acuerdo a la autorización que la Secretaría les haya otorgado.

ARTICULO 24.- Las regiones en las cuales los operadores, que sean cámaras empresariales de industria, no cuenten con la capacidad para captar la información del SIEM o no hubieran suscrito algún convenio al quince de febrero del ejercicio, la Secretaría, escuchando la opinión de la confederación correspondiente, determinará las cámaras alternas para la operación de que se trate, a partir del interés que demuestren éstas y con base en el orden siguiente:

- I. Cámaras de industria regionales específicas, por orden de afinidad en cuanto al giro y la;
- II. Cámaras de industria nacionales específicas, por orden de afinidad en cuanto al giro y la región;
- III. Cámaras de industria regionales genéricas, por orden de afinidad en cuanto a la región;
- IV. Cámara de industria nacional genérica;
- V. La cámara más eficiente en la operación del SIEM, en la entidad federativa de que se trate, o
- VI. Cualquier otra cámara, incluyendo cámaras de comercio y de comercio en pequeño.

ARTICULO 25.- Las regiones en las cuales los operadores, que sean cámaras empresariales de comercio o de comercio en pequeño, no cuenten con la capacidad para captar la información del SIEM o no hubieran suscrito algún convenio al quince de febrero del ejercicio, la Secretaría, escuchando la opinión de la confederación correspondiente, determinará las cámaras alternas para la operación de que se trate, a partir del interés que demuestren éstas y con base en el orden siguiente:

- I. Cámaras de comercio o de comercio en pequeño, por orden de afinidad en cuanto a la región;
- II. Cámaras de comercio, por orden de afinidad en cuanto a la entidad federativa;
- III. La cámara más eficiente en la operación del SIEM, en la entidad federativa de que se trate, o
- IV. Cualquier otra cámara, incluyendo cámaras de industria.

ARTICULO 26.- En las regiones que queden vacantes como consecuencia de una resolución administrativa, para garantizar el registro o actualización de datos en el SIEM de las empresas correspondientes, la Secretaría definirá los operadores alternos aplicando los criterios a que se refieren los artículos 24 y 25 de este Acuerdo.

ARTICULO 27.- Los operadores podrán utilizar el Programa para disponer de una copia de la totalidad de la información captada por ellos en el ámbito de su circunscripción, actividad, giro y región correspondientes. Dicha información sólo podrá utilizarse para la promoción de negocios, elaboración de estadísticas o de información de valor agregado, así como para la distribución de la información procesada. Será obligación de los operadores conservar permanentemente un respaldo de la base de datos del SIEM, utilizando para ello el equipo indicado en el artículo 15 de este Acuerdo y un medio de respaldo alterno.

ARTICULO 28.- Los operadores, conforme al instructivo que les proporcione la Secretaría, recopilarán la información proporcionada por las empresas, para lo cual comprobarán que la totalidad de los datos obligatorios se han asentado correctamente.

ARTICULO 29.- Los operadores captarán la información asegurándose de que todos los datos obligatorios sean llenados de manera apropiada, evitando el llenado con guiones o similares, y asegurándose también de asentar los datos con caracteres legibles que no se presten a confusión, particularmente en lo que se refiere a los siguientes: 1 e i; 2 y z; 4 y A; 5 y s, 6 y G, 8 y B, 0 y O.

ARTICULO 30.- Asimismo, los operadores deberán asentar correctamente en los formatos la información relativa a los códigos siguientes:

- I. El municipio;
- II. El código postal;
- III. La actividad económica preponderante de la empresa, de conformidad con la CMAP, y
- IV. La fracción arancelaria de los productos e insumos de la empresa.

Para tal cometido, los operadores utilizarán el Programa. Será responsabilidad de los operadores validar que la codificación mencionada corresponda a las empresas que se registren o actualicen sus datos en el SIEM.

ARTICULO 31.- Será responsabilidad de los operadores la clasificación correcta de las empresas cuyos datos inscriban o actualicen en el SIEM. Para la clasificación de empresas, además de la normatividad del SIEM, los operadores se basarán en las clasificaciones indicadas en la fracción III del artículo anterior.

ARTICULO 32.- Cuando una empresa realice actividades que puedan clasificarse en varios códigos, con objeto de determinar el operador con el que debe registrarse, su actividad preponderante será aquella de la cual obtenga la mayor parte de sus ingresos, según lo manifieste bajo protesta de decir verdad la propia empresa.

ARTICULO 33.- Respecto a las empresas a que hace referencia el artículo anterior, los operadores deberán anotar en el mismo formato que corresponda las actividades que no sean preponderantes, en el campo de observaciones de los formatos.

ARTICULO 34.- Adicionalmente, tratándose del CMAP, el SIEM verificará que los códigos incorporados por los operadores correspondan y coincidan con aquéllos a los que tienen derecho a registrar o actualizar. El SIEM no permitirá la captura de empresas con códigos del CMAP diferentes o erróneos.

Los formatos que contengan códigos del CMAP diferentes a los que les corresponden oficialmente a cada operador, serán rechazados por el SIEM.

ARTICULO 35.- El seguimiento y control de la transmisión de datos a la Secretaría será responsabilidad de los operadores.

ARTICULO 36.- La Secretaría recibirá los datos transmitidos por los operadores, verificará su contenido y, en su caso, los incorporará al SIEM.

ARTICULO 37.- La Secretaría verificará que los formatos enviados electrónicamente por los operadores cuenten con la información y codificación de todos los campos obligatorios.

ARTICULO 38.- En los casos en que los formatos transmitidos electrónicamente por los operadores, no pudieran ser integrados al SIEM por falta de información o codificación, codificación incorrecta o alteraciones al formato a utilizar, la Secretaría lo hará del conocimiento del operador de que se trate, a efecto de que se verifique la aclaración o conciliación de datos que corresponda.

ARTICULO 39.- Los operadores deberán verificar en un plazo de quince días naturales, que la información proporcionada sea aceptada por el SIEM. Después de la fecha que determine la Secretaría para el cierre operativo y administrativo del SIEM, los operadores no podrán transmitir información.

ARTICULO 40. Para captar la información de las empresas, los operadores podrán seguir cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. **Visita a la empresa:** mediante este procedimiento los operadores enviarán al domicilio de la empresa a un promotor/entrevistador, debidamente acreditado, para que capte la información en el formato que corresponda y realice el cobro de la tarifa que sea procedente. Los promotores/entrevistadores que operen bajo los convenios a que se refiere el capítulo X de este Acuerdo, deberán mostrar en sus visitas una carta del operador procedente o en su caso de la resolución administrativa que los acredite;

II. **Captación directa en las instalaciones de los operadores:** mediante este procedimiento las empresas podrán presentarse en el domicilio de los operadores, sus delegaciones o representaciones, y proporcionar sus datos directamente en las ventanillas que al efecto instalen éstos, y

III. A través de correo certificado, fax o correo electrónico.

ARTICULO 41.- Los operadores deberán proporcionar a la Secretaría los datos de las personas que acrediten para realizar actividades inherentes a la operación del SIEM. Este personal, en todo momento, deberá exhibir y presentar una credencial que los identifique debidamente.

Las credenciales deberán contener las características indicadas en el anexo correspondiente de este Acuerdo.

CAPITULO VI De la operación a cargo de las confederaciones

ARTICULO 42.- En la operación del SIEM, las confederaciones fungirán como coordinadoras del trabajo que realicen los operadores.

ARTICULO 43.- Será responsabilidad de las confederaciones transmitir oportunamente a los operadores la información que genere la Secretaría respecto a la operación del SIEM.

ARTICULO 44.- Las confederaciones operarán un buzón telefónico, el cual tendrá como propósito prestar el servicio de información sobre la operación del SIEM, así como identificar y orientar a las empresas que soliciten darse de alta o actualizar sus datos en el mismo.

Las confederaciones transmitirán semanalmente las listas de las empresas identificadas para darse de alta al SIEM, al operador que corresponda de acuerdo a su actividad, giro y circunscripción.

CAPITULO VII De las autorizaciones

ARTICULO 45.- Dentro de los diez primeros días hábiles de cada año, con base en la autorización administrativa que la Secretaría les haya conferido para operar el SIEM, los operadores deberán presentar escrito ante la misma, mediante el cual ratifiquen y manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que disponen de los requerimientos humanos y materiales mínimos a que se refiere este Acuerdo, anexando al efecto lo siguiente:

I. Un informe calendarizado de las actividades desarrolladas por los organismos camerales para la operación del SIEM, durante el año inmediato anterior;

II. Una lista con los datos del personal habilitado para la operación del SIEM, incluyendo los que correspondan a las personas dadas de baja, durante el año inmediato anterior, y

III. Un inventario pormenorizado de los recursos materiales con que cuente el organismo para la operación del SIEM, que incluya las características técnicas necesarias para su identificación.

ARTICULO 46.- La presentación de los documentos a que se refiere el artículo anterior, se observará con independencia del ejercicio que la Secretaría haga de sus atribuciones en materia de verificación y vigilancia, en términos de la Ley y de las disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPITULO VIII De las tarifas

ARTICULO 47.- Al efectuar el cobro de tarifas por alta y actualización al SIEM, los operadores entregarán a las empresas un recibo foliado que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.

ARTICULO 48.- Para el cobro de tarifas por concepto de alta o actualización de datos en el SIEM, los operadores deberán ajustarse a los parámetros que mediante Acuerdo publicado en el Diario determine la Secretaría. En ningún caso los operadores cobrarán a las empresas una tarifa mayor a la establecida.

ARTICULO 49.- Los operadores enterarán bimestralmente a sus respectivas confederaciones el cinco por ciento del monto total de los ingresos que capten por concepto de alta y actualización de datos en el SIEM.

Los gastos de operación, promoción y registro serán cubiertos con los ingresos producto del registro de empresas en el SIEM.

CAPITULO IX De los acreditados, las credenciales y engomados para la operación del SIEM

ARTICULO 50.- Los operadores deberán proporcionar a la confederación que les corresponda el nombre y datos de los promotores/entrevistadores acreditados para realizar alguna función inherente a la operación del SIEM.

ARTICULO 51.- Las confederaciones llevarán un registro pormenorizado de los promotores/entrevistadores que los operadores acrediten para llevar a cabo la operación del SIEM y expedirán las credenciales correspondientes conforme al modelo anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO 52.- Los operadores y las confederaciones establecerán los medios de control y vigilancia necesarios para evitar un uso inadecuado de las credenciales que se otorguen.

ARTICULO 53.- Las credenciales del SIEM tendrán las características establecidas en el modelo anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO 54.- Tratándose del proceso de registro a que se refiere el artículo 40 fracción I de este Acuerdo, los promotores/entrevistadores acreditados dejarán constancia de su visita y del registro o actualización de datos del caso, mediante el engomado correspondiente, cuyo modelo constituye uno de los anexos del presente Acuerdo. Todos los engomados de los operadores deberán tener las mismas características, salvo autorización expresa de la Secretaría.

ARTICULO 55.- Será responsabilidad de las confederaciones, la emisión y control de las credenciales, así como el uso que se haga de ellas.

ARTICULO 56.- Las confederaciones llevarán un registro actualizado de las altas y bajas del personal de los operadores a los que se les haya otorgado credencial.

ARTICULO 57.- El personal que cause baja deberá entregar su identificación al operador respectivo, y éste hará lo propio respecto a su confederación.

ARTICULO 58.- Las credenciales que se expidan durante el primer bimestre de cada año serán vigentes durante el ejercicio correspondiente a su emisión, las que se otorguen con posterioridad tendrán vigencia hasta la fecha que determine la Secretaría para el cierre administrativo de operaciones del SIEM en el año que corresponda.

ARTICULO 59.- Las confederaciones deberán proveer las credenciales que resulten necesarias para cumplir oportunamente con el operativo de levantamiento de información del SIEM.

ARTICULO 60.- Las confederaciones deberán proporcionar la información que permita corroborar la autenticidad de las credenciales a través del número telefónico que se imprima en el anverso de la identificación, así como conocer si por la actividad, giro y circunscripción de la empresa corresponde a la persona acreditada para realizar la actividad que tenga asignada en la operación del SIEM. Esta información será integrada y podrá ser corroborada, vía electrónica, en el propio SIEM.

CAPITULO X
De los convenios

ARTICULO 61.- Para la eficaz operación del SIEM, los operadores podrán celebrar convenios entre si, siempre y cuando no se contravenga ninguna resolución administrativa emitida por la Secretaría. Esta disposición no será aplicable tratándose de convenios que pretendan inhibir el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y el presente Acuerdo establecen para los operadores.

ARTICULO 62.- Los convenios tendrán la vigencia que de común acuerdo determinen las partes, pero deberán estar a las fechas que para el inicio y cierre administrativo de operaciones del SIEM determine la Secretaría.

ARTICULO 63.- Los operadores interesados remitirán los proyectos de convenios a la Secretaría a efecto de que ésta, en un plazo máximo de quince días, los dictamine y, en su caso, los apruebe. Para la elaboración de los convenios los operadores podrán utilizar el modelo anexo al presente Acuerdo.

Verificada su aprobación, una vez que el convenio de que se trate sea firmado, y previamente a su entrada en vigor, los operadores deberán remitir a la Secretaría un ejemplar original de éste, con objeto de que quede debidamente registrado.

CAPITULO XI
De la capacitación

ARTICULO 64.- Con base en el programa que al efecto establezca, al cierre de operaciones del SIEM, la Secretaría impartirá cursos de capacitación a los operadores.

ARTICULO 65.- En coordinación con la Secretaría, las confederaciones y los operadores organizarán los cursos de capacitación mencionados.

ARTICULO 66.- La asistencia de representantes de los operadores a los cursos de referencia será obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

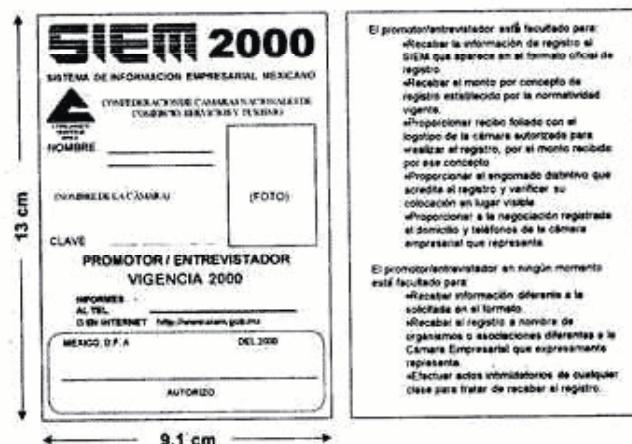
SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1998. Asimismo, se dejan sin efectos los comunicados y criterios generales relativos a la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano emitidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con base y durante la vigencia de tal Acuerdo.

TERCERO.- Para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano en el año 2000, los operadores y sus confederaciones podrán seguir utilizando las credenciales y engomados con que contasen hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin embargo, contarán con un plazo de noventa días naturales para actualizar, reemplazar o empezar a utilizar tales elementos conforme a los modelos anexos a este Acuerdo.

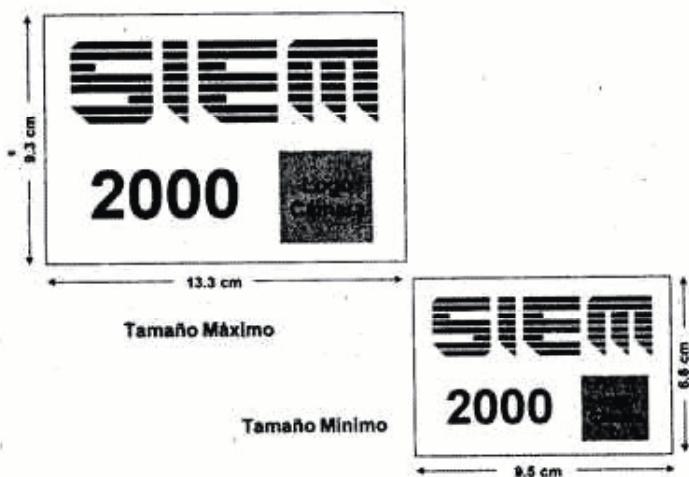
México, D.F., a 18 de enero de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO

1. CREDENCIAL:



2. ENGOMADO:



3. CONVENIO:

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CAMARA _____
EN LO SUCESIVO _____ REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE _____
Y POR OTRA PARTE LA CAMARA _____ EN LO SUCESIVO _____
REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, _____ DE
CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Que según lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones vigente a partir del 10. de enero de 1997, se establece el Sistema de Información Empresarial Mexicano como un instrumento de planeación del Estado, de Información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados al establecimiento y operación de las empresas, para eliminar obstáculos al crecimiento del sector productivo y en general para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales.
- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Diciembre de 1996, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expidió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de Enero de 1997 y aclaración al mismo, publicada el 10 de Enero de 1997 en el mismo órgano informativo, publicándose además el Acuerdo por el que se Determina el monto Máximo de las Tarifas que las Cámaras Empresariales podrán cobrar por concepto de la Alta y Actualización en el Sistema mencionado, por lo que, de conformidad con la Ley y Reglas enunciadas, las Cámaras firmantes del presente Convenio presentaron a la Secretaría, solicitud para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano y satisfechos los requisitos exigidos, se les otorgaron las autorizaciones respectivas por la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según consta en los oficios de _____ y _____ respectivamente.
- III. Los representantes de _____ y _____ respectivamente, expresan que éstas son Cámaras _____ con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas de conformidad con la Ley de la Materia que las rige, previa autorización otorgada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que tienen entre sus objetivos representar y defender los intereses generales de la industria que representan; _____ participar en la defensa de los intereses de sus asociados, así como operar, con la supervisión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en términos, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones vigente.
- IV. El presidente de _____ acredita su personalidad en términos de la escritura notarial número _____ pasada ante la fe del _____, Notario Público número _____ que contiene protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y la Primera Junta de Consejo Directivo, _____ respectivamente, en donde se eligió a sus integrantes y que las facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni de alguna manera limitadas.
Que señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, la calle _____ en _____. El representante de _____ manifiesta que ésta es una cámara _____ con _____ y que cuenta con la infraestructura necesaria para operar como tal.
- V. El Presidente de _____ acredita su personalidad en términos de la escritura _____ de fecha _____ pasada ante la fe del _____ Notario Público número _____ que contiene la protocolización del acta de la Junta del Consejo Directivo, celebrada el _____ en la que se eligió la Comisión Ejecutiva de la cámara que él preside, facultades que no le han sido revocadas ni de manera alguna limitadas.

Que señala como domicilio para efectos legales del presente convenio _____

VI. El representante de _____ manifiesta que ésta es una Cámara con _____ excepto en los estados de _____.

VII. Las partes declaran que es de su interés coordinarse para operar el registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, por lo que respecta a los códigos _____ de las clases de actividad industrial comprendida en la _____ editada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en relación con la actividad Industrial Código _____ solamente cuando se fabriquen en el establecimiento _____ del giro de _____ de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales*, publicado el 30 de junio de 1998, en el *Diario Oficial de la Federación*.

Exuesto lo anterior, las partes están conformes en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- _____ está conforme en otorgar su representación, _____ para que ésta realice el operativo de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano _____ por lo que corresponde a los códigos _____ excluyendo _____ de las clases de actividades industrial comprendida en la clasificación _____ editada, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en relación con la actividad _____ código _____ (del giro de _____) de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales*, únicamente por lo que se refiere a las empresas y establecimientos que se encuentran ubicados en _____.

El operativo se realizará en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y del *Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano*, así como para el uso de la información que contenga, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el _____ de enero del 2000. La _____ se limita exclusivamente al levantamiento de información y cobro de las cuotas respectivas a cada registro, correspondiendo a la _____ la codificación, captura e incorporación al SIEM de los registros entregados por _____.

SEGUNDA.- La _____ está conforme en operar el registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano para los meses de _____ a _____ de _____ del 2000, por lo que corresponde a los códigos _____ de la actividad _____ comprendida _____ en relación con la actividad _____ solamente cuando se _____ en el _____ (del giro de _____) de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales*, únicamente por lo que se refiere a las empresas y establecimientos que se encuentren ubicados en los estados de _____.

TERCERA.- Para el ejercicio de la representación otorgada, la _____ a través de sus Delegaciones en los estados señalados, empleará al personal administrativo a su servicio, sin que ello implique subordinación jurídica alguna de dicho personal respecto de la _____.

CUARTA.- Los ingresos que se obtengan como consecuencia de la aplicación de este convenio, se manejarán mediante informes o balances mensuales que presente la delegación de la _____ quien retendrá un _____ % por concepto de gastos ordinarios y de representación para _____.

satisfacer el operativo de registro al SIEM, enterará el ____ % restante a la cámara _____ por lo menos cada semana, mediante depósitos, comprendiendo dentro de este porcentaje el ____ % que deberá pagarse a la confederación.

QUINTA.- Para efectos de la cláusula anterior las delegaciones de la _____ en los estados señalados, deberán enviar mensualmente a la copia de los recibos del SIEM, así como el importe proporcional respectivo.

SEXTA.- La _____ queda facultada para cobrar por concepto de alta al SIEM únicamente conforme al *Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999. Por ningún motivo podrá cobrar una cuota diferente a la referida en dicho documento.

SEPTIMA.- Independientemente de que la afiliación a alguna cámara es voluntaria por parte del empresario, queda impedida para hacer labor de afiliación a su Cámara hasta que la _____ no haya realizado labor propia, en un término razonable a partir del entero del registro.

OCTAVA.- Las partes convienen en entregar copia de este convenio a sus delegaciones y/o representantes regionales, con la finalidad de que opere en todos sus términos en los estados de _____. Asimismo, entregarán un original de este convenio a la Confederación _____ y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a efecto de que tengan conocimiento pleno de lo convenido por las partes.

NOVENA.- El presente Convenio tiene una vigencia por el año de _____ por lo que a partir de _____ se revoca cualquier facultad otorgada a _____ por la _____. Debiendo la _____ de entregar las cuotas y cuestionarios correspondientes al último mes a más tardar el día _____.

DECIMA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe y espíritu que inspira a ambas Instituciones, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en el caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo las partes establecen que en forma previa realizarán las gestiones necesarias para resolver dicha discrepancia a través de sus titulares o de quienes ellos designen.

En el caso de que no sea posible encontrar una solución a través del procedimiento descrito en el párrafo anterior, expresan estar dispuestas a someterse al procedimiento que disponga la Comisión de Soluciones de Controversias y de Arbitraje formada en el seno de la Confederación _____.

Sólo en el caso de que no sea posible encontrar una solución amigable después de cubiertos los procedimientos antes descritos, se someten expresamente a los tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente convenio se firma por cuadruplicado a los _____ días del mes de _____ del dos mil, con efectos a partir del mes de _____ del 2000.

TESTIGOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión para la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TITULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA, INTEGRAL DEL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, EN EL ESTADO DE TABASCO.

INDICE

Antecedentes

- I. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
- II. Apoderado General
- III. Solicitud
- IV. Puerto de Dos Bocas
- V. Recinto Portuario
- VI. Derechos Adquiridos
- VII. Modernización
- VIII. Reestructuración
- IX. Descentralización Portuaria
- X. Objeto de la Concesionaria
- XI. Adjudicación Directa
- XII. Anexos

Capítulo I Situación actual

- Primera Areas previamente concesionadas y de ocupación irregular
- Segunda Servicios previamente autorizados
- Tercera Sustitución de concesiones y permisos por contratos

Capítulo II Disposiciones generales

- Cuarta Legislación aplicable
- Quinta Derechos reales
- Sexta Cesiones y gravámenes
- Séptima Control mayoritario por mexicanos
- Octava Contraprestación al Gobierno Federal

Capítulo III Expansión, modernización y mantenimiento

- Novena Programa maestro
- Décima Programa Anual Operativo
- Decimoprimerá Obras
- Decimosegunda Conservación y mantenimiento
- Decimotercera Dragado y señalamiento marítimo
- Decimocuarta Capacidad del puerto
- Decimoquinta Medidas de seguridad
- Decimosexta Preservación del ambiente

	Capítulo IV Operación y calidad del servicio
Decimoséptima	Reglas de operación
Decimoctava	Operación de terminales y prestación de servicios
Decimonovena	Contratos
Vigésima	Concurso
Vigesimoprimera	Excepciones al concurso
Vigesimosegunda	Eficiencia y productividad del puerto
Vigesimotercera	Características de los servicios
Vigesimocuarta	Responsabilidades
Vigesimoquinta	Daños a los usuarios
	Capítulo V Regulación tarifaria, seguros y garantías
Vigesimosexta	Cobros a operadores y prestadores de servicios
Vigesimoséptima	Cobros a los usuarios
Vigesimoctava	Regulación tarifaria
Vigesimonovena	Seguros
Trigésima	Garantía de cumplimiento
	Capítulo VI Verificación e información
Trigesimoprimera	Verificaciones
Trigesimosegunda	Información contable y estadística
	Capítulo VII Vigencia, revocación, reversión y sanciones
Trigesimotercera	Vigencia
Trigesimocuarta	Inicio de operaciones
Trigesimoquinta	Revisión de condiciones
Trigesimosexta	Causas de revocación
Trigesimoséptima	Reversión
Trigesimoctava	Infracciones
Trigesimonovena	Sanción
Cuadragésima	Tribunales competentes
Cuadragesimoprimera	Notificaciones
Cuadragesimosegunda	Publicación
Cuadragesimotercera	Aceptación
	ANEXOS
Uno.	Plano autorizado del recinto portuario de Dos Bocas, Tabasco.
Dos.	Obras e instalaciones objeto de esta Concesión.
Tres.	Relación de los permisos previamente otorgados por la Secretaría.
Cuatro.	Oficio por el que se da a conocer a la Concesionaria la contraprestación al Gobierno Federal.
Cinco.	Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

- Seis.** Programa Anual Operativo.
- Siete.** Programa mínimo anual de mantenimiento.
- Ocho.** Reglas de operación del puerto.
- Nueve.** Regulación tarifaria.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán, en favor de Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, a quienes en lo sucesivo se denominará la Secretaría y la Concesionaria, respectivamente, para la administración portuaria integral del recinto portuario de Dos Bocas, Tab., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.** La Concesionaria se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como consta en la copia certificada de la escritura pública 76610 del 12 de agosto de 1999, pasada ante la fe de la notaria pública 114 del Distrito Federal, doctora María Teresa Rodríguez y Rodríguez, misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público del Comercio y su constitución se autorizó mediante oficio 101-463 de 28 de abril de 1999, del Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- La sociedad señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el recinto portuario de Dos Bocas, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.
- II. **Apoderado General.** El representante legal de la Concesionaria acredita su personalidad con el instrumento notarial anexo al presente Título, cuyas facultades son bastantes para la aceptación de esta Concesión.
- III. **Solicitud.** Mediante ocreso del 8 de noviembre de 1999, suscrito por su representante legal, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la concesión para la administración portuaria integral del recinto portuario de Dos Bocas, Tab.
- IV. **Puerto de Dos Bocas.** Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1985 se habilitó para tráfico de altura, de cabotaje y de pesca el puerto de Dos Bocas, en el litoral del Golfo de México, en el Estado de Tabasco.
- V. **Recinto Portuario.** En Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1988, se determinó el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Dos Bocas, Tabasco, con una superficie total de 81,097.190 m².
- El recinto portuario a que se alude con anterioridad, se delimita gráficamente en el plano correspondiente que se anexa al presente Título.
- VI. **Derechos Adquiridos.** La Secretaría otorgó, previamente a este Título, permisos para la prestación de servicios en el recinto portuario mencionado en el apartado anterior, a las personas y para los fines que se indican en el anexo respectivo.
- VII. **Modernización.** En la estrategia de modernización, la infraestructura de comunicaciones y transportes es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía, dentro de la cual es indispensable la adecuada operación de los puertos.
- VIII. **Reestructuración.** En este sentido el Gobierno Federal lleva a cabo la reestructuración del sistema portuario nacional, a fin de contar con una administración y operación eficientes, para obtener altos niveles de productividad y propiciar condiciones que hagan más competitivos a los puertos.
- IX. **Descentralización Portuaria.** Para lo anterior, entre otros, el programa mencionado tiene como propósito resolver las necesidades en el mismo sitio donde se generan; así como fomentar una mayor participación de la inversión privada.
- X. **Objeto de la Concesionaria.** Dentro del contexto de reorganización del sistema portuario nacional, la Concesionaria se constituyó como una empresa de participación estatal mayoritaria, la cual, dentro de su objeto social, comprende la posibilidad de desempeñar la administración integral del puerto de Dos Bocas, Tabasco, y de manera estatutaria está facultada para solicitar y obtener

concesiones y ejercer los derechos derivados de ellas que directa o indirectamente contribuyan a la realización de su objeto, con fundamento entre otras disposiciones legales en los artículos 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

XI. Adjudicación Directa. La Concesionaria se encuentra en el supuesto previsto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, por lo que la Secretaría ha determinado adjudicarle directamente la presente Concesión.

XII. Anexos. Esta concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, así como de los que posteriormente se incorporen para formar parte de la misma:

Uno. Plano autorizado del recinto portuario de Dos Bocas, Tabasco.

Dos. Obras e instalaciones objeto de esta Concesión.

Tres. Relación de los permisos previamente otorgados por la Secretaría.

Cuatro. Oficio por el que se da a conocer a la Concesionaria la contraprestación al Gobierno Federal.

Cinco. Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Seis. Programa Anual Operativo.

Siete. Programa mínimo anual de mantenimiento.

Ocho. Reglas de operación del puerto.

Nueve. Regulación tarifaria.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 31 al 43, cuarto, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos; 31 al 44, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente:

CONCESION

Para la administración portuaria integral del recinto portuario de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco, cuyo objeto y alcances son los siguientes:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que se localizan en el citado recinto portuario, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el plano que se agrega como anexo uno, que se modificará cuando se amplíe dicho recinto;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones que se describen en el anexo dos, inclusive las de señalamiento marítimo;
- III. La construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones en el recinto portuario mencionado en esta condición, y
- IV. La prestación de los servicios portuarios y conexos.

La presente Concesión queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I

Situación actual

PRIMERA. Áreas previamente concesionadas y de ocupación irregular.

Las superficies, ubicadas dentro del área concesionada cuyo uso, aprovechamiento y explotación hubieran sido objeto de concesión, permiso o autorización otorgados con anterioridad a la expedición del presente Título, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y en el presente instrumento.

La Secretaría tomará las medidas conducentes, a efecto de que la Concesionaria tenga plena administración de las áreas irregulares. Mientras no regularice su situación la Concesionaria no asumirá responsabilidad sobre dichas áreas.

SEGUNDA. Servicios previamente autorizados.

La Concesionaria permitirá que los actuales titulares de concesiones, permisos y autorizaciones relacionados en el anexo tres, continúen desempeñando sus actividades en el recinto portuario. Asimismo, dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo quinto transitorio de la Ley de Puertos, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

TERCERA. Sustitución de concesiones y permisos por contratos.

La Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un programa para promover entre los actuales concesionarios, permisionarios y autorizados que se encuentren en el recinto portuario, la sustitución, a la brevedad posible, de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso.

Capítulo II
Disposiciones generales

CUARTA. Legislación aplicable.

La presente Concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos, en lo sucesivo la Ley, en sus reglamentos, en las normas oficiales mexicanas y en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones vigentes variaren de cualquier manera en el futuro, la Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor, y que el contenido del presente Título se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que la Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

QUINTA. Derechos reales.

Esta Concesión no crea en favor de la Concesionaria derechos reales ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este Título, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. Cesiones y gravámenes.

La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

Los inmuebles de dominio público, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a ellos y los derechos concesionarios de uso, aprovechamiento y explotación del área concesionada, no podrán ser objeto de embargos o gravámenes, pero éstos si podrán constituirse en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros sobre los derechos económicos derivados de la concesión, los cuales comprendan los activos pecuniarios, los ingresos que la Concesionaria obtenga, o espere obtener a título de contraprestación por el uso de la infraestructura, por los contratos que celebre, por los servicios que preste a terceros o por cualquier otro concepto que no sea alguno de los derechos concesionarios aludidos; los títulos de crédito y los documentos o efectos mercantiles que amparen estos derechos económicos; los productos financieros de sus inversiones y la parte de las obras e instalaciones construidas con sus recursos, respecto de las cuales tenga, de acuerdo a lo establecido en la condición trigésimoséptima, algún derecho en caso de revocación o terminación anticipada de la concesión.

Si se llegare a la adjudicación o remate de los derechos gravados o embargados o si la Concesionaria fuere declarada en quiebra, el adquirente o adjudicatario no asumirá en modo alguno el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del depositario, interventor, administrador, liquidador o síndico, en los términos de las normas procesales correspondientes.

Las reglas que respectan de los gravámenes se establecen en los dos párrafos precedentes serán aplicables, en lo conducente, cuando la Concesionaria, previa la autorización de la Secretaría, ceda o transfiera los derechos económicos derivados de la concesión.

SEPTIMA. Control mayoritario por mexicanos.

La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital, la distribución de sus acciones y la integración de su Consejo de Administración de tal forma que, independientemente de que se cumpla estrictamente con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga siempre en los socios mexicanos.

En consecuencia, la Concesionaria someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable, de la sociedad, así como los de retiro de aportaciones de los accionistas o de reembolso de las mismas en efectivo o en especie, los que impliquen cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social y cualesquiera otros que, de manera directa o indirecta, provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del aviso, emitirá la autorización correspondiente, previa verificación de que el cumplimiento del acuerdo de que se trate no implique la violación de lo dispuesto en el párrafo segundo de esta condición, no provoque un conflicto de intereses, sea congruente con los objetivos del puerto y no obstaculice el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud, se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación, en la medida en que no se contravengan las normas de la referida Ley de Inversión Extranjera, las de otras aplicables a la materia; ni lo establecido en esta condición.

La Concesionaria deberá informar a la Secretaría de cualquier otra modificación a su estatuto social, siempre y cuando no modifique su objeto social, en cuyo caso se seguirá el procedimiento antes mencionado.

OCTAVA. Contraprestación al Gobierno Federal.

Sin perjuicio de otros derechos o aprovechamientos establecidos por la Ley, la Concesionaria pagará al Gobierno Federal como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público y de los servicios concesionados; el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría.

Esta contraprestación se causará desde la fecha de otorgamiento del presente Título, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que la Secretaría notifique a la Concesionaria el monto, periodicidad y lugar de pago.

El oficio, mediante el cual la Secretaría notifique a la Concesionaria la contraprestación a pagar, formará parte del presente Título como anexo cuatro.

Capítulo III Expansión, modernización y mantenimiento

NOVENA. Programa maestro.

La Concesionaria se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario que deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del presente Título.

En el programa maestro de desarrollo portuario se deberán considerar los siguientes aspectos como mínimo:

- I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de los mismos;
- II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro y su conexión con los modos de transporte;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los cuales se apegarán a las disposiciones aplicables;
- IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos;
- V. Los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que se concesionan, y
- VI. Los demás conceptos que deban incluirse en los términos de la Ley, sus reglamentos o del presente Título.

La Secretaría autorizará, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de su presentación, el programa maestro de desarrollo portuario, el cual se integrará a la presente Concesión como anexo cinco. Dicho programa tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su autorización por la Secretaría.

Las modificaciones sustanciales al programa maestro de desarrollo serán elaboradas por la Concesionaria y sometidas a la autorización de la Secretaría. En el caso de modificaciones menores los cambios sólo deberán registrarse en la Secretaría.

DECIMA. Programa Anual Operativo.

La Concesionaria elaborará su Programa Anual Operativo, que formará parte de la presente Concesión como anexo seis, en el que se considerarán las acciones que llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario y, en general, en el presente Título; así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Concesionaria se propone alcanzar directamente o a través de terceros con los que tenga celebrados contratos.

La Concesionaria enviará a la Secretaría, para su análisis y seguimiento, el Programa Anual Operativo dentro de los primeros treinta días naturales del año que corresponda. En caso de que este programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de la Concesionaria, la Secretaría podrá indicarle que efectúe las correcciones necesarias.

El Programa Anual Operativo incluirá una sección específica que contenga el programa mínimo anual de mantenimiento a que se refiere la condición decimosegunda.

DECIMOPRIMERA. Obras.

Para la construcción de obras marítimas o de dragado de construcción, así como las que impliquen modificaciones al límite del recinto portuario, a la geometría de las tierras o aguas y a la infraestructura mayor, la Concesionaria deberá contar con un dictamen técnico que emita una unidad de verificación. Dicho dictamen y el proyecto ejecutivo correspondiente deberá someterlos a la autorización de la Secretaría, previo al inicio de las obras.

La Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue el dictamen, la autorización podrá negarse cuando las especificaciones no garanticen la seguridad de las obras. Si transcurrido el plazo no lo hiciere, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

Para la entrada en operación de las obras deberá establecerse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley.

Para cualquier modificación sustancial a las áreas y obras concesionadas, que no se encuentre prevista en el programa maestro de desarrollo portuario, la Concesionaria deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición, cualquier obra diferente a las antes mencionadas, así como los trabajos menores, de mantenimiento o de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del puerto. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, la Concesionaria realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

DECIMOSEGUNDA. Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria y los terceros con quienes contrate en los términos de este Título de Concesión estarán solidariamente obligados a conservar limpias todas las áreas de operación y despacho, y a remover los objetos que de cualquier manera impidan u obstaculicen la prestación de los servicios, el tránsito de las personas o vehículos o la realización de cualesquier otras actividades que deban ejecutarse en el recinto portuario concesionado a la empresa.

La Concesionaria deberá conservar los bienes, obras e instalaciones concesionados por lo menos en el mismo estado en que se entregan, por lo que será responsable de que se efectúen cuando menos, los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento que se indican en el programa mínimo anual de mantenimiento, el cual formará parte del presente instrumento como anexo siete.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezcan en el citado programa mínimo anual de mantenimiento, que la Concesionaria elaborará y exhibirá a la Secretaría como parte del Programa Anual Operativo a que se refiere la condición décima. La Secretaría podrá hacer las observaciones y formular las recomendaciones adicionales que estime pertinentes, mismas que deberá acatar la Concesionaria.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento, la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o, a través de la coordinación entre los diferentes usuarios, por lo que el programa relativo deberá darse a conocer a éstos en el mes de enero de cada año.

DECIMOTERCERA. Dragado y señalamiento marítimo.

La Concesionaria realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso exterior e interior, dársenas de caboga y de maniobras y muelles públicos, que sean necesarios para conservar las profundidades y dimensiones en planta, requeridas para las maniobras marítimas y para la navegación interior, que no será inferior a la establecida en el programa maestro de desarrollo portuario.

La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en el puerto las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si la Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada, conforme a ésta y a la condición anterior, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes y la Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la sanción establecida en este Título.

DECIMOCUARTA. Capacidad del puerto.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que en el puerto a que se refiere esta Concesión se atiendan las demandas de las embarcaciones, cargas de los usuarios y de los pasajeros, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

DECIMOQUINTA. Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades del puerto se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes, de acuerdo con las reglas de operación y sin perjuicio de las facultades del capitán del puerto y de las demás autoridades competentes;
- III. Verificar que la entrada de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda al capitán de puerto y a las demás autoridades;
- IV. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento, su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos;
- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el puerto;
- VI. Cumplir, por si o por conducto de quienes contrate el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación o la prestación de servicios portuarios, los tratados y convenios internacionales que rijan en materia de seguridad de la vida humana, sobre prevención de la contaminación y de vertimientos de residuos al mar, y
- VII. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión y la Secretaría.

DECIMOSEXTA. Preservación del ambiente.

Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta Concesión, la Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente Título.

Capítulo IV
Operación y calidad del servicio

DECIMOSEPTIMA. Reglas de operación.

La operación del puerto se sujetará a las reglas que formule la Concesionaria y que, previa opinión del comité de operación respectivo, las someterá a la autorización de la Secretaría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del presente Título. Una vez aprobadas las reglas de operación se agregarán al presente Título como anexo ocho.

La Concesionaria deberá constituir el comité de operación a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Concesión.

DECIMOCTAVA. Operación de terminales y prestación de servicios.

La Concesionaria deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios por sí, o a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores tenga relaciones patrimoniales o corporativas, salvo que cuente con la autorización que, para tal efecto, emita la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sólo podrá operar terminales y prestar servicios directamente, en forma temporal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de las áreas o servicios comunes previstos en el programa maestro de desarrollo portuario;
- II. Durante el tiempo previo al inicio de actividades de los operadores o prestadores de servicios;
- III. Cuando se declare desierto un concurso y mientras no se adjudique, de nuevo, el área por explotar o el derecho de prestar los servicios, y
- IV. Cuando por razones técnicas, de eficiencia y seguridad, así lo disponga expresamente la Secretaría.

Cuando no hubiere interesados que cubran los requisitos, la Concesionaria prestará directamente aquellos servicios que conforme a las leyes y reglamentos aplicables, sean obligatorios para el uso del puerto.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que comience a operar terminales o instalaciones o a prestar servicios directamente.

En el momento en que exista un tercero que cubra los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos y en las reglas de operación del puerto, la Concesionaria dejará de operar la terminal o instalación o prestar el servicio directamente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria podrá recuperar las inversiones que hubiere realizado por la operación o prestación directa, mediante el pago que efectúe el nuevo operador de la terminal o prestador del servicio, el cual será equivalente a la parte no amortizada más los cargos financieros correspondientes.

DECIMONOVENA. Contratos.

La Concesionaria cuando no preste directamente los servicios celebrará contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la condición anterior.

Dichos contratos deberán reunir los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley.

VIGESIMA. Concurso.

La Concesionaria, por regla general, adjudicará los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios a través de concursos públicos, que llevará al cabo conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley.

No se adjudicará el contrato cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso.

En el caso de que todas las proposiciones presentadas no se ajusten a las bases citadas se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al fallo, los participantes podrán inconformarse ante la Secretaría. La Concesionaria deberá remitir a la Secretaría la documentación que sustente la emisión del fallo. La Secretaría dictará la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, misma que podrá ser impugnada en la vía administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría entregará a la Concesionaria las solicitudes que le fueron presentadas antes del otorgamiento de la presente Concesión, a efecto de que la Concesionaria proceda conforme a lo dispuesto en esta condición.

VIGESIMOPRIMERA. Excepciones al concurso.

La Concesionaria podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, sólo cuando se trate de:

- I. La sustitución por contratos, de los permisos previamente otorgados por la Secretaría, mismos que se encuentran relacionados en el anexo tres.

En este caso, en los contratos que se celebren, la Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley o de esta Concesión. Las contraprestaciones y cuotas a cargo de los aceptantes se fijarán conforme al presente Título.

- II. Las solicitudes que:

- a. Fueron presentadas ante la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Ley y que han cubierto los requisitos para la obtención de concesión, permiso o autorización.
- b. Se encuentren en trámite actualmente ante la Secretaría, que hayan cubierto los requisitos para la obtención de la concesión, permiso o autorización y que están en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley.

La Secretaría indicará a la Concesionaria cuáles solicitudes se encuentran en estos supuestos, a efecto de que celebre los contratos correspondientes.

- III. La prestación de servicios portuarios en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos.

En este caso los contratos que se celebren deberán ajustarse en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la Secretaría a la Concesionaria. Estos contratos contendrán el pago que el prestador de servicios cubrirá a la Concesionaria por los servicios comunes que reciba del puerto.

VIGESIMOSEGUNDA. Eficiencia y productividad del puerto.

La Concesionaria se obliga a que la operación del puerto se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

VIGESIMOTERCERA. Características de los servicios.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que, en las áreas de uso común y en las terminales, marinas e instalaciones públicas, sujetas a la administración portuaria integral, los servicios portuarios se presten de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación del puerto.

La Concesionaria, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del otorgamiento del presente Título, instalará una oficina de quejas relativas al funcionamiento general del puerto, en un lugar de fácil acceso y dentro del mismo. Las quejas que se reciban serán resueltas desde luego o, en caso contrario, enviadas al comité de operación.

VIGESIMOCUARTA. Responsabilidades.

La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Título, aun de aquéllas que por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere la condición decimonovena pudieren entenderse cedidas; así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento del recinto portuario concesionado o de la prestación de los servicios, se cause a los bienes concesionados o a los que al término de la concesión pasarán al dominio de la Nación.

En los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que celebre la Concesionaria se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato serán responsables con ésta, y solidariamente ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el Título de Concesión que se relacionen con aquéllas.

Asimismo, los interesados en celebrar con la Concesionaria los contratos a que se refiere esta condición deberán hacer constar que conocen el alcance y términos del presente Título de Concesión.

VIGESIMOQUINTA. Daños a los usuarios.

La Concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, por negligencia de su parte.

Capítulo V
Regulación tarifaria, seguros y garantías

VIGESIMOSEXTA. Cobros a operadores y prestadores de servicios.

La Concesionaria sólo podrá cobrar a los operadores de terminales e instalaciones y prestadores de servicios una contraprestación por el uso de áreas o de instalaciones, así como por los servicios comunes en el recinto portuario. Dicha contraprestación se fijará en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

VIGESIMOSEPTIMA. Cobros a los usuarios.

Salvo lo establecido en la condición siguiente, las cuotas por uso de infraestructura o por la prestación de los servicios portuarios se fijarán libremente.

Los precios y tarifas que se establezcan se referirán a cuotas máximas y tendrán una vigencia mínima de seis meses, así como sus reglas de aplicación. Todos los relativos al uso de infraestructura y a los servicios portuarios deberán registrarse ante la Secretaría, así como sus modificaciones. Los precios y tarifas vigentes estarán siempre disponibles en las oficinas de la Concesionaria para consulta de los usuarios y entrarán en vigor en la fecha en que sean depositados en la Secretaría para su registro.

VIGESIMOCTAVA. Regulación tarifaria.

Cuando proceda conforme a la Ley, la Secretaría establecerá regulación tarifaria en el documento que se agregará al presente Título como anexo nueve. En tanto no se expida dicho documento, los cobros máximos a los usuarios que podrá hacer la Concesionaria serán los vigentes para el puerto de Dos Bocas, el día inmediato anterior al otorgamiento de este Título.

La regulación tarifaria será suprimida, parcial o totalmente, cuando dejen de existir las causas que le hubieren dado origen, o así lo indique un dictamen de la Comisión Federal de Competencia.

La Concesionaria, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Puertos y lo que, en su caso, establezca la Secretaría en el documento que se acompañará como anexo nueve, podrá determinar las bases tarifarias y de precios a que se sujetarán los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y los prestadores de servicios, con quienes tengan celebrados contratos.

VIGESIMONOVENA. Seguros.

La Concesionaria, durante todo el plazo de la concesión, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones del recinto portuario se encuentren aseguradas, incluidos el señalamiento marítimo que le indique la Secretaría, obras de atraque y muelles, patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios, colisiones o fenómenos meteorológicos o sismicos, así como los que cubran daños a terceros en sus personas o bienes, o los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones.

Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual deberán entregarse a la Secretaría dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del presente Título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda. En dicho seguro deberá señalarse como beneficiaria en primer lugar a la Secretaría y, en segundo lugar, a la Concesionaria, a la cual podrá facultar para que, por su cuenta, cobre dichos seguros y los aplique a la reconstrucción del daño que se ocasione conforme a las reglas que la Secretaría establezca.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente la Concesionaria, quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la sanción establecida en el presente Título.

TRIGESIMA. Garantía de cumplimiento.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Verificación e Información

TRIGESIMOPRIMERA. Verificaciones.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, por si o por conducto de terceros autorizados, verificar el estado físico y el funcionamiento del puerto, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría, así como de cualquier otra autoridad competente en el puerto y, en su caso, a las unidades de verificación que al efecto se autoricen, además de cubrir los gastos correspondientes.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a poner a disposición de las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, marítimoportuarias o cualesquiera otras que ejerzan sus funciones en el recinto portuario concesionado, las áreas necesarias para tales efectos, así como determinar las reservadas para prestar servicio al público.

TRIGESIMOSEGUNDA. Información contable y estadística.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios, incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios portuarios prestados, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria deberá establecer un sistema integrado de cómputo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de este Título, a fin de facilitar el monitoreo de las embarcaciones, carga, pasajeros y operaciones de documentación y despacho, para mantener al corriente la información estadística.

La Concesionaria exigirá la misma obligación a los operadores de terminales y prestadores de servicios con los que hubiere celebrado contrato.

En cualquier momento la Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información contable de la sociedad.

La Concesionaria deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa.

Capítulo VII
Vigencia, revocación, reversión y sanciones

TRIGESIMOTERCERA. Vigencia.

La presente Concesión estará vigente por cincuenta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

TRIGESIMOCUARTA. Inicio de operaciones.

La Concesionaria iniciará sus actividades a la entrega de los bienes concesionados, fecha a partir de la cual podrá cobrar las tarifas a que se refiere la presente Concesión.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

TRIGESIMOQUINTA. Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente Título podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto; cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

TRIGESIMOSEXTA. Causas de revocación.

1

La presente Concesión podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en la concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;
- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permissionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría, salvo lo dispuesto en las condiciones decimonovena y vigésima;
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la Concesionaria;
- IX. Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;
- X. Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el programa maestro de desarrollo portuario, en el anual operativo o en el de mantenimiento mínimo;
- XI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;
- XII. Por no cubrir al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición octava;
- XIII. Por no otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XIV. Por incumplir con las obligaciones señaladas en el presente Título, en materia de protección ecológica, y
- XV. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos.

TRIGESIMOSEPTIMA. Reversión.

Al término de la presente Concesión, las obras e instalaciones construidas por la Concesionaria o por los terceros con quienes contrate, que se hallen adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Cuando la concesión se revoque por cualquier causa que no sea la prevista en la fracción VIII de la condición anterior, así como cuando se dé por terminada anticipadamente a la expiración del plazo inicial de su duración, los derechos de la Concesionaria en relación con los bienes reversibles, si no estuvieren incluidos entre los que deban demolerse o removese en los términos del párrafo siguiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria.

La Concesionaria y los terceros a que se aluden en el primer párrafo de esta condición estarán solidariamente obligados a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubieren ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

TRIGESIMOCTAVA. Infracciones.

En caso de infracción, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

TRIGESIMONOVENA. Sanción.

Por no ejecutar las obras o trabajos o asegurar los bienes a que conforme a esta Concesión está obligada, la Concesionaria se hará acreedora a una sanción de cien mil a doscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 65 de la Ley.

CUADRAGESIMA. Tribunales competentes.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría y la Concesionaria podrán convenir en someter sus diferencias a arbitraje. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en la Ciudad de México. Para la ejecución del laudo y para la decisión de cuestiones no arbitrables, serán competentes los tribunales señalados en el párrafo anterior.

CUADRAGESIMOPRIMERA. Notificaciones.

Para todos los efectos de notificación se tomará como domicilio el señalado en el antecedente uno.

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos en el domicilio que tiene señalado.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la presente Concesión y de los anexos que determine la Secretaría, en un plazo que no exceda de ciento veinte días contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título.

CUADRAGESIMOTERCERA. Aceptación.

El ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

Méjico, Distrito Federal, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.- Por la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.- Rúbrica.

(R.- 118727)

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-148-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de las agujas para biopsia desechables y estériles tipo Tru-Cut, publicado el 3 de diciembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-148-SSA1-1996, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LAS AGUJAS PARA BIOPSIA DESECHABLES Y ESTERILES TIPO TRU-CUT, PUBLICADO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1998.

La Dirección General de Insumos para la Salud, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, fracción XII, y 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de la Respuesta a los Comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-148-SSA1-1996, Que Establece las Especificaciones Sanitarias de las Agujas para Biopsia Desechables y Estériles Tipo Tru-Cut.

PROMOVENTE	RESPUESTA
IMSS	<p>En el numeral 3, SE ACEPTE cambiar el texto que dice:</p> <p>"ASTM American Standard Testing Materials</p> <p>ISO International Standard Organization</p> <p>pH Concentraciones de hidrogeniones"</p> <p>por:</p> <p>"ASTM American Society for Testing and Materials</p> <p>"ISO International Organization for Standardization</p> <p>pH potencial de hidrógeno"</p>
IMSS	<p>En el numeral 3 SE ACEPTE adicionar:</p> <p>"HB dureza Brinell."</p>
IMSS	<p>En el numeral 4, SE ACEPTE cambiar la frase que dice: "Dispositivo formado por una cánula" por: "Dispositivo desechable formado por una cánula", quedando como a continuación se describe:</p> <p>4. Producto.</p> <p>Agujas para biopsia desechables y estériles tipo tru-cut.</p> <p>4.1 Descripción del producto.</p> <p>Dispositivo desechable y estéril formado por una cánula, porta-cánula, estilete y porta-estilete. La punta de la cánula es cortada a bisel y por el otro extremo es unida al porta-cánula, mismo que debe tener una entrada para ensamblarse con el porta-estilete y estilete para la toma de biopsias. La punta (trocar) de estilete es cortada a bisel, para facilitar su penetración en los tejidos".</p>
IMSS	<p>En el numeral 5, SE ACEPTE que modificar el título de la Tabla "AGUJAS PARA BIOPSIA", por "AGUJAS PARA BIOPSIA DESECHABLES TIPO TRU-CUT" y adicionar a la tabla los calibres:</p> <p>18G 20.0 cm</p> <p>14G 9.65 cm</p> <p>y reordenar los calibres en orden ascendente quedando de la siguiente manera:</p> <p>5. Clasificación y designación del producto</p> <p>Las Agujas para Biopsia que contempla esta Norma son:</p>

AGUJAS PARA BIOPSIA DESECHABLES TIPO TRU-CUT	
CALIBRE	LONGITUD
14 G	3.8 cm
14 G	9.65 cm
14 G	15.2 cm
18 G	20.0 cm

IMSS En el numeral 6, en la especificación de la Determinación "Acabado", NO SE ACEPTE adicionar el párrafo: "Para las uniones acero inoxidable-plástico debe aplicarse un adhesivo que no reaccione químicamente con estos materiales."

IMSS En el numeral 6, SE ACEPTE eliminar de la Determinación "Resistencia entre uniones" los términos "Kgf (Newtons)" y SE ACEPTE cambiar "29.5 Newtons mínimo" por "24.5 Newtons mínimo".

IMSS En el numeral 6, SE ACEPTE adicionar las especificaciones siguientes: "Esterilidad, Pirógenos, Inyección sistémica, Reactividad intracutánea, Oxido de etileno residual, Sellado del envase primario", quedando como a continuación se describe:

6. Especificaciones del producto

Determinación	Especificación
Acabado	El acabado en toda la superficie debe ser uniforme y estar libre de marcas de herramientas, puntas romas o deformadas, muescas, rayas, poros, rebabas, corrosión a simple vista, marcas de desechos de pulido, grietas, fisuras, fracturas, rugosidades, ajuste defectuoso entre el porta-cápsula, y porta-estilete, ajuste defectuoso entre la cápsula y el estilete, deformación de la cápsula o estilete, partículas extrañas o contaminantes. La punta del estilete debe tener filo cortante.
Resistencia entre uniones	24.5 Newtons mínimo.
Esterilidad	Debe ser estéril
Pirógenos	Debe estar libre de pirógenos
Toxicidad	No debe producir sustancias tóxicas
Reacción intracutánea	No debe producir reacciones tisulares
Oxido de etileno residual, cuando la esterilización sea por este método	No más de 25 ppm
Sellado del envase primario	Deben tener un sellado correcto

IMSS En el numeral 7.1, SE ACEPTE adicionar la frase: "conservando invioladas las muestras que presenten defectos", quedando como a continuación se describe:

7.1 Muestreo.

Se recomienda el uso de la Norma NMX-Z-012-1987 Muestreo para la Inspección por Atributos (11.15), conservando invioladas las muestras que presenten defectos."

IMSS En el numeral 8, NO SE ACEPTE adicionar lo correspondiente a selecciones y condiciones de las pruebas.

- IMSS** En el numeral 8.1.2, **NO SE ACEPTE** adicionar el término "...muescas,...".
- IMSS** En el numeral 8.4.1, **SE ACEPTE** cambiar el texto "...ácido cítrico (aplicable al acero inoxidable) a temperatura...", por "...ácido cítrico a temperatura...". Debido a inclusiones de nuevos numerales por parte del grupo de trabajo, este numeral cambia de 8.4.1 a 8.6.1, quedando como a continuación se describe:

8.6.1 Procedimiento.

En un recipiente de vidrio sumergir la cánula y el estilete en una solución al 10% de ácido cítrico a temperatura ambiente durante 5 horas, después sacarlas de la solución y hervir en agua destilada durante 30 minutos. Las agujas deben permanecer sumergidas en el agua durante 48 horas, transcurrido este tiempo sacar y secar por evaporación (11.13).

- IMSS** En el numeral 8.5, **SE ACEPTE** adicionar la interpretación de la prueba, con el subnumeral correspondiente. Debido a inclusiones de nuevos numerales por parte del grupo de trabajo, este numeral cambia de 8.5 a 8.7, quedando como a continuación se describe:

8.7 Dimensiones.

Dejar estabilizar a temperatura ambiente tanto las muestras como el instrumento de medición, por lo menos durante 2 horas. Verificar que las superficies a medir estén libres de impurezas.

8.7.1 Procedimiento.

Determinar las dimensiones empleando los instrumentos de medición que sean necesarios.

Evaluar 12 piezas.

8.7.2 Interpretación

Los valores obtenidos deben cumplir lo especificado en la tabla 1 del apéndice normativo A, conforme a las figuras 1 y 2 del apéndice normativo B.

Tabla 1. Dimensiones de las agujas para biopsia tipo Tru-Cut.

Calibre	Longitud mm cm	Longitud de la muesca mm	Ancho de la punta del estilete rad (°)	Ancho de la punta de la cánula rad (°)	Diámetro del estilete mm	Diámetro interior de la cánula mm	Diámetro exterior de la cánula mm
	A	B	C	D	E	F	G
14G	3.5 – 4.0	20.0 ± 0.5	0.43625 ± 0.008727 (25° ± 0.5°)	0.43625 ± 0.008727 (25° ± 0.5°)	1.64 ± 0.02	1.70 ± 0.05	2.07 ± 0.07
14G	9.63 – 9.68	20.0 ± 0.5	0.43625 ± 0.008727 (25° ± 0.5°)	0.43625 ± 0.008727 (25° ± 0.5°)	1.64 ± 0.02	1.70 ± 0.05	2.07 ± 0.07
14G	15.0 – 15.5	20.0 ± 0.5	0.43625 ± 0.008727 (25° ± 0.5°)	0.43625 ± 0.008727 (25° ± 0.5°)	1.64 ± 0.02	1.70 ± 0.05	2.07 ± 0.07
18G	19.8 – 20.3	20.0 ± 0.5	0.43625 ± 0.008727 (25° ± 0.5°)	0.43625 ± 0.008727 (25° ± 0.5°)	0.69 ± 0.05	0.79 a 0.95	1.15 a 1.35

IMSS	<p>En el numeral 8.8 SE ACEPTE adicionar la interpretación de la prueba, con el subnumeral correspondiente. Debido a inclusiones de nuevos numerales por parte del grupo de trabajo, este numeral cambia de 8.8 a 8.10, quedando como a continuación se describe:</p> <p>8.10 Toxicidad.</p> <p>8.10.1 Procedimiento.</p> <p>Efectuar de acuerdo con el método establecido en la Norma NMX-BB-006-1990 Equipo para uso médico: Toxicidades, pirogenicidades y reacciones tisulares en jeringas, agujas y otros equipos similares. Métodos de prueba (11.11).</p> <p>8.10.2. Bajo condiciones normales de uso, no deben producir sustancias tóxicas."</p>
IMSS	<p>En el numeral 8.11, SE ACEPTE en la frase que dice: "...un vacío de 15 pulgadas", realizar la conversión del valor mencionado al sistema internacional. Debido a inclusiones de nuevos numerales por parte del grupo de trabajo, este numeral cambia de 8.11 a 8.13, quedando como a continuación se describe:</p> <p>8.13 Sellado del envase primario</p> <p>8.13.1 Procedimiento.</p> <p>Las agujas en su envase primario se introducen en una jarra de vacío, aplicando un vacío absoluto de 40 kPa (300 mm Hg). Si alguna parte del envase es porosa (no tenga recubrimiento plástico) debe cubrirse con glicerina pura.</p> <p>Evaluar 5 envases como mínimo."</p>
IMSS	<p>En el numeral 8.11, SE ACEPTE adicionar la "Interpretación" de la prueba, y su correspondiente numeral. Debido a inclusiones de nuevos numerales por parte del grupo de trabajo, este numeral cambia de 8.11 a 8.13, quedando como a continuación se describe:</p> <p>8.13.2 Interpretación.</p> <p>Los envases deben inflarse, lo que indica un sellado correcto. Los envases que no se inflen o se abran por el área del sellado durante la prueba, evidencian un sellado inadecuado."</p>
IMSS	<p>En el numeral 9.2, SE ACEPTE adicionar el texto:</p> <p>"• El tipo y la calidad de los envases son responsabilidad del proveedor, debe proteger al producto, conservar su esterilidad y resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país.</p> <ul style="list-style-type: none">• Leyendas de precaución• Instrucciones de desecho."
Grupo de trabajo	<p>En el Prefacio, SE ACEPTE modificar el contenido para expresar correctamente la denominación de las entidades participantes e incluir a la SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Dirección General de Política de Comercio Interior, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Unidad de Control Técnico de Insumos, TROKAR, S.A. DE C.V., quedando de la siguiente manera:</p> <p>"PREFACIO</p> <p>En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Unidades Administrativas, Instituciones y organizaciones:</p> <p>SECRETARIA DE SALUD. Dirección General de Insumos para la Salud. Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios. Dirección General de Asuntos Jurídicos.</p>

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. Dirección General de Políticas de Comercio Interior.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Unidad de Control Técnico de Insumos.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Facultad de Química.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA).

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA (CANIFARMA)

BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TROKAR, S.A. DE C.V.*

Grupo de trabajo

SE ACEPTE corregir la referencia al capítulo 4 para que diga "Producto". SE ACEPTE adicionar al índice los puntos 13 correspondiente a "Vigencia", "14 Apéndice Normativo A" y "15. Apéndice Normativo B" y se sustituya en el punto 9 el término "envasado" por "envase", quedando como a continuación se describe:

"INDICE

- 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION**
- 2. REFERENCIAS**
- 3. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS**
- 4. PRODUCTO**
- 5. CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL PRODUCTO**
- 6. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO**
- 7. MUESTREO Y CLASIFICACION DE DEFECTOS**
- 8. METODOS DE PRUEBA**
- 9. MARCADO, ENVASE Y EMBALAJE**
- 10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Y MEXICANAS**
- 11. BIBLIOGRAFIA**
- 12. OBSERVANCIA DE LA NORMA**
- 13. VIGENCIA**
- 14. APENDICE NORMATIVO A**
- 15. APENDICE NORMATIVO B***

Grupo de trabajo

En el numeral 1.1, SE ACEPTE modificar la redacción, al incluir las agujas manufacturadas en plástico grado médico, quedando como a continuación se describe:

***1.1 Objetivo.**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de calidad que deben cumplir las agujas para biopsia desechables y estériles tipo tru-cut, manufacturadas en acero inoxidable y plástico grado médico, así como los métodos de prueba para la verificación de las mismas."

Grupo de trabajo

En el numeral 3, SE ACEPTE adicionar el símbolo
"kPa kilopascal"

Grupo de trabajo

En el numeral 3, SE ACEPTE cambiar la redacción "más o menos" por "más menos".

- Grupo de trabajo** En el numeral 3, el subnumeral 3.2 se cambia a 3.1 ya que no hay un subnumeral previo a éste, quedando de la siguiente manera:
"3.1 Nomenclatura de los materiales metálicos y su equivalencia con otros organismos." **SE ACEPTA**.
- Grupo de trabajo** En el numeral 4, **SE ACEPTA** cambiar el título a "PRODUCTO", agregando el texto "Agujas para biopsia desechables y estériles tipo tru-cut". **SE ACEPTA** cambiar el texto "Dispositivo formado por una cánula, porta-cánula..." por "Dispositivo desechable y estéril formado por una cánula, porta-cánula...", quedando como a continuación se describe:
"4. Producto.
Agujas para biopsia desechables y estériles tipo tru-cut.
- 4.1 Descripción del producto.**
Dispositivo desechable y estéril formado por una cánula, porta-cánula, estilete y porta-estilete. La punta de la cánula es cortada a bisel y por el otro extremo es unida al porta-cánula, mismo que debe tener una entrada para ensamblarse con el porta-estilete y estilete para la toma de biopsias. La punta (trocar) de estilete es cortada a bisel, para facilitar su penetración en los tejidos."
- Grupo de trabajo** En el numeral 6, **SE ACEPTA** adicionar una tercera columna en la que se indica el subnumeral que corresponde a cada Determinación.
- Grupo de trabajo** En el numeral 6, **SE ACEPTA** cambiar el texto "Composición química Debe cumplir la especificación", por "Composición química de la aguja Debe ser acero inoxidable de los indicados en 3.2."
- Grupo de trabajo** En el numeral 6, **SE ACEPTA** cambiar el texto "Resistencia entre uniones, kgf (Newtons) (2.50 mínimo) 29.5 Newtons mínimo", por "Resistencia entre uniones 24.5 Newtons mínimo".
- Grupo de trabajo** En el numeral 6, **SE ACEPTA** cambiar el texto "Dureza (Acero Inoxidable)", se modifica por: "Dureza Rockwell"
- Grupo de trabajo** En el numeral 6, **SE ACEPTA** adicionar el texto:
"Microdureza De 297 HB a 460 HB
Esterilidad Debe ser estéril
Pirógenos Debe estar libre de pirógenos
Toxicidad No debe producir sustancias tóxicas
Reacción intracutánea No debe producir reacciones tisulares.
Oxido de etileno residual, cuando la esterilización sea por este método No más de 25 ppm
Sellado de envase primario Deben tener un sellado correcto"
- Grupo de trabajo** En el numeral 6, **SE ACEPTA** eliminar el paréntesis del texto "Resistencia a la corrosión (Acero Inoxidable)".
- Grupo de trabajo** En el numeral 6, **SE ACEPTA** modificar los textos "debe ser acero inoxidable de los indicados en 3.2" por "debe ser acero inoxidable de los indicados en 3.1" y "Forma y Dimensiones Los valores obtenidos deben estar en concordancia con los especificados en las tablas", por "Dimensiones Los valores obtenidos deben estar en concordancia con los especificados en la tabla 1", quedando como a continuación se describe:

Determinación	Especificación	Subnumeral
Acabado	El acabado en toda la superficie debe ser uniforme y estar libre de marcas de herramientas, puntas romas o deformadas, muescas, rayas, poros, rebabas, corrosión a simple vista, marcas de desechos de pulido, grietas, fisuras, fracturas, rugosidades, ajuste defectuoso entre el porta-cánula, y porta-estilete, ajuste defectuoso entre la cánula y el estilete, deformación de la cánula o estilete, partículas extrañas o contaminantes. La punta del estilete debe tener filo cortante.	8.1

Composición química de la aguja	Debe ser acero inoxidable de los indicados en 3.1. *	8.2
Resistencia entre uniones	24.5 Newtons mínimo.	8.3
Dureza Rockwell	De 32 Rockwell-C a 48 Rockwell-C.	8.4
Microdureza	De 297 HB a 460 HB	8.5
Resistencia a la corrosión Acero Inoxidable	No debe presentar corrosión.	8.6
Dimensiones	Los valores obtenidos deben estar en concordancia con los especificados en la tabla 1	8.7
Esterilidad	Debe ser estéril	8.8
Pirógenos	Debe estar libre de pirógenos	8.9
Toxicidad	No debe producir sustancias tóxicas.	8.10
Reacción intracutánea	No debe producir reacciones tisulares	8.11
Oxido de etileno residual, cuando la esterilización sea por este método	No más de 25 ppm	8.12
Sellado del envase primario	Deben tener un sellado correcto	8.13

En el numeral 7.1, SE ACEPTE que se elimine "Oficial Mexicana" quedando como a continuación se describe:

***7.1 Muestreo.**

Se debe realizar conforme a la Norma NMX-Z-012-1987 Muestreo para la Inspección por Atributos (11.15), conservando invioladas las muestras que presenten defectos."

Grupo de trabajo

En el numeral 7.2, SE ACEPTE eliminar "(Cuando no se garanticen 5 años de esterilidad en el producto)", y anexar a Defectos críticos lo siguiente: "Datos de un producto diferente en envase primario o múltiple. Envase primario diferente al especificado. Piezas rotas, faltantes o desensambladas." Y para mejor comprensión, se numeran los defectos críticos, quedando como a continuación se describe:

***7.2 Defectos críticos.**

7.2.1 Envase primario roto, abierto, sucio o manchado, inadecuado, deteriorado.

7.2.2 Falta total de datos o leyendas en envase primario o secundario.

7.2.3 Partículas extrañas o impurezas dentro del envase primario.

7.2.4 Falta de fecha de caducidad.

7.2.5 Falta de fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

7.2.6 Datos de un producto diferente en envase primario o múltiple.

7.2.7 Envase primario diferente al especificado.

7.2.8 Piezas rotas, faltantes o desensambladas."

Grupo de trabajo

En el numeral 7.3, se acepta numerar los defectos mayores, y en el numeral 7.3.3.1, 7.3.3.2, 7.3.3.3 y 7.3.3.7, se incluye al inicio la redacción "La leyenda...", como se describe a continuación:

7.3 Defectos mayores.

7.3.1 Falta de etiquetas o contraetiquetas con datos o leyendas en español en envase primario o secundario.

	7.3.2 Falta del instructivo de uso en el envase primario o secundario.
	7.3.3 Falta de alguno de los siguientes datos, o si éstos son ilegibles en envase primario y secundario:
	7.3.3.1 La leyenda "Desechable" (o leyendas alusivas).
	7.3.3.2 La leyenda "No tóxica".
	7.3.3.3 La leyenda "Libre de pirógenos".
	7.3.3.4 Número de lote.
	7.3.3.5 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.
	7.3.3.6 Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante, importador y proveedor.
	7.3.3.7 La leyenda "Producto Estéril, no se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el envase tenga señales de haber sufrido ruptura previa".
Grupo de trabajo	En el numeral 7.4, SE ACEPTE eliminar el texto "...falta de otros requisitos de etiquetado indicados por los organismos oficiales", y para mejor comprensión se numeran los defectos, quedando como a continuación se describe: "7.4 Defectos menores. 7.4.1 Etiquetas con información ligeramente borrosa, pero legible. 7.4.2 Etiquetas deterioradas o mojadas, pero con información legible y completa."
Grupo de trabajo	En el numeral 7.5, SE ACEPTE cambiar la redacción: "... Aceptable (NCA), que se indica..." por "... Aceptable (NCA), conforme a la NMX-Z-012-1987, Muestreo para Inspecciones por Atributos, Partes I a III (11.15), como se indica..."
Grupo de trabajo	En el numeral 8, Métodos de prueba, SE ACEPTE eliminar las referencias de los numerales de la bibliografía, ya que en todos los casos se incluye el título completo de la referencia bibliográfica.
Grupo de trabajo	En el numeral 8.2, SE ACEPTE adicionar el texto "...de la aguja", quedando como se describe a continuación: "8.2 Composición química de la aguja"
Grupo de trabajo	En el numeral 8.2.2, SE ACEPTE añadir el texto: "para los aceros indicados en el numeral 3.2", quedando como a continuación se describe: "8.2.2 Interpretación. Debe cumplir la especificación de la Tabla número 1 de la NOM-068-SSA1-1993, para los aceros indicados en el numeral 3.2."
Grupo de trabajo	En el numeral 8.3.1, SE ACEPTE modificar el texto "Sujetar el portacánula por los extremos y aplicar una fuerza de tensión de 24.5 N (2.5 kgf), durante un tiempo de 5 segundos. Proceder de igual forma con el porta-estilete", quedando como a continuación se describe: "8.3.1 Procedimiento. Aplicar una fuerza de desensamblaje (peso muerto) de 24.5 N durante 15 seg. Tener cuidado de no dejar caer bruscamente la masa. Realizar esta prueba a una temperatura entre 293 K y 303 K (20°C y 30°C). Evaluar 3 piezas."
Grupo de trabajo	SE ACEPTE que los numerales 8.3.5 y 8.3.6 se eliminan.

Grupo de trabajo	<p>SE ACEPTE cambiar los numerales siguientes para mejor comprensión: de 8.3.3, pasa a 8.4, el 8.3.4 a 8.5, el 8.4 a 8.6, el 8.4.1 a 8.6.1, el 8.4.2 a 8.6.2, el 8.5 a 8.7, el 8.5.1 a 8.7.1, el 8.6 a 8.8, el 8.6.1 a 8.8.1, el 8.6.2 a 8.8.2, el 8.7 a 8.9, el 8.7.1 a 8.9.1, el 8.7.2 a 8.9.2, el 8.8 a 8.10, el 8.9 a 8.11, el 8.9.1 a 8.11.1, el 8.9.2 a 8.11.2, el 8.10 a 8.12, el 8.10.1 a 8.12.1, el 8.10.2 a 8.12.2 y el 8.11 a 8.13.</p>
Grupo de trabajo	<p>En el nuevo numeral 8.4, SE ACEPTE cambiar el término "Verificar" por "Realizar", incluirlo como subnumeral "8.4.1 Procedimiento", y adicionar la interpretación de la prueba, quedando como a continuación se describe:</p> <p>"8.4 Dureza Rockwell.</p> <p>8.4.1 Procedimiento</p> <p>Realizar de acuerdo con el método establecido en la norma correspondiente; NMX-B-119-1983 Industria Siderúrgica-Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba (11.9), efectuar 3 lecturas como mínimo en diferentes áreas de la cánula y estilete y obtener un promedio.</p> <p>8.4.2 Interpretación.</p> <p>El promedio obtenido debe ser de 32 Rockwell-C a 48 Rockwell-C.*</p>
Grupo de trabajo	<p>En el nuevo numeral 8.5, SE ACEPTE cambiar el término "Verificar" por "Realizar", incluir el subnumeral "8.5.1 Procedimiento" y adicionar el subnumeral "8.5.2 Interpretación", quedando como a continuación se describe:</p> <p>"8.5 Microdureza.</p> <p>8.5.1 Procedimiento</p> <p>Realizar de acuerdo con el método establecido en la Norma NMX-B-116-1996-SCFI Industria Siderúrgica-Determinación de la Dureza Brinell en Materiales Metálicos-Método de Prueba Hacer un corte transversal lo más cercano posible a la punta de la cánula o estilete y prepararlo metalográficamente a espejo. Efectuar 3 determinaciones y obtener un promedio.</p> <p>8.5.2 Interpretación.</p> <p>El promedio obtenido debe ser entre 297 HB a 460 HB*</p>
Grupo de trabajo	<p>En el numeral nuevo 8.6, SE ACEPTE eliminar la frase entre paréntesis "(en solución ácido cítrico)" quedando como a continuación se describe:</p> <p>"8.6 Resistencia a la corrosión."</p> <p>En el nuevo numeral 8.6.1, SE ACEPTE modificar el texto: "...vidrio sumergir las agujas con una solución al 10% de ácido cítrico (aplicable al acero inoxidable) a temperatura... por evaporación (11.10)", quedando como a continuación se describe:</p> <p>"8.6.1 Procedimiento.</p> <p>En un recipiente de vidrio sumergir la cánula y el estilete en una solución al 10% de ácido cítrico a temperatura ambiente durante 5 horas, después sacarlas de la solución y hervir en agua destilada durante 30 minutos. Las agujas deben permanecer sumergidas en el agua durante 48 horas, transcurrido este tiempo sacar y secar por evaporación."</p>
Grupo de trabajo	<p>En el nuevo numeral 8.7, SE ACEPTE modificar la redacción para mayor comprensión, anexando los subnumerales "8.7.1 Procedimientos" y "8.7.2 Interpretación", quedando como a continuación se describe:</p> <p>8.7 Dimensiones.</p> <p>Dejar estabilizar a temperatura ambiente tanto las muestras como el instrumento de medición, por lo menos durante 2 horas. Verificar que las superficies a medir estén libres de impurezas.</p>

8.7.1 Procedimiento.

Determinar las dimensiones empleando los instrumentos de medición que sean necesarios.

Evaluar 12 piezas.

8.7.2 Interpretación

Los valores obtenidos deben cumplir lo especificado en la tabla 1 del apéndice normativo A, conforme a las figuras 1 y 2 del apéndice normativo B.

Tabla 1. Dimensiones de las agujas para biopsia tipo Tru-Cut.

Calibre	Largo total mm	Largo de la muesca mm	Ángulo de la punta del verdadero radio (°)	Ángulo de la punta de la cúpula radio (°)	Diametro del veradero radio mm	Diametro interior de la cúpula mm	Diametro exterior de la cúpula mm
	A	B	C	D	E	F	G
14G	3.5 - 4.0	20.0 \pm 0.5	0.43625 \pm 0.008727 (25° \pm 0.5°)	0.43625 \pm 0.008727 (25° \pm 0.5°)	1.64 \pm 0.02	1.70 \pm 0.05	2.07 \pm 0.07
14G	9.63 - 9.68	20.0 \pm 0.5	0.43625 \pm 0.008727 (25° \pm 0.5°)	0.43625 \pm 0.008727 (25° \pm 0.5°)	1.64 \pm 0.02	1.70 \pm 0.05	2.07 \pm 0.07
14G	15.0 - 15.5	20.0 \pm 0.5	0.43625 \pm 0.008727 (25° \pm 0.5°)	0.43625 \pm 0.008727 (25° \pm 0.5°)	1.64 \pm 0.02	1.70 \pm 0.05	2.07 \pm 0.07
18G	19.8 - 20.3	20.0 \pm 0.5	0.43625 \pm 0.008727 (25° \pm 0.5°)	0.43625 \pm 0.008727 (25° \pm 0.5°)	0.69 \pm 0.05	0.79 a 0.95	1.15 a 1.35

Grupo de trabajo

En el nuevo numeral 8.9.1, SE ACEPTE modificar el texto "...establecido en la Norma NMX-BB-042-1976 Determinación de Toxicidad, Pirogenicidad y Reacciones Tisulares en Agujas Hipodérmicas Desechables (11.8)", quedando como a continuación se describe:

***8.9.1 Procedimiento.**

Efectuar de acuerdo con el método establecido en la NMX-BB-006-1990 Equipo para uso médico: Toxicidades, pirogenicidades y reacciones tisulares en jeringas, agujas y otros equipos similares. Métodos de prueba."

Grupo de trabajo

En el nuevo numeral 8.9.2, SE ACEPTE sustituir el verbo "ser" por "estar", quedando como a continuación se describe:

***8.9.2 Interpretación.**

Las agujas deben estar libres de pirógenos."

Grupo de trabajo

En el nuevo numeral 8.10, SE ACEPTE modificar el texto "...establecido en la Norma NMX-BB-042-Determinación de Toxicidad, Pirogenicidad y Reacciones Tisulares en Agujas Hipodérmicas Desechables (11.8)." Para integrarlo como subnumeral de Procedimiento y anexar el subnumeral de Interpretación, quedando como a continuación se describe:

8.10 Toxicidad.*8.10.1 Procedimiento.**

Efectuar de acuerdo con el método establecido en la Norma NMX-BB-006-1990 "Equipo para uso médico: Toxicidades, pirogenicidades y reacciones tisulares en jeringas, agujas y otros equipos similares. Métodos de prueba."

	8.10.2 Interpretación Bajo condiciones normales de uso, no deben producir sustancias tóxicas."
Grupo de trabajo	En el nuevo numeral 8.11.1, SE ACEPTE modificar el texto "...la Norma NMX-BB-042-1976 Determinación de Toxicidad, Pirogenicidad y Reacciones Tisulares en Agujas Hipodérmicas Desechables (11.8)", quedando como a continuación se describe: 8.11.1 Procedimiento. Efectuar de acuerdo con el método establecido en la Norma NMX-BB-006-1990 "Equipo para uso médico: Toxicidades, pirogenicidades y reacciones tisulares en jeringas, agujas y otros equipos similares. Métodos de prueba.
Grupo de trabajo	En el nuevo numeral 8.12.2, SE ACEPTE eliminar la expresión inicial "La muestra", quedando como a continuación se describe: 8.12.2 Interpretación. No debe contener más de 25 ppm de óxido de etileno."
Grupo de trabajo	El nuevo numeral 8.13, SE ACEPTE incluirlo en el subnumeral "8.13.1 Procedimiento", y adicionar el subnumeral "8.13.2 Interpretación", quedando como a continuación se describe: 8.13 Sellado del envase primario. 8.13.1 Procedimiento. Las agujas en su envase primario se introducen en una jarras de vacío, aplicando un vacío absoluto de 40 kPa (300 mm Hg). Si alguna parte del envase es porosa (no tenga recubrimiento plástico) debe cubrirse con glicerina pura. Evaluar 5 envases como mínimo. 8.13.2 Interpretación. Los envases deben inflarse, lo que indica un sellado correcto. Los envases que no se inflen o se abran por el área del sellado durante la prueba, evidencian un sellado inadecuado."
Grupo de trabajo	En el numeral 9, SE ACEPTE sustituir el término "envasado" por "envase", quedando como a continuación se describe: 9. Marcado, envase y embalaje
Grupo de trabajo	En el numeral 9.2, SE ACEPTE modificar su redacción, añadir los subnumerales "9.2.1 Envase Primario" y "9.2.2 Envase Secundario", quedando como a continuación se indica: 9.2 Envase El tipo y calidad de los envases son responsabilidad del proveedor, debe proteger al producto, conservar su esterilidad y resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país. 9.2.1 Envase primario. Debe ser individual, hermético, que preserve la esterilidad. Con una cara transparente o translúcida. Debe tener impresos, adheridos o adicionados, los siguientes datos o leyendas en español de forma legible e indeleble, además de lo indicado en el Reglamento de Insumos para la Salud: 9.2.1.1 Nombre del producto. 9.2.1.2 Número de lote. 9.2.1.3 Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante. 9.2.1.4 Nombre y domicilio del importador y proveedor.

- 9.2.1.5 La leyenda "Producto Estéril. No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el envase tenga señales de haber sufrido ruptura previa" (o leyendas alusivas).
- 9.2.1.6 La leyenda "Desechable" (o leyendas alusivas).
- 9.2.1.7 Fecha de caducidad.
- 9.2.1.8 Fecha de fabricación (puede estar implícita en el número de lote).
- 9.2.1.9 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.
- 9.2.1.10 País de origen.
- 9.2.1.11 Instrucciones de uso.
- 9.2.1.12 Instrucciones de conservación.
- 9.2.1.13 La leyenda "No tóxico".
- 9.2.1.14 La leyenda "Libre de pirógenos".
- 9.2.1.15 Calibre y longitud nominal.
- 9.2.1.16 Leyendas de precaución.
- 9.2.1.17 Instrucciones de desecho.
- 9.2.2 Envase secundario.
- 9.2.2.1 El envase secundario del producto debe reunir las especificaciones que al respecto señalen las disposiciones aplicables.
- 9.2.2.2 Debe proteger al producto y resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento, en los diferentes climas del país.
- 9.2.2.3 Debe tener impresos, adheridos o adicionados, como mínimo las leyendas indicadas en 7.3, además de lo indicado en el Reglamento de Insumos para la Salud."

Grupo de trabajo

En el numeral 10, **SE ACEPTE** modificar el texto "Esta Norma concuerda parcialmente con las Normas NMX-B-116-1996-SCFI Industria ... Inspección por Atributos (11.12)", quedando como a continuación se describe:

***10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana."

Grupo de trabajo

En el numeral 11, **SE ACEPTE** incluir las siguientes bibliografías: Ley General de Salud, Título Décimo Segundo, Capítulo I, artículos 209 y 210, 1992; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1993; Reglamento de Insumos para la Salud; y se sustituya la NMX-BB-042-1976 por la NMX-BB-006-1990, quedando como se describe a continuación:

- | | |
|---------------------|---|
| 11.1 | Ley General de Salud, Título Décimo Segundo, Capítulo I, artículos 209 y 210, 1992. |
| 11.2 | Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1993. |
| 11.3 | Reglamento de Insumos para la Salud. |
| 11.4 ASTM-E-353-84 | Methods for Chemicals Analysis of Stainless Heat Resisting Marging and Other Similar Chromium Nickel Iron Alloys. |
| 11.5 DIN 17442-1977 | Rodell, Wrought or cast Stainless Products for Medical Instruments. |

11.6 ISO-783-13-1986	Sterile hipodermic needles for single use.
11.7 ISO-7153-1-2-1991	Surgical Instruments Metallic Materials Part 1 Stainless Part 13: Wrought.
11.8 NMX-B-116-1996-SCFI	Industria Siderúrgica-Determinación de la Dureza Brinell en Materiales Metálicos-Método de Prueba.
11.9 NMX-B-119-1983	Industria Siderúrgica-Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba.
11.10 NMX-BB-008-1990	Equipo para Uso Médico-Esterilidad-Método de Prueba.
11.11 NMX-BB-006-1990	Equipo para uso médico: Toxicidades, pirogenicidades y reacciones tisulares en jeringas, agujas y otros equipos similares. Métodos de prueba.
11.12 NMX-BB-044-1976	Determinación de Esterilidad en Agujas Hipodérmicas Desechables.
11.13. NMX-BB-046-1976	Determinación de la Resistencia a la Corrosión de Agujas Hipodérmicas.
11.14. NMX-BB-092-1989	Industria del Plástico-Equipo para uso Médico-Contenido de Oxido de Etileno Residual-Método de Prueba.
11.15. NMX-Z-012-1987	Muestreo para la Inspección por Atributos.

Grupo de trabajo

En el numeral 12, SE ACEPTE eliminar el texto "cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias", quedando como a continuación se describe:

***12. Observancia de la norma**

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud."

Grupo de trabajo

SE ACEPTE adicionar el numeral:

***13. Vigencia**

La presente Norma entrará en vigor con carácter obligatorio al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**."

Grupo de trabajo

SE ACEPTE integrar el Apéndice Normativo A "Dimensiones de las agujas para Biopsia tipo Tru-cut", cuyo contenido lo conforma la Tabla 1.

Grupo de trabajo

SE ACEPTE integrar el Apéndice Normativo B "Figuras", cuyo contenido lo conforman la Figura 1, Aguja para Biopsia tipo Tru-cut (no implica diseño) y la Figura 2, Estilete y Cánula de la aguja para biopsia tipo Tru-cut (No implica diseño).

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.- El Director General de Insumos para la Salud, Luis Ignacio Solórzano Flores.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Sinahí, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415063, de fecha 10 de enero de 1994, expediente sin número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "El Sinahí", ocupado por el ciudadano Benjamin Castillo Mendoza, ubicado en el Municipio de Champotón del Estado de Campeche, con superficie aproximada de 240-00-00 hectáreas, y con las colindancias siguientes:

NORTE: Ampliación ejido Felipe Carrillo Puerto

SUR: Con el C. Pablo Cabrera Castillo

ESTE: Ampliación ejido Felipe Carrillo Puerto

OESTE: Con el C. Gonzalo Herrera Damián

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local **Novedades de Campeche**, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Champotón, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este Aviso, ocurrán ante el suscrito, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, avenida 16 de Septiembre sin número, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 7 de marzo de 1994.- El Perito Deslindador, **Francisco Carrillo González**.- Rúbrica.

El C. Luis Guillermo Gutiérrez Lozano Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11 fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, en ausencia de su titular, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en una foja en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número 148066, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, signado por el licenciado **Héctor Miralrio Rocha**, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4038 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.30	Personas físicas	9.69
Personas morales	9.30	Personas morales	9.69
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.51	Personas físicas	10.12
Personas morales	9.51	Personas morales	10.12
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.73	Personas físicas	10.73
Personas morales	9.73	Personas morales	10.73

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 20 de enero de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.0400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banca Cremi S.A., y Bancracer S.A.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones David Margolin Schabes	Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero
Rúbrica.	Fernando Corvera Caraza
	Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 498/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Rosario, Municipio de Ayotlán (antes Ayo el Chico), Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 498/96, que corresponde al expediente 2484, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Rosario", ubicado en el Municipio de Ayotlán (antes Ayo el Chico), Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de marzo del mismo año, se concedió a los campesinos del poblado que nos ocupa, por la vía de dotación de tierras, una superficie de 890-92-00 (ochocientas noventa hectáreas, noventa y dos áreas) de diferentes calidades, para beneficiar a veintinueve campesinos capacitados, fallo que fue ejecutado el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta.

SEGUNDO.- Mediante escrito de trece de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó al Gobernador del Estado de Jalisco, ampliación de ejido sin señalar predios de probable afectación.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, instauró el procedimiento el veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, registrándolo bajo el número 2484, habiéndose publicado la referida solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ejemplar 12, tomo CLV, el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Juvenal Alvarez, Miguel Alvarez y Refugio Guzmán, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos, el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 1262, de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, designó a Manuel Diaz de Sandi, a efecto de que investigara si las tierras concedidas en dotación se encontraban debidamente aprovechadas y los trabajos censales, quien rindió su informe el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, señalando que por lo que se refiere a las tierras concedidas en

dotación, éstas se encontraron total y debidamente aprovechadas, en cuanto a los trabajos censales informó que, resultaron ochenta y un campesinos capacitados en materia agraria.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio 829 de cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres, designó al topógrafo Carlos García Curiel, a efecto de que realizara trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el diecisésis de agosto de mil novecientos setenta y tres, del cual se desprende que previa notificación personal a los dueños o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, localizó los ejidos definitivos "La Isla", "El Maluco", "Ayo el Chico", "El Rosario", "La Resolana", "Santa Elena", "El Guayabo", "La Vibora", "Huascato" y "Tinajera", así como cuarenta predios de propiedad particular, respecto de los cuales aportó superficies, propietarios, calidad, así como datos de su inscripción, en el Registro Público de la Propiedad, de entre los cuales destacan los siguientes:

Predio "La Mezquitera", con superficie de 11-04-51 (once hectáreas, cuatro áreas, cincuenta y una centíreas) de temporal propiedad de Eduardo, Raúl y Gustavo Reyes Bustos, amparado con la escritura pública 240, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco, Jalisco, bajo el libro 55, sección primera de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Predio "Fracción de la Era", con superficie de 8-30-00 (ocho hectáreas, treinta áreas) de riego, propiedad de José Miranda Córdoba, amparado con la escritura pública 108, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Arandas, Jalisco, bajo el libro 45, sección primera, de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Predio "Fracción de la Era", con superficie de 1-70-66 (una hectárea, setenta áreas, sesenta y seis centíreas) de riego, propiedad de Francisco Romero Perla, amparado con la escritura pública 15, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Arandas, Jalisco, bajo el libro 33, sección primera de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Predio "Fracción de la Era", con superficie de 1-12-94 (una hectárea, doce áreas, noventa y cuatro centíreas) de riego, propiedad de José María López, amparado con la escritura pública 7, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Arandas, Jalisco, bajo el libro 68, sección primera de diecisésis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Predio "Fracción de la Era", con superficie de 1-47-50 (una hectárea, cuarenta y siete áreas, cincuenta centíreas) de riego, propiedad de José

Maria López Miranda, amparado con la escritura pública 8, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Arandas, Jalisco, bajo el libro 68, sección primera de diecisésis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Predio "Fracción de la Era", con superficie de 1-00-00 (una hectárea) de riego, propiedad de Ernesto León, amparado con la escritura pública 2381, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Arandas, Jalisco, bajo el libro 87, de la sección primera, de catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

"Predio Fracción de la Era", con superficie de 1-10-65 (una hectáreas, diez áreas, sesenta y cinco centíreas) de riego, propiedad de Ponciano Gómez, amparado con la escritura pública 193, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Degollado, Jalisco, bajo la partida 1203, de dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Predio "Mezquitera", con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de riego, propiedad de Servilio Valadez Vázquez, amparado con la escritura pública 189, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de La Barca, Jalisco, bajo el libro 53, sección primera de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, además cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola 2172 de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Predio "El Rosario", con superficie de 12-00-00 (doce hectáreas) de temporal, propiedad de Ignacio Gómez, amparado con la escritura pública 101, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Alto, Jalisco, bajo el libro 84, sección primera de trece de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Predio "Fracción de la Era" con superficie de 1-00-00 (una hectárea) de riego, propiedad de Luis Gómez Murillo, amparado con la escritura pública 89, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Arandas, Jalisco, bajo el libro 97, sección primera de trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

Predio "Fracción de Huascato", con superficie de 1-67-62 (una hectárea, sesenta y siete áreas, sesenta y dos centíreas) de riego, propiedad de Ponciano Gómez Bravo, adquirido por compra de Luis Cazares Rodríguez, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, según escritura pública 19, inscrita en el libro 44, sección primera, de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Predio "Fracción de Huascato", con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) de las que 57-20-00 (cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas) son de

riego y el resto de temporal, propiedad de Eduardo Rincón, adquirido por compra en varias ventas, una a María del Carmen Pesado de Solórzano y fue registrada el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la otra compra la hizo al señor Cristóbal Martínez Zorrilla.

Los vendedores adquirieron por compra que hicieron a Eduardo Solórzano Dávalos el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y registradas el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; a su vez el señor Eduardo Solórzano Dávalos y su esposa María Luz Fernández del Valle de Solórzano, adquirieron por compra a Manuel Fernández del Valle, el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, registradas el diecisésis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor Manuel Fernández del Valle a su vez, obtuvo por compra que hizo al señor Ignacio Castellanos en escritura de fecha siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Este predio cuenta con dos acuerdos presidenciales de inafectabilidad, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Predio "Fracción de Huascato", con superficie de 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) de riego, propiedad de Cristóbal Martínez Zorrilla, adquirido por compra hecha a Daniel Cervantes Tirado, el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, que a su vez fue adquirido por Cervantes Tirado por como dación en pago de Eduardo Solórzano Dávalos y María de la Luz Fernández del Valle, quien lo adquirió por compra que hizo a Manuel Fernández del Valle, el diecisésis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, quien lo adquirió el siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por compra a Ignacio Castellanos, cuenta con certificado de inafectabilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, emitió dictamen el doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en sentido negativo por falta de fincas afectables, dentro del radio legal de afectación.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Jalisco, emitió mandamiento el diecisésis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmando en todos sus términos el dictamen formulado por la Comisión Agraria en el Estado; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en el tomo CCLIII, número 34.

NOVENO.- La Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, emitió opinión sin fecha, ratificando el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, y el mandamiento dictado por el gobernador.

DECIMO.- La Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, por oficio 13088, de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, designó el ingeniero Rodolfo Mayoral Rodríguez, a efecto de que realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe, el quince de febrero de mil novecientos ochenta, del que se conoce que investigó, cinco predios de propiedad particular, respecto de los que aportó superficies, propietarios, calidad, tipo de explotación, siendo los siguientes:

Predio "Palo Blanco y Anexos", propiedad de Enrique, Eva y Alfredo Lara Camarena, con una superficie total de 286-10-00 (doscientas ochenta y seis hectáreas, diez áreas) de agostadero, en el predio se localizaron 200 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar "3", una casa habitación, dos corrales para manejo de ganado, tres bodegas medianas para el almacenamiento de forraje; y en la fracción correspondiente a Alfredo Lara Camarena, se encontraron 400 cabezas de ganado mayor de la raza cebú, marcadas con el fierro de herrar del propietario del predio.

Predios "La Mezquitera", "Cerro Bola" y "El Partidor"; propiedad de Jesús Reyes Gómez, con una superficie de 66-85-51 (sesenta y seis hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y una centíreas) de las cuales 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) son de temporal y 21-35-51 (veintiuna hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y una centíreas) de agostadero de mala calidad, los predios se encontraron delimitados con cerca de alambre y piedra, la superficie de temporal se encontró con cultivos de sorgo y la superficie de agostadero dedicada a la explotación ganadera.

Predio "La Mezquitera", propiedad de Jesús Escoto Villalpando, con una superficie de 33-19-18 (treinta y tres hectáreas, diecinueve áreas, dieciocho centíreas) de riego, el predio se encontró circundado con cerca de alambre y piedra, siendo la explotación como sigue 4-00-00 (cuatro hectáreas) cultivadas de caña criolla, 4-00-00 (cuatro hectáreas) cultivadas de alfalfa y el resto está cultivado con sorgo, cuenta con una casa habitación.

Predio "La Soledad", propiedad de Carlos Macías Tejeda, con una superficie aproximada de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de las que un 50% son de agostadero de mala calidad y el otro 50% de agostadero susceptible de cultivo, está dedicado a la engorda de ganado vacuno, el predio se encontró totalmente cercado con piedra y

alambre, cuenta con 200 cabezas de ganado mayor, propiedad de Jesús Reyes Gómez e hijos, marcados con los fierros de herrar del propietario del predio, quien lo explota desde hace aproximadamente cinco años.

DECIMOPRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, proponiendo conceder al poblado solicitante una superficie de 41-17-75 (cuarenta y un hectáreas, diecisiete áreas, setenta y cinco centíreas) de riego, del predio "Fracción de Huascato", propiedad de Manuel Fernández del Valle, por haber considerado que dentro del mismo se encontraron excedencias.

DECIMOSEGUNDO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitió acuerdo, ordenando la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, para efecto de que se investigara la situación real y jurídica del predio "Ex-Hacienda de Huascato", fracción "Huerta de las Delicias", "Huerta de la Cruz y Anexos" o "Ahuacates y las Peñitas", "La Esperanza", resto de la Hacienda "El Huascato". Por lo que la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, por oficio 3916, de seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó para la realización de los mismos al ingeniero Jorge García Santiago, quien rindió su informe, los días treinta y treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, del que se desprende que localizó los siguientes predios:

Predio "Hacienda de Huastaco", propiedad de René Berteli, la fracción norte consta de una superficie de 85-19-87 (ochenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y siete centíreas), y la fracción sur cuenta con una superficie de 88-70-67 (ochenta y ocho hectáreas, setenta áreas, sesenta y siete centíreas).

Predio "Palo Blanco", propiedad de Enrique, Alfredo y Eva Lara Camarena, de esta propiedad el Registro Público de la Propiedad reportó que cuenta con una superficie de 286-10-00 (doscientas ochenta y seis hectáreas, diez áreas) y según levantamiento topográfico practicado al predio resultó tener una superficie analítica de 392-91-63.55 (trescientas noventa y dos hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y tres centíreas, cincuenta y cinco milíreas) de agostadero de mala calidad.

Predio "La Lagartija o Granizal", propiedad de Enrique Lara Camarena, ésta consta de una superficie de 141-33-33 (ciento cuarenta y un hectáreas, trece áreas, treinta y tres centíreas) según el informe proporcionado por la Oficina Recaudadora de Rentas de Ayotlán, y conforme al

levantamiento practicado a este predio, se encontró que realmente cuenta con una superficie de 88-46-11.51 (ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, once centíreas, cincuenta y una milíreas) de agostadero de mala calidad.

Predio "Las Barranquillas" o "El Rosario", propiedad de Esther Lara Camarena de Huizar, esta propiedad cuenta con una superficie de 87-31-08 (ochenta y siete hectáreas, treinta y una áreas, ocho milíreas) de agostadero, amparado con escritura pública, de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, pero del levantamiento practicado al predio, éste arrojó una superficie de 211-74-15 (doscientas once hectáreas, setenta y cuatro áreas, quince centíreas) de agostadero cerril con el 7% laborable.

Predio "Agua Blanca", propiedad de Carlos Macías Tejeda, esta propiedad cuenta con una superficie de 520-73-85 (quinientas veinte hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y cinco milíreas), conforme a la información proporcionada por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, del poblado de Atotonilco el Alto, pero de acuerdo al levantamiento practicado al predio, la superficie que arrojó el mismo fue de 427-73-05.74 (cuatrocienas veintisiete hectáreas, setenta y tres áreas, cinco centíreas, setenta y cuatro milíreas) de agostadero cerril, con el 20% laborable.

Predio "La Petrona" o "La Lagartija", propiedad de Enrique Reyes Bustos, éste cuenta con una superficie de 141-13-30 (ciento cuarenta y una hectáreas, trece áreas, treinta centíreas) según el informe del Registro Público de la Propiedad, de Atotonilco el Alto, pero del resultado del levantamiento practicado al predio, éste arrojó una superficie de 242-18-89.14 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y nueve centíreas, catorce milíreas) de agostadero de mala calidad.

Predio "Peña Blanca", propiedad de Salvador Escoto Villalpando, esta propiedad se encuentra registrada con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Alto, pero del levantamiento topográfico realizado al predio, se obtuvo que arrojó una superficie de 240-52-47.22 (doscientas cuarenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y siete centíreas, veintidós milíreas), de agostadero de mala calidad, existiendo una demasia de 190-52-47.22 (ciento noventa hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y siete centíreas, veintidós milíreas).

Predio "Peña Blanca", propiedad de Ramón Angel Quiroz, este predio cuenta con una superficie de 25-71-40 (veinticinco hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta centíreas), según la información obtenida por la Recaudadora de Rentas, en la población de Ayotlán y del levantamiento practicado al predio, éste arrojó una superficie de 222-55-51.40 (doscientas veintidós hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y una centíreas, cuarenta milíreas), existiendo demasias por 196-84-11.40 (ciento noventa y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, once centíreas, cuarenta milíreas) de agostadero cerril.

DECIMOTERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete, emitió dictamen en sentido positivo, proponiendo afectar la superficie total de 794-33-07.27 (setecientas noventa y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, siete centíreas, veintisiete milíreas) de agostadero, que se destinarián para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados "El Rosario" y "Huascato", del Municipio de Ayotlán (antes Ayo el Chico) y Degollado, del Estado de Jalisco, de las cuales 439-34-65.89 (cuatrocienas treinta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta y cinco centíreas, ochenta y nueve milíreas) serían para el poblado "El Rosario", que se tomarían de la siguiente manera: del predio "Peña Blanca", una superficie de 242-49-82.98 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ochenta y dos centíreas, noventa y ocho milíreas) de agostadero cerril y del predio "Peña Blanca", una superficie de 196-84-82.91 (ciento noventa y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, ochenta y dos centíreas, noventa y una milíreas) de agostadero cerril, propiedad de la Nación y para el poblado de "Huascato", se reservaron 354-98-41.34 (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y una centíreas, treinta y cuatro milíreas), que se tomaron de la siguiente manera: del predio "San Antonio" 20-00-90.16 (veinte hectáreas, cero áreas, noventa centíreas, diecisésis milíreas) de agostadero cerril, con 7% laborable de demasias propiedad de la Nación, del predio "Las Barranquillas", 120-58-03.40 (ciento veinte hectáreas, cincuenta y ocho áreas, tres centíreas, cuarenta milíreas) de agostadero cerril de demasias propiedad de la Nación, del predio "La Petrona", 101-07-84.23 (ciento una hectáreas, siete áreas, ochenta y cuatro centíreas, veintitrés milíreas) de agostadero de demasias propiedad de la Nación, del predio "Palo Blanco", 106-81-63.55 (ciento seis hectáreas, ochenta y una áreas, sesenta y tres centíreas, cincuenta y cinco milíreas) de agostadero cerril de demasias

propiedad de la Nación y del predio Fracción "La Era" 6-50-00 (seis hectáreas, cincuenta áreas) de riego como terrenos baldíos propiedad de la Nación.

DECIMOCUARTO.- La Coordinación de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 02073, de once de febrero de mil novecientos noventa y dos, solicitó a la Delegación Agraria en el estado de Jalisco, se efectuaran nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, quien por oficio 4722, de diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, comisionó para la realización de los mismos al ingeniero José Luis Lizárraga Zapata, quien rindió su informe, el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la que señaló que localizó diversos predios, de entre los que destacan los siguientes:

Predio "Las Barranquillas" o "El Rosario", propiedad de Esther Lara Camarena, con una superficie de 87-39-08 (ochenta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas, ocho centíreas) de agostadero, adquirido por compra a Antonio Macías Sainzel, el cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, quien a su vez la adquirió por compra a Luis Macías, el veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis, y éste de Margarita Macías Aguirre, el cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, quien la adquirió por compra a Francisco Macías Aguirre, el veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Al realizar el levantamiento topográfico, el predio arrojó una superficie analítica de 211-74-15 (doscientas once hectáreas, setenta y cuatro áreas, quince centíreas) de agostadero, el cual se encuentra circulado en todos sus vientos, encontrando aproximadamente unas 100 cabezas de ganado, haciendo la aclaración el comisionado, que no se presentó el propietario del predio, al momento de dárse a conocer, el contenido del oficio de comisión. Por lo que en este predio existen, 124-43-07 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, siete centíreas) de agostadero, de demásias propiedad de la Nación.

Predio "La Lagartija" o "La Petrona", propiedad de Enrique Reyes Bustos, con una superficie de 141-13-30 (ciento cuarenta y una hectáreas, trece áreas, treinta centíreas), con los siguientes linderos: al oriente con Irineo López, al poniente con Salvador Siordia y la vendedora, al norte con Inés Barrera y al sur con Salvador Reyes, Esther Lara Camarena de Huizar y Rafael Macías Sáinz.

Este predio lo adquirió el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco por compra a la señorita Ana María Siordia Tejeda y registrado bajo documento 7 de libro 82 de la sección primera, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Dicho predio arrojó una superficie analítica de 237-47-09 (doscientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, nueve centíreas) de agostadero, encontrando aproximadamente unas 100 cabezas de ganado y dos tractores con sus implementos. Por lo que en ese sentido y en virtud de la diferencia encontrada entre las superficies localizadas se considera que existen 96-33-79 (noventa y seis hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y nueve centíreas) de agostadero, de demásias propiedad de la Nación.

El comisionado acompañó a su informe constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco, Jalisco, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se asientan los datos señalados en los párrafos anteriores.

DECIMOQUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en sentido positivo, considerando al poblado solicitante una superficie de 220-76-86 (doscientas veinte hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y seis centíreas) de agostadero, que se tomarían de los predios "Las Barranquillas"; una superficie de 124-43-07 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, siete centíreas) y del predio "La Lagartija" o "Potrero de la Petrona", una superficie de 96-33-79 (noventa y seis hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y nueve centíreas) como demásias propiedad de la Nación.

DECIMOSEXTO.- Por auto de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 498/96 habiéndose notificado a los interesados, y comunicado a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. 9o fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad de la acción a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante, por dotación y ampliación de ejido se encontraron totalmente aprovechadas, de conformidad con los trabajos técnicos e informativos

complementarios, elaborados por Manuel Díaz de Sandi, el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

TERCERO.- En cuanto a la capacidad individual y colectiva del núcleo que promovió esta acción agraria, quedó acreditada de conformidad con los trabajos censales, elaborados el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200, de los que resultaron 81 (ochenta y un) campesinos capacitados, siendo sus nombres los siguientes: 1.- Juan García Méndez, 2.- José Refugio Alvarez García, 3.- Ramón García Alvarez, 4.- Agustín García Vargas, 5.- Manuel García Cázares, 6.- Felipa Guzmán viuda de López, 7.- Catarino García, 8.- José María Muñoz Macías, 9.- Luis Muñoz Alvarez, 10.- Paulo Muñoz Alvarez, 11.- Enrique Muñoz Alvarez, 12.- Amelia Muñoz Alvarez, 13.- Adolfo Muñoz Macías, 14.- Juvenal Alvarez Reyes, 15.- Manuel Alvarez López, 16.- José Refugio Alvarez López, 17.- Salvador Alvarez Reyes, 18.- Paulo Quintara Ramirez, 19.- Román García García, 20.- Samuel García Murillo, 21.- José Jesús García Vargas, 22.- Ismael García Reynosa, 23.- María Soledad García, 24.- María Jesús García Hernández García, 25.- Manuel Hernández García, 26.- Antonio Hernández García, 27.- Esperanza Macías García, 28.- Pedro Nápoles Ramirez, 29.- Ramón Nápoles Gómez, 30.- Isauro García Alvarez, 31.- Ponerano Gómez Murillo, 32.- José Gómez Murillo, 33.- Luis Gómez Murillo, 34.- Agustín Medina Ortiz, 35.- Rubén Quintana Ruelas, 36.- José Jesús Hernández Ruelas, 37.- Miguel Hernández Ruelas, 38.- Cornelio Hernández Ruelas, 39.- José Hernández Gómez, 40.- María Guadalupe Hernández, 41.- Alfredo Hernández Reyes, 42.- Catalina Medina Ortiz, 43.- Ramón Medina Fuentes, 44.- Raymundo Medina Ortiz, 45.- Rafael Medina Cervantes, 46.- María Refugio Guzmán Abad, 47.- Francisco Guzmán Serratos, 48.- Cornelio Guzmán Abad, 49.- Agustín Quintana Ruelas, 50.- Ignacio Gómez Murillo, 51.- José Reyes Gómez Murillo, 52.- Angel Hernández Ruelas, 53.- Francisco Medina Ortiz, 54.- José Guadalupe Reyes Guzmán, 55.- Juana Ortiz viuda de Medina, 56.- Manuel Medina Ortiz, 57.- Anacleto Barajas Méndez, 58.- Juan Hernández Ruelas, 59.- José Trinidad Hernández Valadez, 60.- Luis Guzmán Serratos, 61.- Luis Nápoles Gómez, 62.- Librado Nápoles Ramirez, 63.- Francisco Gómez Medina, 64.- José Guzmán Serratos, 65.- José Guadalupe Reyes Murillo, 66.- Raúl Alvarez Garcia, 67.- Francisco Ayala García, 68.- José Ayala García, 69.- José Ruelas Rosas, 70.- José Guadalupe Nápoles García, 71.- Ismael Alvarez Garcia, 72.- Juan Nápoles Medina, 73.- José López Salazar, 74.- José Guadalupe Nápoles Medina, 75.- Alfredo Ruelas González, 76.- Pedro Ruelas

González, 77.- Rafael Ayala García, 78.- Felipe García Reynoso, 79.- José Jesús Coralachea Muñoz, 80.- Moisés Ayala García y 81.- José Jesús López Guzmán.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos, se desprende que en su oportunidad se cumplió con las formalidades que norman el procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Habiéndose respetado las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, al haberse notificado el procedimiento a los propietarios o encargados de las fincas localizadas dentro del radio legal.

QUINTO.- Del estudio y análisis que obran en autos, substancialmente de los informes de los trabajos técnicos informativos, elaborados el trece de junio de mil novecientos ochenta y dos, y los complementarios elaborados, el doce de enero de mil novecientos ochenta y siete, del plano informativo y demás diligencias que integran el presente expediente se llega al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia se localizan los ejidos definitivos "La Isla", "El Maluco", "Ayo el Chico", "El Rosario", "La Resolana", "Santa Elena", "El Guayabo", "La Vibora", "Huascato" y "Tinajera", y diversos predios de propiedad particular, los cuales resultan inafectables, en virtud de que las superficies no exceden los límites fijados por la ley, a la pequeña propiedad y están explotados debidamente, conforme a lo establecido, por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De las constancias que integran el expediente en estudio, se conoce que se localizó un predio denominado "Barranquillas" o "El Rosario", propiedad de Esther Lara Camarena de Huizar, con superficie de 87-31-08 (ochenta y siete hectáreas, treinta y un áreas, ocho centíreas) de agostadero, de conformidad con la escritura pública, de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, superficie que de conformidad, con los trabajos técnicos informativos, realizados por los ingenieros Jorge García Santiago y José Lizárraga Zapata, el treinta y treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco y el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, consta de una superficie real de 211-74-15 (doscientas once hectáreas, setenta y cuatro áreas, quince centíreas) considerándose en ese sentido que tiene una superficie, excedente de 124-03-07 (ciento veinticuatro hectáreas, tres áreas, siete centíreas) que se consideran demasiadas propiedad de la Nación. Por lo que, conforme a lo establecido

en los artículos 3o. fracción III, y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, aplicado en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto, por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, se conoce que se localizó el predio denominado "La Lagartija" o "La Petrona", propiedad de Enrique Reyes Bustos, el cual cuenta con una superficie de 141-13-30 (ciento cuarenta y una hectáreas, trece áreas, treinta centiáreas) de agostadero, las cuales adquirió por compra a Ana María Siordia Tejeda, según escritura privada, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Alto, Jalisco, bajo el número 7 del libro 82, sección primera, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, y que de conformidad con los trabajos técnicos informativos complementarios, elaborados, por el ingeniero José Lizárraga Zapata, el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, consta de una superficie real de 237-47-09 (doscientas treinta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, nueve centiáreas), por lo que tiene una superficie excedente de 96-33-79 (noventa y seis hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) mismas que no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna, las que se consideran demásias propiedad de la Nación. Por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 3o. fracción III, y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, aplicado en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En mérito de lo anterior, procede la ampliación de ejido, en favor del poblado El Rosario, dotándolo con una superficie total de 220-76-86 (doscientas veinte hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente manera: 124-43-07 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, siete centiáreas) de demásias propiedad de la Nación, confundidas en el predio "Las Barranquillas" o "El Rosario" y 96-33-79 (noventa y seis hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de demásias propiedad de la Nación, confundidas en el predio "La Lagartija" o "La Petrona", ubicadas en el

Municipio de Ayotlán (antes Ayo el Chico), Estado de Jalisco, superficies que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ochenta y un capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; la superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto es procedente revocar el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de diecisésis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado "El Rosario", Municipio de Ayotlán (antes Ayo el Chico), Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de concederse la ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 220-76-86 (doscientas veinte hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 124-43-07 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, siete centiáreas) de demásias propiedad de la Nación, confundidas en el predio "Las Barranquillas" o "El Rosario" y 96-33-79 (noventa y seis hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de demásias propiedad de la Nación, confundidas en el predio "La Lagartija" o "La Petrona", ubicadas en el Municipio de Ayotlán (antes Ayo el Chico), Estado de Jalisco, superficies que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 81 (ochenta y un) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; la superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la

organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de diecisésis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

CUARTO.- Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que expedirá los certificados derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así; por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, Luis Octavio Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 46/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 25 de Octubre, promovido por campesinos del poblado del mismo nombre, Municipio de Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 46/97, que corresponde al expediente 4670, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "25 de Octubre", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que de constituirse se denominará "25 de Octubre", y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de primero de febrero de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos que dijo radicar en el poblado "Yaqui", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, dirigió al Secretario de la Reforma Agraria, solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "25 de Octubre", sin señalar predios de probable afectación, expresando en la referida solicitud su conformidad de trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se establezca.

SEGUNDO.- El ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente bajo el número 4670. La referida solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis y en el Diario Oficial de la Federación, el siete de agosto del mismo año.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Juan Francisco Encinas M., Martín Santiago Alatorre y Ubaldo Tejeda Peña, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes se les expedieron los nombramientos correspondientes el ocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

CUARTO.- Por oficio número 3306 de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, la Delegación, Agraria en el Estado de Sonora, designó al licenciado Roberto Encinas Meléndez, para el efecto de que realizara los trabajos de investigación de capacidad agraria para la presente acción, quién rindió su informe el primero de mayo de mil novecientos ochenta, en el que expresa que existen 65 campesinos capacitados.

QUINTO.- En sesión plenaria de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que se declara improcedente la acción agraria ejercitada, por falta de conformidad expresa de los solicitantes para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

SEXTO.- Mediante oficio sin fecha la unidad de inconformidades dependiente de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, formuló su opinión en el sentido que deberá de dejarse sin efectos el acuerdo dictado el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, y continuarse con la tramitación del expediente respectivo, toda vez que el grupo gestor, manifestó su conformidad de trasladarse, desde su escrito de solicitud de tierras.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 37 del catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria en el Estado de Sonora,

destacó a Rodolfo Verdugo Alvarez, para practicar trabajos de inspección ocular a diversos lotes de las manzanas número 1519, 1619, 1029 y 1031 que se encuentran dentro del radio legal, quien rindió su informe el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos:

"...Con fecha 14 de enero de 1992, me trasladé a los terrenos señalados en el oficio de comisión, haciendo el recorrido en una superficie de 400-00-00 Has., perteneciente a 19 pequeños propietarios, dichos terrenos se encuentran susceptibles al cultivo, de buena calidad tipo aluvión, con buen sistema de riego..."

Anexando, acta de inspección ocular de catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, de la cual se destaca que los predios mencionados se ubican en el sistema de riego "Valle del Yaqui".

OCTAVO.- Mediante oficio número 1021 de trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado emitió opinión respecto a la situación de los predios mencionados en el resultando anterior, señalando que podrían adquirirse las 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) que se mencionan en el resultando anterior, para beneficiar a los campesinos solicitantes.

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora mediante oficio número 4780 de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, destacó al licenciado Guillermo Valle Corona, para realizar nuevos trabajos de inspección ocular en los diversos lotes de las manzanas 1519, 1619, 1029 y 1031, quien rindió su informe el siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, manifestando que encontró 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de distrito de riego, dividido de la siguiente forma:

"...RAMON ALBERTO SEGURA GARCIA: Su propietario, se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 20-00-00 Has., ubicadas en la manzana 1519, lotes 1 y 21, dicha superficie se haya desmontada, con trabajo de nivelación, con infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo, de aluvión de buena calidad, susceptibles de cultivo.

LOURDES MARISSA SEGURA GARCIA: Se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 20-00-00 Has., (veinte hectáreas), que se localizan en la manzana 1519 lotes 11 y 31. Los terrenos, se hayan desmontados, con trabajos de nivelación, infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo, de aluvión de buena calidad, susceptibles de cultivo.

MARIA CELIA SEGURA GARCIA: Se haya en posesión de una superficie de 20-00-00 Has., ubicadas en la manzana 1519, lotes 2 y 22. Dicha superficie se encuentra desmontada, con trabajos

de nivelación, cuenta con la infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo, de aluvión de buena calidad, susceptible de cultivo.

LUCIA DEL CARMEN SEGURA GARCIA: Se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 20-00-00 Has., (veinte hectáreas), ubicadas en la manzana 1519, lotes 12 y 32 los terrenos se hayan desmontados con trabajos de nivelación, cuenta asimismo con la infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo, de aluvión de buena calidad susceptible de cultivo.

RENE RAMON PARADA MORENO: Se haya en posesión de una superficie compuesta de 5-00-00 (cinco hectáreas), que se localizan en la manzana 1619, FRACCION NORTE lote 3, la superficie cuenta con trabajos de nivelación, terrenos desmontado, asimismo se observa que la calidad de la tierra el aluvión, susceptibles de cultivo contando con la infraestructura hidráulica requerida para riego.

CONSUELO MATILDE MORENO RUIZ DE PARADA: Se encuentra en posesión de una superficie de 10-00-00 Has., ubicadas en la manzana 1619, lote 2. Del terreno se haya desmontado, con trabajos de nivelación contando asimismo con la infraestructura hidráulica requerida para el riego, siendo la textura del suelo de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos, tradicionales de la región.

CLARA EUGENIA SITIEN DE PARADA: Se haya en posesión de 5-00-00 (cinco hectáreas), que se localizan en la manzana 1619, Fracción Sur del lote 3, dicha superficie se encuentra desmontada con trabajos de nivelación también se observa que la calidad de la tierra es de aluvión susceptible de los cultivos tradicionales de la región, contando con la infraestructura hidráulica requerida para el riego.

CONSUELO RUIZ LOPEZ VDA. DE MORENO: Se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 5-00-00 (cinco) Has., localizadas en la manzana 1619, Fracción Sur del lote 11. Se haya desmontada, con trabajos de nivelación, asimismo cuenta con la infraestructura hidráulica que se requiere para el riego. La textura del suelo de aluvión, es de óptima calidad, susceptible de cultivo.

ROBERTO ARCE VALENCIA: El propietario, se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 5-00-00 Has., ubicadas en la manzana 1619 Fracción Norte del lote 12. La superficie aludida, se haya totalmente desmontada, cuenta con la infraestructura hidráulica que se requiere para el riego con eficientes trabajos de nivelación. La textura del suelo es de aluvión, de buena calidad, susceptible de cultivo.

BLANCA ESTHELA PAYAN VELARDE DE PARADA: Se encuentra en posesión de una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) que se localizan en la manzana 1619, Fracción Sur del lote 12. La superficie citada se haya desmontada, cuenta con óptimos trabajos de nivelación. La calidad de la tierra es de aluvión, susceptible de los cultivos que prevalecen en esta región, contando también con la infraestructura hidráulica requerida para el riego.

PABLO HERNANDEZ ROCHIN: Se haya en posesión de una superficie de 5-00-00 Has., (cinco hectáreas), ubicadas en la manzana 1619, Fracción Norte del lote 13. La superficie en mención se encuentra totalmente desmontada la textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de la región, contando con trabajos de nivelación. Los terrenos cuentan con infraestructura hidráulica requerida para el riego.

MARIA DEL SOCORRO TUCARI DE HERNANDEZ: Se encuentra en posesión de una superficie compuesta de 5-00-00 (cinco) Has., que se localizan en la manzana 1619, Fracción Sur del lote 13. El terreno mencionado se haya desmontado, observándose óptimos trabajos de nivelación. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de esta región. Se cuenta con la infraestructura hidráulica requerida para el riego.

JOSE LEONCIO MORENO RUIZ: Se encuentra en posesión de una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), ubicadas en la manzana 1619, Fracción Norte del lote 11. El terreno aludido se encuentra totalmente desmontado, en el que se observan magníficos trabajos de nivelación. Cuenta con la infraestructura requerida para el riego. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de la región.

RENE RAMON PARADA GOLARDE: Se encuentra en posesión de una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), ubicadas en la manzana 1619, lote 1. El terreno citado se encuentra desmontado observándose óptimos trabajos de nivelación. Cuentan con la infraestructura requerida para el riego. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de esta región.

OCTAVIO LOPEZ RODRIGUEZ: Se encuentra en posesión de una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), en la manzana 1519, lote 20 y fracciones este de los lotes 9 y 19. Observamos trabajos recientes de desmonte y rastreo. Preparada para riego y para ser sembradas en el próximo ciclo

agrícola. En estos terrenos encontramos en su textura, una parte de aluvión. Se observa en la superficie óptimos trabajos de nivelación.

FRANCISCO GALINDO GUTIERREZ: Se encuentra en posesión de una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), ubicadas en el Block 1029 lotes 1, 2, y mitad oeste del 3. El terreno se encuentra totalmente desmontado con óptimos trabajos de nivelación. Cuenta con la infraestructura requerida para el riego. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de la región.

JOSE CARLOS GALINDO GUTIERREZ: Se encuentra en posesión de una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), ubicadas en el Block 1029, lotes 3, 4 y 5 mitad este. El terreno aludido se encuentra totalmente desmontado, en el que se observó magníficos trabajos de nivelación. Cuenta con infraestructura requerida para el riego. La textura del suelo es de aluvión de buena calidad, susceptible de los cultivos tradicionales de la región.

JAVIER GARCIA PELAYO: Se encuentra en posesión de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicadas en los lotes 21 al 30, del Block 1031 del Valle del Yaqui. Habiéndose hecho un recorrido por el predio agrícola, damos fe de que son terrenos de excelente calidad. La textura del suelo es de aluvión; observándose trabajos óptimos de nivelación, con la debida infraestructura hidráulica requerida para su explotación agrícola. Observamos trabajos de rastreo, bordeo y subsuelo y actualmente se encuentra en proceso de riego.

ESTHER GARCIA PELAYO: Se encuentra en posesión de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicadas en los lotes 31 al 40 del Block 1031 del Valle del Yaqui. El terreno cuenta con trabajos de nivelación, desmontado susceptible de cultivo y contando con la infraestructura hidráulica para riego.

La presente inspección ocular es con la finalidad de dar cumplimiento al oficio No. IV-104/72843, de fecha 3 de septiembre del año de 1992, girado por el C. LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinador de pagos de predios e indemnizaciones de Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

De la Inspección Ocular realizada en las 410-00-00 Has., se observa que la Energía Eléctrica, se encuentra a una distancia aproximada de 1500 Mts., asimismo cabe destacar que los caminos de acceso a todos los terrenos motivo de esta inspección, son a través de caminos vecinales del Valle del Yaqui, todos ellos totalmente pavimentados. Asimismo en los terrenos adyacentes, estos se encuentran sembrados de hortaliza y de los cultivos tradicionales de la región...".

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado nuevamente emitió opinión el siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que sean adquiridos los predios mencionados en el resultando anterior para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante.

DECIMO PRIMERO.- El ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió acuerdo en el que considera improcedente la acción intentada, en virtud de que el grupo gestor no agotó los procedimientos agrarios de restitución, dotación o ampliación de ejido, establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además por no existir tierras disponibles en la entidad para la creación de nuevo centro de población ejidal de que se trata.

DECIMO SEGUNDO.- Obran en autos a fojas 1 a la 45 del legajo número IV, los diversos informes de las Delegaciones Agrarias en las distintas entidades federativas, mediante las cuales hacen constar que dentro de sus referidos Estados, no existan posibilidades para el establecimiento de nuevos centros de población ejidal, con garantía de arraigo, desarrollo y bienestar de familias campesinas.

DECIMO TERCERO.- El catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el titular de ramo, el Oficial Mayor y su Director General de Asuntos Jurídicos, celebró convenios con diversos propietarios por medio de los cuales se ponían a disposición de esa dependencia del Ejecutivo Federal y para satisfacer las necesidades agrarias al poblado que nos ocupa, los predios ubicados en el fraccionamiento "Richardson", del Valle del Río Yaqui, Sonora, denominados "Lotes 1, 2 y fracción Oeste del lote 3 manzana 1029", con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "Lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3, manzana 1,029", con superficie 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "Lotes 21 al 30 de la manzana 1,031", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), "Lotes 31 al 40 de la manzana 1,031", con superficie de 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), y fracción sur del Lote 12, de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), que sumadas arrojan una superficie total de 255-00-00 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas), propiedad de Francisco Galindo Gutiérrez, José Carlos Galindo Gutiérrez, Javier García Pelayo, Esther García Pelayo y Blanca Estela Payán Velarde de Parada, respectivamente; así como los "Lotes 2 y 22 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) "Lotes 1 y 21 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) "Lotes 11 y 31 de la

manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 12 y 32 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 12 y 32 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lote 20 y fracción Este de los lotes 9 y 19 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas); "Lote 1 de la manzana 1,619", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), "Lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 2 manzana 1,619", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), "Lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), y "Lote 3 fracción Norte manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), que sumadas dan una superficie total de 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco hectáreas), propiedad de Ramón Alberto Segura García, María Celia Segura García, Lourdes Marissa Segura García, Lucía del Carmen Segura García, Octavio López Rodríguez, René Ramón Parada Moreno, María del Socorro Flores de Hernández, José Leoncio Moreno Ruiz, sucesión de René Ramón Parada Golante, Pablo Hernández Rocha, Consuelo Matilde Moreno Ruiz de Parada, Clara Eugenia Sitten de Parada, Roberto Arce Valencia y Consuelo Ruiz López viuda de Moreno, mediante la contraprestación mencionada en la cláusula cuarta de dichos convenios.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en el Estado de Sonora, mediante oficio 298 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, designó a Rodolfo Verdugo Alvarez, la entrega precaria de los predios materia de los convenios mencionados en el resultando anterior, quien el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres, llevó a cabo dicha comisión, recibiendo 410-00-00 (cuatrocientos diez hectáreas) de riego, el grupo solicitante integrado por 82 campesinos capacitados los cuales 21 fueron parte del grupo original y 61 no aparecen en la solicitud, sin que exista inconformidad de los peticionarios originales para aceptarlos dentro del grupo de beneficiados.

DECIMO QUINTO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió opinión en el que considera procedente la solicitud de referencia y propone que para el efecto de constituir el Nuevo Centro de Población de que se trata se conceda

la superficie de 410-00-00 (cuatrocienas diez hectáreas), de los lotes del 1 al 5, manzana 1,029, del 21 al 40, manzana 1,031, lotes 1, 2, 11, 12, 20, 21, 22, 31, 32 y fracciones de los lotes del 9 al 19, manzana 1,519 y lotes 1, 2, 3, 11, 12, 13, manzana 1,619, propiedad de la Federación.

DECIMO SEXTO.- Por oficio número 182587 de quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, la Dirección General para la Conclusión del Rezago Agrario, con fundamento en el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó al Gobernador del Estado de Sonora, su opinión respecto de la acción que nos ocupa, sin que se obre en autos constancia de atención al oficio de referencia.

DECIMO SEPTIMO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la acción que nos ocupa y propone conceder una superficie de 410-00-00 (cuatrocienas diez hectáreas), de riego propiedad de la Federación.

DECIMO OCTAVO.- Mediante oficio número 1194 de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la creación del Nuevo Centro de Población que nos ocupa, proponiendo conceder la superficie de 410-00-00 (cuatrocienas diez hectáreas) de riego propiedad de la Federación.

DECIMO NOVENO.- Mediante oficio 2262, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario emitió su opinión en el mismo sentido que la Comisión Agraria Mixta.

VIGESIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, al recibir el expediente formuló dictamen positivo en los siguientes términos: "se concede una superficie total de 410-00-00 (cuatrocienas diez hectáreas), de riego, propiedad de la Federación, para la creación del Nuevo Centro de Población que nos ocupa, en beneficio de 82 campesinos que se propone sean beneficiados...", sin que éste tenga carácter vinculitorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un órgano autónomo dotado de plena jurisdicción conforme a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 27 Constitucional.

VIGESIMO PRIMERO.- Por auto de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 46/97, se les notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conceder y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o.

transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y seis, 3o. transitorio de la Ley Agraria, y 1o. y 9o. fracción VIII y 4o. transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias de autos se advierte que la solicitud en estudio es procedente, toda vez que los solicitantes expresaron su conformidad para establecerse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

TERCERO.- Asimismo, el núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad colectiva e individual previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que entregó en forma precaria el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres a 82 campesinos capacitados los cuales 21 forman parte del grupo solicitante y 61 no aparecen en la solicitud, sin que exista inconformidad de los peticionarios originales para aceptarlos dentro del grupo de beneficiados, los cuales a continuación se enlistan: 1.- Juan Francisco Encinas Muñoz, 2.- Ubaldo Tejeda Peña, 3.- Eduardo Quintana Cuevas, 4.- Héctor Garibay Valdez, 5.- Sergio Tejeda Peña, 6.- Alejandro Tejeda Peña, 7.- Sergio Aguilera Cajen, 8.- Alma Delia Encinas S., 9.- Ana Luisa Encinas Salinas, 10.- José Luis Franco Quiroz, 11.- José Luis Casares Rosas, 12.- Trinidad Encinas Muñoz, 13.- Conrado Rivera Encinas, 14.- Edmundo Tejeda Peña, 15.- Gregorio Astorga Astorga, 16.- Eleazar Astorga A., 17.- Rul Tejeda Peña, 18.- Guillermo García C., 19.- Ma. Guadalupe Aguilera E., 20.- Francisco Encinas S., 21.- José Guevara Ramírez, 22.- Fco. Rubén Ramírez Flores, 23.- Esther López Urquidi, 24.- Darío Valenzuela Villaseñor, 25.- Mario Velazco Acuña, 26.- Víctor Miguel Gutiérrez I., 27.- Doralina Urquidi Lastra, 28.- Salvador Mugarro Gtez., 29.- Rosina Aldeé Encinas M., 30.- Salvador Mungarro Meza, 31.- Guadalupe Rojas López, 32.- Alicia Camargo Domínguez, 33.- María Salinas Osorio, 34.- Victoria A. Arenas V., 35.- Jesús María Ruiz Ruiz, 36.- Enrique Laguna Castro, 37.- Rosa Aurora Murillo D., 38.- Ramona Torres Corral, 39.- Carlos Chang Moreno, 40.- Efraín Avitia Camargo, 41.- María Rosas Corral, 42.- Cecilia Díaz Rubio, 43.- Fco. Javier Cabrera V., 44.- Juan Fco. Rivera Encinas, 45.- Beatriz Carmiña Galindo, 46.- Virginia López Urquidi, 47.- Concepción Santiago I., 48.- Ramón López Encinas, 49.- Martín Cuevas Montaño, 50.- Rosario Edith Avitia C., 51.- Virginia Contreras F., 52.- Javier Rivera Encinas, 53.- Héctor Ochoa López, 54.- José Luis Tapia Villegas, 55.- Alma L. Rivera Ortiz, 56.- Rafael Gómez Díaz.

57.- Isabel Ochoa Valenzuela, 58.- Pedro Ochoa Valenzuela, 59.- Victor M. Gtz. Murillo, 60.- Patricia Valles Espinoza, 61.- Niana Galindo Rivera, 62.- Ignacio Verdugo Flores, 63.- Fco. Galindo Pazos, 64.- Jesùs López Gómez, 65.- Juan R. Mungarro Meza, 66.- Andrés Miranda Santoyo, 67.- Romeo Laguna Enriquez, 68.- Ezequiel Cervera Medina, 69.- Eduardo Chávez Bauman, 70.- Alberto Galindo Rivera, 71.- Dunia Edith Muñoz López, 72.- Sergio E. Galindo Rivera, 73.- Leandro Cázares Irineo, 74.- Fco. Javier Encinas López, 75.- Sergio E. Galindo Reyes, 76.- Yolanda de J. Santiago I., 77.- Isabel N. Gutiérrez M., 78.- Alma B. Galindo Rivera, 79.- Eleazar Tejeda Peña, 80.- Graciela Medina Medina, 81.- Tomás Orozco Herrera, 82.- Luis Miguel Tamayo Esquer.

CUARTO.- En el presente caso, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 327, 328, 329, 330, 331 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, así como de los trabajos técnicos e informativos y los complementarios rendidos el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos por Rodolfo Verdugo Alvarez, y los del siete de septiembre de ese año por el licenciado Guillermo Valle Corona, los que hacen prueba plena por ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se llega al conocimiento que los predios ubicados en el Fraccionamiento Richardson, del Valle del Río Yaqui, Sonora, denominados lotes 1 y 2 y fracción Oeste del lote 3 de la manzana 1,029", con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "Lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3, manzana 1,029", con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "Lotes 21 al 30 de la manzana 1,031", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), "Lotes 31 al 40 de la manzana 1,031", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y "Fracción Sur lote 12 de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 2 y 22 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 1 y 21 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 11 y 31 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 12 y 32 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lote 20 y fracciones Este de los lotes 9 y 18 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 1 de la manzana 1,619", con superficie de 10-00-00 (diez

hectáreas), "Lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 2 manzana, 1,619", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), "Lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619" con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), y "Lote 3 fracción Norte manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), de riego, los que hacen un total de 410-00-00 (cuatrocienas diez hectáreas) de riego, los cuales fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por sus propietarios, quienes acreditaron su legítima propiedad con sus correspondientes escrituras, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, conforme a los dos convenios celebrados el catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, los que se consideran propiedad de la Federación, efectivas conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En las apuntadas condiciones, se tiene que al haber quedado acreditada debidamente la afectación de los inmuebles estudiados, se cuenta con una superficie total de 410-00-00 (cuatrocienas diez hectáreas) de riego, dotándose también de la cantidad de agua necesaria y terrenos que se tomaron: De los predios ubicados en el fraccionamiento Richardson, del Valle del Río Yaqui, Sonora, denominados Lote 1, 2 y fracción Oeste del "Lote 3 de la manzana 1,029", con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "Lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3, manzana 1,029", con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "Lotes 21 al 30 de la manzana 1,031", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), "Lotes 31 al 40 de la manzana 1,031", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), fracción Sur lote 12 de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lotes 2 y 22 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 1 y 21 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 11 y 31 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 12 y 32 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lote 20 y fracción Este de los lotes 9 y 18 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 1 de la manzana 1,619", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), "Lote 13, fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas),

lote 2 manzana 1,619, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), "Lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) y "Lote 3 fracción Norte manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Estos terrenos fueron entregados al poblado solicitante, mediante acta de entrega precaria del treinta de mayo de mil novientos noventa y tres, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo que obra en el expediente, la cual pasará a ser propiedad del núcleo gestor, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo reservarse la parcela escolar e industrial para la mujer; la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberá colaborar para el mejor logro en su constitución y coadyuvar con las obras de Infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social asesoría para su sostenimiento y desarrollo: El Gobernador del Estado de Sonora, las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria, y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 169 de la Ley Agraria; 10. y 70. y la fracción II del 40. transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, promovido por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "25 de Octubre", y se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de darse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido con una superficie de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego, así como la cantidad de agua necesaria y terrenos que se tomaron: De los predios ubicados en el

Fraccionamiento Richardson, del Valle del Río Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, denominados lotes 1, 2 y fracción Oeste del Lote 3 de la manzana 1,029", con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "Lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3 manzana 1,029", con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), "Lotes 21 al 30 de la manzana 1,031", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), "Lotes 31 al 40 de la manzana 1,031", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) fracción Sur lote 12 de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 2 y 22 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinti dos hectáreas), "Lote 1 y 21 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) "Lotes 11 y 31 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lotes 12 y 32 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lote 20 y fracción Este de los lotes 8 y 19 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), "Lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 1 de la manzana 1,619", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), "Lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 2 manzana 1,619", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), "Lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), "Lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) y "Lote 3 fracción Norte, manzana 1,619", con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), propiedad de la Federación afectables de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 82 campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia la superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del Núcleo de Población beneficiando con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo reservarse la parcela escolar e industrial para la mujer; la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial

Agrario; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a las Secretarías: de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Regularización de la Propiedad Rural, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hídricos, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el Juicio agrario número 193/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Lázaro Cárdenas, antes Yerba Santa, Municipio de Asunción Ixaltepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 193/97, que corresponde al expediente número 1667, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", Municipio de Asunción Ixaltepec, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de tres de marzo de mil novecientos treinta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho del mismo mes y año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,213-00-00 (dos

mil doscientas trece hectáreas), fallo que fue ejecutado el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Presidencial de nueve de julio de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre siguiente, se le benefició por ampliación de ejido, con una superficie total de 2,322-00-00 (dos mil trescientas veintidós hectáreas), ejecutándose en todos sus términos el día doce del mismo mes y año.

TERCERO.- En escrito de primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, quienes señalaron como predio de posible afectación, el denominado "Chivela" (foja 1 del legajo I).

CUARTO.- Turnada la petición de mérito a la Comisión Agraria Mixta, este organismo instauró el procedimiento el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número 1667, asimismo ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo Estado, lo que se realizó el ocho de siguiente (foja 2 frente y vuelta del legajo I).

En cuanto al Comité Particular Ejecutivo quedó integrado originalmente por Juan García, Galdino García y Félix Zárate y posteriormente fue reestructurado siendo electos para esa representación, Adolfo Cruz González, Gonzalo Cruz Cruz y Juan Lázaro Cruz como presidente, secretario y vocal, respectivamente (foja 16 del legajo I y 20 del legajo III).

Por otra parte, giró cédula común notificatoria a todos los propietarios y encargados de las fincas localizadas dentro del radio legal, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

QUINTO.- A fin de practicar los trabajos censales e investigación de los terrenos propiedad del citado núcleo agrario, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal por oficio número 223 del nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el que rindió informe el diez de junio del mismo año, en el que aparece que existen en el poblado 62 (sesenta y dos) campesinos capacitados, aceptados por la Juan Censal y que los terrenos concedidos por la vía de dotación de tierras y ampliación de ejido, se encontraron debida y totalmente aprovechados (fojas de la 32 a la 66 del legajo I).

SEXTO.- Con la finalidad de que se realizara la diligencia que ordenaba el artículo 232, fracciones I y II del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, correlativo del artículo 286, fracciones II y III

de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal de su adscripción, por oficio número 126 del veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, el que rindió informe el ocho de septiembre del mismo año, en el que señala que dentro del radio legal, localizó 4,125-00-00 (cuatro mil ciento veinticinco hectáreas), sobrantes de la Ex-hacienda de "Chivela", propiedad de Horace W. Corbin, cuya calidad es de agostadero con escaso porcentaje laborable y las propiedades de los siguientes ejidos: "Sitio de las Flores", "Santiago Chivela", "Almoloya", "Cieneguilla", "Lachivichuyo", y "Lázaro Cárdenas", y que también abarca una parte de los terrenos comunales de "Santa María" y "San Miguel Chimalapa".

Que con respecto al predio señalado como de posible afectación, manifestó que permanecían baldíos desde que la Ex-hacienda "Chivela" fue abandonada, por la Compañía Maderas del Golfo al dejar de funcionar (fojas de la 67 a la 71 del legajo I).

SEPTIMO.- Con la finalidad de determinar la capacidad colectiva e individual de los solicitantes, dicho Cuerpo Colegiado, comisionó personal, que rindió informes el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco y el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y reportaron la existencia de ciento cincuenta y dos y sesenta y cuatro campesinos capacitados, respectivamente (fojas de la 76 a la 91 y de la 96 a la 131 del legajo I).

OCTAVO.- Con los elementos de juicios existentes en autos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en sesión celebrada el once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en el que propuso conceder por la vía intentada, una superficie total de 4,125-00-00 (cuatro mil ciento veinticinco hectáreas), de temporal y agostadero, a tomarse de la ex-hacienda "Chivela", propiedad de Horace W. Corbin, para satisfacer las necesidades agrarias de 42 (cuarenta y dos) campesinos capacitados (fojas de la 134 a la 137 del legajo I).

NOVENO.- Por su parte en el Gobernador en el Estado, pronunció mandamiento el trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en similares términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, modificándolo, al señalar que debían formarse cuarenta y una unidades de dotación y dejar a salvo los derechos de tres campesinos capacitados, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de septiembre del mismo año y ejecutado el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, durante cuya diligencia se deslindaron 3,686-20-00 (tres mil

seiscientas ochenta y seis hectáreas, veinte áreas), quedando por entregar 439-20-00 (cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, veinte áreas); al respecto informó el comisionado que tuvo impedimento para ello, debido a la petición de los poblados colindantes, quienes manifestaron que existían conflictos por límites (fojas de la 141 a la 144, 155 y de la 164 a la 196 del legajo I).

DECIMO.- Los trabajos de ejecución fueron materia de revisión técnica por parte de la Sub-Coordinación para la Atención del Rezago Agrario, dependiente de la Coordinación Agraria en el Estado, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se indica que el plano de la ejecución provisional, en el que ubican dos polígonos, el primero de 3,686-20-00 (tres mil seiscientas ochenta y seis hectáreas, veinte áreas), y el otro 439-20-00 (cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, veinte áreas), que en conjunto hacen un total de 4,125-40-00 hectáreas, se comparó con los planos definitivos y proyectos de los núcleos colindantes "Sitio de las Flores", "Santiago Ixtaltepec", "Almoloya" y de los bienes comunales de "San Miguel Chimalapa" y "Santa María Chimalapa", y de este análisis comparativo se constató que la superficie dotada en provisional se sobreponía en gran medida con los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", y en menor proporción con los comunales de "Santa María Chimalapa", sin establecer la superficie sobrevenida, por lo que se sugirió se realizará una investigación tendiente a determinar la situación real (fojas de la 2 a la 8 del legajo II).

UNDECIMO.- Conforme a la revisión referida, el Coordinador Agrario en el Estado, comisionó personal por oficio 002502 del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el que rindió informe el diecinueve de diciembre del mismo año, de cuya lectura se llega al conocimiento de lo siguiente: que el día quince de octubre del citado año, verificó la investigación sobre la capacidad agraria del grupo solicitante, comprobando que doce de los censados en primera instancia, ya no radican en el poblado.

A continuación procedió a investigar los terrenos concedidos en forma provisional, detectando que la mayor parte de las 4,125-00-00 (cuatro mil ciento veinticinco hectáreas), forman parte de los terrenos reconocidos y titulados al poblado denominado "San Miguel Chimalapa", por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisésis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en una superficie total de 134,000-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), y que en menor proporción se ubican dentro de los terrenos de la comunidad de "Santa María Chimalapa", a la que

por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, se le reconocieron y titularon 46,000-00-00 (cuarenta y seis hectáreas).

En relación a la superficie con que se dotó de manera provisional al poblado de que se trata, se indica que en lo que se refiere al polígono I, con una superficie de 3,542-71-65.63 (tres mil quinientas cuarenta y dos hectáreas, setenta y una áreas, sesenta y cinco centíreas, sesenta y tres miliáreas), en su totalidad las encontró trabajadas por los campesinos promoventes, pero que dicha extensión formaba parte de la comunidad de "San Miguel Chimalapa", y en una pequeña parte a la de "Santa María Chimalapa".

Localizado el polígono II, con superficie de 402-07-74 (cuatrocienas dos hectáreas, siete áreas, setenta y cuatro centíreas), también se encontraron en posesión de los solicitantes y que a diferencia del polígono I, no forman parte de las comunidades de "San Miguel Chimalapa" y "Santa María Chimalapa", así como de ningún otro poblado ejidal o comunal.

En relación al polígono III, reportó una superficie de 151-61-85.04 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y cinco centíreas, cuatro miliáreas), en posesión del grupo gestor y que formaban parte de la ex-hacienda de "Chivela", propiedad de Horace W. Corbin, quien desde el año de 1933, lo abandonó; asimismo que el que denominó polígono IV, tiene una superficie de 76-22-26.22 (setenta y seis hectáreas, veintidós áreas, veintiséis centíreas, veintidós miliáreas), que forman parte de la concedida por el Ejecutivo Local y que no se encuentran incluidas como propiedad de otro ejido o comunidad.

Cabe destacar que si bien es cierto que el comisionado no señala en su informe la superficie sobrevenida, del análisis de las reportadas como resultado de sus trabajos, se obtiene que asciende a 3,646-69-90.22 (tres mil seiscientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa centíreas, veintidós miliáreas).

Que habiendo realizado el caminamiento topográfico, encontró dos polígonos que a su parecer, encierran la extensión factible de concederse por la vía intentada al grupo gestor y que son: polígono II, con 402-07-74 (cuatrocienas dos hectáreas, siete áreas, setenta y cuatro centíreas), de temporal, que se encontraron comprendidas dentro de la superficie concedida por el mandamiento gubernamental, y que no se sobreponen con la reconocida y titulada a "San Miguel Chimalapa" y "Santa María Chimalapa", y el polígono III, con 227-84-11.26 (doscientas veintisiete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, once

centíreas, veintiséis miliáreas), de agostadero de buena calidad, de las que 76-22-26.22 (setenta y seis hectáreas, veintidós áreas, veintiséis centíreas, veintidós miliáreas), corresponden a las otorgadas en forma provisional, y las restantes 151-61-85.04 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y cinco centíreas, cuatro miliáreas), se encontraron abandonadas e inexploradas, y en posesión de los solicitantes, localizadas fuera de las entregadas en primera instancia, por lo que se podría disponer de 629-91-85.26 (seiscientas veintinueve hectáreas, noventa y un áreas, ochenta y cinco centíreas, veintiséis miliáreas), que formaron parte de la Ex-hacienda "Chivela" (fojas de la 1 a la 54 del legajo III).

DUODECIMO.- Los trabajos referidos fueron objeto de revisión técnica y censal el diecisésis de marzo y cinco de julio de mil novecientos novena y seis, de las que se concluyó que efectivamente se puede fincar la acción agraria ejercitada, en una superficie total de 629-91-85.26 hectáreas, que se encontraron libres de sobreposición o afectación para otros ejidos y de las comunidades de "San Miguel Chimalapa" y "Santa María Chimalapa", y la existencia de veintiún campesinos capacitados que reunían los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria (fojas de la 55 a la 70 del legajo III).

DECIMOTERCERO.- Con la finalidad de establecer con certeza el régimen jurídico del predio propuesto en afectación, la Coordinación Agraria en el Estado, solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y al Archivo General de Notarías, se informaran los antecedentes registrales del predio denominado Ex-hacienda "Chivela", en atención a lo cual, mediante oficio número 3772 del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, señaló que el propietario de esa finca resultaba ser la Sociedad Anónima "Maderas del Golfo".

A mayor abundamiento, aparece en la constancia de mérito que realizada una búsqueda en el lapso comprendido del primero de enero de mil novecientos treinta al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se constató la historia traslativa de dominio del predio en cuestión, en la que aparece lo siguiente:

Que en el libro correspondiente al año de mil novecientos treinta, con el registro número 52 del veintisiete de marzo del citado año, se inscribió el primer testimonio original de la escritura de protocolización de la diligencia practicada por el Juez Décimo de lo Civil de la Ciudad de México, relativo al contrato de compraventa otorgado en la Ciudad de Kansas, Condado de Jackson, Estado de

Missouri, Estados Unidos de América el dieciocho de junio de mil novecientos veintiocho, entre George G. Wright y su esposa Hannie J. de Wright y por otra parte Horace W. Corbin, por el cual transmitieron los primeros, la Hacienda "Chivela", con una superficie de 50,385-35-15 (cincuenta mil trescientas ochenta y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centiáreas).

Que en el libro correspondiente al año de mil novecientos treinta y tres, bajo la partida número 5 de cuatro de mayo del citado año, se inscribió una escritura de compraventa, otorgada en la Ciudad de México el veintiocho de abril del citado año, por la cual Horace W. Corbin, vendió a "Maderas del Golfo", Sociedad Anónima, una fracción del predio que nos ocupa, con una superficie de 40,000-00-00 (cuarenta mil hectáreas).

Que en el registro número 25 de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres, aparece inscrita la Resolución Presidencial pronunciada el veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos, por la cual se benefició al poblado denominado "Santiago Ixtaltepec", de ese Distrito, por concepto de dotación de ejido, con una superficie total de 1,500-00-00 (un mil quinientas hectáreas), que se tomaron de la Hacienda "Chivela", propiedad de Horace W. Corbin.

Que en el registro número 06 de catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco, se inscribió la Resolución Presidencial de veinte de octubre de mil novecientos treinta y dos por medio de la cual se concedió al poblado "Lachi-Vixhuyo" del Municipio de Ixtaltepec, de ese Distrito, dotación de ejido, con una superficie de 1,330-00-00 (un mil trescientas treinta hectáreas), que se tomaron de la finca que nos ocupa, como propiedad de Horace W. Corbin.

Que con el registro número 182 de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, también quedó inscrita la Resolución Presidencial pronunciada el catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, por la que se concedió en dotación de ejido al poblado denominado "Aguas Calientes", Municipio de Ixtaltepec, de ese Distrito, una superficie total de 1,506-00-00 (un mil quinientas hectáreas), de las cuales 690-00-00 (seiscientas noventa hectáreas), se tomaron de la Hacienda "Chivela", propiedad de Ruth Corbin (fojas de la 53 a la 57 del legajo II).

DECIMOCUARTO.- Con la finalidad de no conculcar las garantías de audiencia y legalidad de los propietarios del predio en estudio, conforme a lo ordenado por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al no haber sido posible notificarlos personalmente, acorde con lo prescrito

por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, se efectuó por edictos publicados en el periódico de circulación nacional denominados "Uno Más Uno", los días seis, trece y veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis y en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de junio, cuatro y once de julio del citado año (fojas de la 18 a la 20 y de la 71 a la 73 del legajo II).

DECIMOQUINTO.- Obran en autos copias de las siguientes resoluciones presidenciales: de catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, que benefició por concepto de dotación de ejido al poblado denominado "Aguas Calientes", con una superficie total de 1,506-00-00 (un mil quinientas hectáreas), de las cuales 690-00-00 (seiscientas noventa hectáreas), se afectaron a las Ex-hacienda "Chivela"; de las emitidas el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres, el nueve de julio de mil novecientos treinta y siete y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, las que beneficiaron por concepto de dotación de ejidos, primera y segunda ampliación de ejido, al poblado denominado "Chivela", con unas superficies de 3,054-00-00 (tres mil cincuenta y cuatro hectáreas), 3,600-00-00 (tres mil seiscientas hectáreas) y 2,206-00-00 (dos mil doscientas seis hectáreas), respectivamente, de la Ex-hacienda del mismo nombre, propiedad de Horace W. Corbin; de las pronunciadas el veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos, nueve de julio de mil novecientos treinta y siete y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió dotación, ampliación y segunda ampliación de ejido, en ese orden, al poblado "Santiago" hoy "Santiago Chivela", con las siguientes extensiones de 1,500-00-00 (un mil quinientas hectáreas), 1,900-00-00 (un mil novecientas hectáreas) y 2,200-00-00 (dos mil doscientas hectáreas), de la referida finca; de las de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, que benefició al poblado denominado "Almoloya", por concepto de dotación de tierras y ampliación de ejido, con superficies de 2,335-00-00 (dos mil trescientas treinta y cinco hectáreas) y 10,000-00-00 (diez mil hectáreas), de la Hacienda "Chivela" propiedad de Horace W. Corbin, de la pronunciada el quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos, que concedió dotación de ejidos al poblado "Cieneguillas", con una superficie de 857-00-00 (ochocientas cincuenta y siete hectáreas), del predio que nos ocupa; de la dictada el nueve de julio de mil novecientos treinta y siete, que otorgó ampliación de tierras al citado núcleo de "Cieneguillas", con una superficie de 750-00-00

(setecientas cincuenta hectáreas), que se tomaron de la misma finca, propiedad como ya se indicó de Horace W. Corbin; de la de fecha trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, que benefició al poblado denominado "Mena", con una superficie de 1,510-00-00 (un mil quinientas diez hectáreas), para lo cual se expropió la hacienda de "Chivela"; de las emitidas el once de agosto de mil novecientos treinta y dos y el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió dotación de ejido y ampliación de ejido al poblado "Sitio de las Flores", con las siguientes extensiones 2,400-00-00 (dos mil cuatrocientas hectáreas), y 572-00-00 (quinientas setenta y dos hectáreas), del referido predio; de la diversa de veinte de octubre de mil novecientos treinta y dos, que otorgó de la finca "Chivela", 1,330-00-00 (un mil trescientas treinta hectáreas), por concepto de dotación de ejidos a los vecinos de "Chivixhuyo"; de la de trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, que benefició al poblado "Ocotal Grande" y "Ocotalcito", con una superficie de 966-00-00 (novecientas sesenta y seis hectáreas), por concepto de dotación de ejido y de las diversas de tres de marzo de mil novecientos treinta y tres y nueve de julio de mil novecientos treinta y siete, que beneficiaron al poblado "Yerba Santa", por dotación de ejido y ampliación de ejido, con superficies de 2,213-00-00 (dos mil doscientas trece hectáreas) y 2,322-00-00 (dos mil trescientas veintidós hectáreas).

Asimismo corren agregadas las actas de posesión y deslinde y los planos correspondientes, a fojas de la 32 a la 45 y de la 56 a la 200 del legajo II.

DECIMOSEXTO.- Por su parte el Coordinador Agrario en el Estado, elaboró su resumen y emitió opinión el veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que propuso, que tomando en cuenta que debido a las diversas afectaciones fincadas en la Ex-hacienda de "Chivela", solamente le restaban 629-91-85.26 (seiscientas veintinueve hectáreas, noventa y un áreas, ochenta y cinco centíreas, veintiséis milíreas), de terrenos de agostadero y temporal, procedía fincar la acción de ampliación de ejido gestionada, en esa superficie y remitió el expediente a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario para su trámite subsiguiente (fojas de la 101 a la 112 del legajo III).

DECIMOSEPTIMO.- Aparece en autos el dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, así como el turno del mismo a este Tribunal Superior.

DECIMOCTAVO.- Por auto de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio agrario, habiéndose registrado con el número 193/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 90. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente caso se satisfizo el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que durante los trabajos realizados en primera instancia, el diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se constató que los terrenos propiedad del núcleo agrario que nos ocupa, se encontraron total y debidamente aprovechados.

TERCERO.- En cuanto a la capacidad colectiva del grupo solicitante e individual de esos integrantes, de las actuaciones se desprende que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que durante las diligencias censales realizadas el diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco y el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, resultaron 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados, mismos que fueron considerados por el Mandamiento del Ejecutivo Local, el trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, sin embargo de la revisión efectuada tanto por la Coordinación Agraria como por la Consultoría Especial, se detectó que 21 (veintiuno) de ellos ya tienen el carácter de ejidatarios reconocidos, en la dotación y en la primera ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, por lo que solamente a ellos se puede beneficiar en esta acción a 21 (veintiuno), cuyos nombres son los siguientes: 1.- Catalino Hernández Hernández, 2.- Teódulo Mendoza Lucas, 3.- Isidro Cruz Jiménez, 4.- Francisco Miguel López, 5.- Panuncio González Mendoza, 6.- José Miguel Nolasco, 7.- Atanacio Vázquez Lorenzo, 8.- Hermenegildo Cruz Luis, 9.- Juan Hernández García, 10.- Erasmo Zárate Hernández, 11.- Timoteo López López, 12.- Rodolfo Cruz García, 13.- Raúl Cruz Mendoza, 14.- José Abel Cruz Lázaro, 15.- Soíter Mendoza Jacinto, 16.- Adolfo Cruz González, 17.- Conrado Cruz Cruz, 18.- Dimas

Cruz Jiménez, 19.- Juan Lázaro Cruz, 20.- Raúl Lázaro Jiménez y 21.- Honorio Hernández Mendoza.

CUARTO.- Que en el presente juicio conforme a lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en respeto a las garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto por el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, fueron debidamente notificados los propietarios o encargados de las fincas localizadas dentro del radio legal y específicamente a los titulares, en este caso, representantes de la Sociedad Anónima "Maderas del Golfo", como titulares del predio denominado Ex-hacienda "Chivela", a los que debido a que no fueron localizados, se les notificó por edictos publicados en el periódico de circulación nacional denominado Uno Más Uno, los días seis, trece y veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis y en el Diario Oficial de la Federación los días veintisiete de junio, cuatro y once de julio del mismo año, a quienes se les concedió un término de cuarenta y cinco días para que aportaran pruebas y formularán sus alegatos de ley, sin que hayan comparecido a este procedimiento en defensa de sus intereses; en cuanto al procedimiento se ajustó a lo prescrito por los artículos 241, 272, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y cuarto transitorio y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Del estudio y análisis de los trabajos técnicos informativos y complementarios, se llegó al conocimiento de que la mayor parte de la superficie que abarca el radio legal, constituye propiedad social, ya que se localizan los siguientes núcleos agrarios: "Aguas Calientes", "Chivela", "Santiago", "Almoloya", "Cieneguillas", "Mena", "Sitio de las Flores", "Ocotl" y "Ocotalillo", "Lázaro Cárdenas", "Mazahua", terrenos comunales de "Ciudad Ixtepec", "Santa María Chimalapa" y "San Miguel Chimalapa"; así como los terrenos de la Compañía Agrícola "El Barrio", Sociedad Anónima, y en mínima parte fincas que por sus características, como son régimen jurídico, superficies, calidad de sus tierras, y régimen de explotación, constituyen pequeñas propiedades, en términos de los establecido por los artículos 249, 250 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Por otra parte, de las citadas actuaciones que se practicaron para la debida substanciación de este procedimiento, se encontró que la finca denominada "Ex-hacienda Chivela", que originalmente fuera propiedad George G. Wright y Hannie J. de Wright y posteriormente en el año de mil novecientos treinta de Horace W. Corbin, tenía

una superficie total de 50,385-35-15 (cincuenta mil trescientas ochenta y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centíreas), predio del cual el último mencionado transmitió 40,000-00-00 (cuarenta mil hectáreas), a la Sociedad Anónima "Maderas del Golfo", según registro número 05 de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, y que debido a las múltiples afectaciones que sufrió para beneficiar a los núcleos agrarios denominados "Aguas Calientes", "Chivela", "Santiago", "Almoloya", "Cieneguillas", "Mena", "Sitio de las Flores", "Ocotl" y "Ocotalillo", Chivixhuyo y al propio ejido de Lázaro Cárdenas, quedó reducida su extensión a 629-91-85.26 (seiscientas veintinueve hectáreas, noventa y una áreas, ochenta y cinco centíreas, veintiséis milíreas), que según datos registrales aportados por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y por el Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Oaxaca, resultaron ser propiedad de la sociedad referida, y conforme a los antecedentes expuestos, esta sociedad abandonó dichas tierras y como consecuencia no las explotó por más de dos años consecutivos, por tal motivo, esa extensión puede contribuir para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, por configurarse la hipótesis prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, misma que se encuentra en posesión del grupo solicitante.

Cabe destacar que si bien es cierto que en el mandamiento del Ejecutivo Local emitido el trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se concedió por la vía ejercitada una superficie de 4,125-00-00 (cuatro mil ciento veinticinco hectáreas) de la finca en cuestión, de los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se detectó que dicha extensión se sobreponía en su mayor parte, en 3,646-69-90.22 (tres mil seiscientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa centíreas, veintidós milíreas), con los terrenos de la comunidad de "San Miguel Chimalapa", que fue reconocida por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete y en una mínima porción se ubican dentro de la comunidad de "Santa María Chimalapa", reconocida por Resolución Presidencial publicada en el referido medio informativo, el diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por lo que el comisionado procedió a realizar el levantamiento topográfico e investigación correspondiente, así como a localizar la superficie que quedara fuera de dichas comunidades y con la cual se pudieran satisfacer las necesidades agrarias de los

promoventes, de cuyos resultados concluyó que solamente se podía disponer de 629-91-85.26 (seiscientas veintinueve hectáreas, noventa y una áreas, ochenta y cinco centíreas y veintiséis miliáreas), que constituyen la superficie a que quedó reducida la Ex-hacienda de "Chivela" y que fue abandonada por sus propietarios, lo que se tradujo en su inexplotación por más de dos años consecutivos, por lo que solamente en esta extensión se puede fincar la ampliación de ejido que nos ocupa.

SEPTIMO.- A mayor abundamiento, del informe del caminamiento topográfico que se refiere en el resultado undécimo de esta sentencia, se infiere que la extensión factible de concederse es la constituida por: el polígono II, con 402-07-74 (cuatrocientos dos hectáreas, siete áreas, setenta y cuatro centíreas), de temporal que se encontraron comprendidas dentro de la superficie por el mandamiento gubernamental, y que no se sobreponen con la reconocida y titulada a "San Miguel Chimalapa"; el polígono III, con 227-84-11.26 (doscientas hectáreas, ochenta y cuatro áreas, once centíreas, veintiséis miliáreas), de agostadero de buena calidad, de las que 76-22-26.22 (setenta y seis hectáreas, veintidós áreas, veintiséis centíreas, veintidós miliáreas), corresponden a las otorgados en forma provisional, y las restantes 151-61-85.04 (ciento cincuenta y una hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y cinco centíreas, cuatro miliáreas), se encontraron abandonadas e inexploradas y en posesión de los solicitantes, localizadas y fuera de las entregadas en primera instancia.

Dados los razonamientos anteriores, procede a conceder por la vía de ampliación de ejido al poblado denominado "Lázaro Cárdenas" antes Yerba Santa, Municipio de Asunción Ixtaltepec, Estado de Oaxaca, una superficie total de 629-91-85.26 (seiscientas veintinueve hectáreas, noventa y una áreas, ochenta y cinco centíreas y veintiséis miliáreas) de temporal y agostadero, de la finca "Ex-hacienda Chivela", propiedad de la Sociedad Anónima "Maderas del Golfo", y que fueron abandonadas y dejadas inexploradas por más de dos años consecutivos, por lo que resultan afectables en concordancia con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los 21 (veintiún) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de este fallo, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras,

la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- En virtud de que el mandamiento emitido por el Gobernador en el Estado de Oaxaca el trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de septiembre del mismo año, afectó 3,646-69-90.22 (tres mil seiscientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa centíreas y veintidós miliáreas), superficie que en su mayor parte se ubica dentro de los terrenos propiedad de la comunidad de "San Miguel Chimalapa", y en menor proporción dentro de los terrenos comunales de "Santa María Chimalapa", tal y como ya quedó asentado con antelación, es de concluirse que tal mandamiento se pronunció en contravención a lo prescrito por el artículo 139 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, correlativos del 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que resulta parcialmente inexistente, y por ello no amerita hacer declaratoria alguna.

En consecuencia se debe modificar el mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Oaxaca, por lo que respecta a la superficie concedida y al número de campesinos beneficiados.

NOVENO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, y 189 de la Ley Agraria; 10., 70., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Lázaro Cárdenas", antes Yerba Santa, Municipio de Asunción Ixtaltepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, al poblado solicitante, con una superficie total de 629-91-85.26 (seiscientas veintinueve hectáreas, noventa y una áreas, ochenta y cinco centíreas y veintiséis miliáreas) de temporal y agostadero, de la finca "Ex-hacienda Chivela", propiedad de la Sociedad Anónima "Maderas del Golfo", que resultan afectables acorde con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. La que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los 21 (veintiún) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de este fallo, la cual pasará a ser propiedad del núcleo

beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Oaxaca emitido el trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho en lo que respecta a la superficie concedida y al número de campesinos beneficiados.

CUARTO.- Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, Martha Hernández Rodríguez.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 430/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Hermanos Flores Magón, Municipio de González, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 430/97, que corresponde al expediente número 2659, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Hermanos Flores Magón", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de diecinueve de junio de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos que radica en el núcleo de población de referencia, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, dotación de tierras, señalando como de posible afectación el predio denominado "Palo Verde", propiedad de Jorge E. Reséndez, con superficie de 756-00-00 hectáreas.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, instauró el expediente respectivo el catorce de agosto de mil novecientos noventa, bajo el número 2659. La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, número 85, tomo CXV de veinticuatro de octubre del mismo año.

TERCERO.- Mediante oficios de catorce de agosto de mil novecientos noventa, el Gobernador Constitucional del Estado de, expidió los nombramientos a Netzahualcóyotl Mayorga Vázquez, Porfirio Delgado Rodríguez y Mario López Rodríguez, los cuales los acreditan como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, por oficio número 3351, de siete de noviembre de mil novecientos noventa, habilitó al ingeniero Hugo A. Reynoso Vázquez, para el efecto de que se trasladara al núcleo de población solicitante y procediera a desarrollar los trabajos para el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario correspondiente; tal profesionista rindió su informe el veintinueve del citado mes y año, del que se conoce que cumplió con su cometido, al haber localizado a ciento cuarenta y ocho habitantes, de los cuales veintiséis son jefes de familia y cuarenta y nueve son personas capacitadas para ser beneficiadas por concepto de dotación de tierras, en su caso. Asimismo, en su informe señala que dentro de los predios, presuntos afectables, se logró encontrar en el predio "Palo Verde" una superficie de 758-32-22 hectáreas, de las cuales dice se encuentran en posesión de 377-00-00 hectáreas, que a la fecha, están desmontadas y explotadas agrícola, sin embargo podrían proyectarse las 758-32-22 hectáreas.

QUINTO.- El Delegado Agrario en la cuenca del Río Pánuco, con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con la participación del Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del propio Estado y Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en la entidad señalada, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, virtualmente hicieron

la entrega precaria del predio denominado "Palo Verde", Municipio de González, al grupo promovente, con una superficie de 377-00-00 hectáreas, lo anterior en virtud del aseguramiento llevado a cabo por la Procuraduría General de la República y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en el artículo 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Posteriormente, el propio Delegado Agrario, con oficio número 3527 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al ingeniero Refugio Chávez C., para el efecto de que realizara anteproyecto de localización del predio de referencia, que comprende tres fracciones, dicho profesional el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, rinde informe del que destaca lo siguiente:

"...Que los trabajos consistieron en un levantamiento topográfico de una poligonal cerrada por método de ángulos interiores, arrojando un total de quince vértices y orientándose la línea 1-2; que en los trabajos citados utilizó un aparato marca Rossbach en aproximación de un minuto en ambos círculos, horizontal y vertical, dos balizas y cinta métrica de cincuenta metros de longitud.

Que los trabajos de gabinete, los inició con el cálculo de la orientación astronómica, en la que obtuvo un rumbo astronómico de N 88°53'E en la línea 1-2, del cual se partió para el cálculo de los demás rumbos, tomando como base los círculos horizontales, se calcularon proyecciones y coordenadas, arrojando una superficie analítica total de 758-32-22 hectáreas.

Finalmente elaboró el plano anteproyecto de localización, en el que consigna: "...I.- De terrenos del predio "Palo Verde", propiedad de Jorge Enrique Reséndez, asegurado en la averiguación previa No. 97/88, por delitos contra la salud...". "...Superficie total 758-32-22.46 hectáreas..."

"...Se acompañan al efecto, las planillas de construcción y cálculo de la orientación astronómica..."

SEXTO.- Asimismo, se encuentra anexo al expediente, copia certificada del oficio número 200/89, de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, por el cual, el Delegado del Décimo Noveno Circuito de la Procuraduría General de la República, remite al Secretario Particular del Titular de esa Procuraduría, relación de predios rústicos asegurados en averiguaciones previas y procesos instruidos por delitos contra la salud, en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, encontrándose entre éstos el proceso número 89/86, relacionado con el rancho denominado "Palo Verde", propiedad de Jorge E. Ruiz Reséndez,

mismo que comprende tres fracciones: a).- Fracción de 128-07-66 hectáreas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 72-82, Sección Primera, legajo 146, de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis; b).- Fracción de 150-00-00 hectáreas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 31-910, Sección Primera, legajo 694 de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, y c).- Fracción de 99-99-93 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 150-663, Sección Primera, legajo 308, de primero de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Por otra parte, obra en autos el oficio número 025175 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por Luis Manuel Robles Naya, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, que dirige al licenciado Saúl Vega Cordero, Secretario General del C.E.N. de "Campesinos Mexicanos Confederados", en el que en su párrafo segundo manifiesta:

"...Al respecto, me permito informarle que por comunicación telefónica con la mencionada Delegación Agraria, notificó a esta Coordinación de Asesores que existe otorgamiento de posesión precaria al poblado que nos ocupa en una superficie de 758-00-00 hectáreas, del predio denominado "Palo Verde", mismo que fue asegurado por la Procuraduría General de la República y en la actualidad se realizan trabajos técnicos e informativos y se recaban datos del Registro Público de la Propiedad para que se rinda el informe correspondiente para que el expediente continúe con su trámite subsecuente..."

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, por oficio número 2688, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, designó nuevamente al ingeniero Hugo Reynoso Vázquez, con el objeto de que se trasladara al poblado gestor y desahogara trabajos técnicos e informativos, necesarios para substanciar el expediente que nos ocupa; tal profesionista rindió su informe el trece de enero de mil novecientos noventa y tres, de cuyo contenido se conoce lo siguiente:

"...a).- Que dentro del radio legal de siete kilómetros del núcleo de población que ocupa nuestra atención, se localizan los ejidos denominados "Manuel Parreño", "Damián Carmona", "Mante", "Genovevo de la O", "Ponciano Arriaga", "Emilio López Zamora", "El Pipila", "Río Tamesí", "Adolfo Ruiz Cortínez" y "Francisco Nicodemo"; así como el campo experimental Tancasneque y una fracción de terreno en posesión del ejido "Mante".

b).- Así también, en el citado radio legal, se ubican ciento cuarenta y cuatro predios de propiedad particular, cuyos propietarios fueron legalmente notificados, para cumplir con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales y respecto de los cuales se anotan nombres de los propietarios, superficie, calidad, tipo de explotación y en su mayoría los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo, además es importante señalar que tales propietarios presentaron pruebas y alegatos, en defensa de sus auténticas pequeñas propiedades en explotación agrícola o ganadera, por lo que no son aptas para satisfacer necesidades agrarias de los solicitantes.

c).- Ahora bien, respecto al predio solicitado en afectación, por los peticionarios es prudente anotar textualmente lo señalado por el comisionado en su informe, el cual es del tenor siguiente:

"...42.- Jorge Enrique Ruiz Reséndez.- Propietario de una fracción del predio "Palo Verde", de 128-07-66 hectáreas, inscritas en la Secc. I, con el número 7282, legado 146 el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, al que se anexa una superficie de 150-00-00 hectáreas, inscritas en la sección I con el número 31910, legado 636 del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ambas del Municipio de González; estas propiedades fueron aseguradas por la P.G.R. con el número 343, legado 27 BIS, sección IV, del Municipio de González el seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, sin embargo, por entrega precaria les fue entregado a los solicitantes 377-00-00 hectáreas, y al efectuar el deslinde de los terrenos les delimitaron 758-32-222 hectáreas estando actualmente en posesión de toda la superficie, pero cabe hacer la aclaración de que abarca incluso la propiedad de Miguel Ortega Cossío, propietario original del predio "Palo Verde", con superficie de 558-07-66 hectáreas, inscritas en la Sección I, con el número 20185, legajo 405 del Municipio de González, el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos..." "...Hecha la investigación correspondiente de los predios en posesión de los solicitantes encontramos que de la propiedad de Miguel Ortega Cossío, propietario de 558-00-00 hectáreas, inscritas en la sección I con el número 20185, legajo 405, del Municipio de González, el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se vendieron a Jorge Enrique Ruiz Reséndez 128-07-66 hectáreas, venta que quedó inscrita en la sección I, número 7282, legajo 146, del Municipio de González, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

Anteriormente, Jorge Enrique Ruiz Reséndez, había adquirido de otra persona 150-00-00 hectáreas, las cuales se encuentran inscritas en la sección I, con el número 31910, legajo 636 el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Municipio de González, formando entre las dos un solo cuerpo de 278-07-66 hectáreas, la que posteriormente fue asegurada por la Procuraduría General de la República con inscripción 1343, legajo 27 bis, sección IV del Municipio de González, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Actualmente el ejido se encuentra en posesión del total de los terrenos incautados y del resto de la propiedad de Miguel Ortega Cossío, que de ninguna manera su propiedad ha sido asegurada por la Procuraduría General de la República, sumando entre ambas propiedades 708-00-00 hectáreas y que erróneamente el comisionado para hacer la entrega precaria al ejido "Hermanos Flores Magón", acusa 758-32-32 hectáreas..."

Por otra parte, y con objeto de que quede perfectamente aclarado, es importante vertir los datos del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número 500, suscrito por el licenciado Gerardo Francisco Campos Martínez, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en donde se asientan los datos de Jorge Enrique Ruiz Reséndez, así como los relativos a Miguel Ortega Cossío y son los siguientes:

Que según datos tomados de inscripción número 7282, legajo 146, sección I, Municipio de González, Tamaulipas, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, aparece que Jorge Enrique Ruiz Reséndez, adquiere 150-00-00 hectáreas, cuya inscripción corresponde al número 31910, legajo 636, sección I, del Municipio de González, el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, con las siguientes colindancias:

NORTE: 1131,30 con el lote C 3-C

SUR: 1131,30 con el lote C 4-B

ORIENTE: 1325.91 con el rancho "Las Tierras Blancas"

PONIENTE: 1325.91 con la porción 146, y otra fracción de 128-07-66 hectáreas, inscritas en la sección I, con el número 7282 legado 146, del Municipio de González el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 344.90 mts., con la fracción 2, propiedad de Sebastián Gorordo Moreleón.

- SUR: 338.40 mts., con el camino de terracería a estación Manuel, Tamaulipas.
- ESTE: 3,736.60 mts., con propiedad de Antonio de la Rosa, Jorge Ruiz Reséndez e ingeniero Jordán.
- OESTE: 3,792.60 mts., con propiedad de la sucesión del señor Ortega.

Estos dos predios suman 278-07-66 hectáreas, mismas que fueron aseguradas por la Procuraduría General de la República con el número 1343 legajo 27 bis, sección IV del Municipio de González, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Miguel Ortega Cossío.- Propietario de 558-00-00 hectáreas, inscritas con el número 20185, legajo 405, sección I, del Municipio de González el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de esta propiedad se desprenden las 128-07-66 hectáreas, vendidas a Jorge Enrique Ruiz Reséndez, restándole a esta propiedad 430-00-00 hectáreas.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tamaulipas, aprobó su dictamen el nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de negar la acción agraria intentada, ante la falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros respectivo.

NOVENO.- Mediante oficio de diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, se le turnó el expediente respectivo al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos del artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que dicho mandamiento se haya dictado en el término de ley.

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, mediante oficio de treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, remitió el expediente de que se trata a la Delegación Agraria en la citada entidad federativa. El Delegado Agrario en el Estado, el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por el núcleo de población de referencia y niega la misma por falta de fincas afectables en el radio legal de siete kilómetros correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, por oficio de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, remitió a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, en la ciudad de San Luis Potosí, el expediente materia de estudio integrado de un legajo, mismo que fue recibido el seis de septiembre del citado año.

DECIMO SEGUNDO.- Netzahualcóyotl Mayorga Vázquez, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante en escrito de trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que dirige en ese entonces Consejero Agrario Especial "C", manifiesta que presenta para que sea agregado al expediente y se tome en consideración al resolverse, la comunicación original de nueve de diciembre del mismo año, suscrita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, por Jorge E. Ruiz Resendez, que dirige al ejido "Ruiz Cortínez", del Municipio de González del Estado mencionado, en el que señala que fue propietario del predio denominado "Arroyo Verde", ubicado en el Municipio y Estado que antes se mencionan, y que por alguna confusión lo mencionan como "Palo Verde", que en esas condiciones, manifiesta lo siguiente:

"...a).- Con fecha 21 de junio de 1988, celebramos una promesa de compra-venta, en relación a la totalidad del Rancho Arroyo Verde, con Manuel Rodríguez Vicencio, ante el Notario Público N° 115, Lic. José Reyes Gómez, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

b).- El precio pactado en dicha promesa, fue liquidado totalmente en el momento de su firma, conviniendo ambas partes en que los papeles los conservara el licenciado José Reyes Gómez, para que procediera a la elaboración de las escrituras definitivas.

c).- Con fecha 30 de junio del mismo año, se entregó y tomó posesión el nuevo comprador del rancho Manuel Rodríguez Vicencio, procediendo en esa misma fecha a mover nuestro ganado a otro de nuestros ranchos conocido como "Sabaneta", ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.

d).- A la presente adjuntamos copia fotostática del permiso para movilización de ganado número 447 otorgada por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado, Sección Ganadera con fecha 19 de junio de 1988, donde se hace mención que el permiso es definitivo, siendo el objeto de la movilización el cambio de pastos, así como el recibo expedido por la Asociación Ganadera de Villa González, donde se liquida la cuota por el movimiento.

e).- El tiempo transcurrido desde que entregamos el rancho y en el que la Procuraduría General de la República incautó el inmueble, fueron aproximadamente entre 15 días y 3 semanas, durante el lapso se corrió con los trámites, permisos, papeleo, etc., por parte del notario para hacer las escrituras definitivas, pero no se logró completarlas, encontrándonos sin firmarlas en el momento en que se presentó el problema.

f).- Con motivo de que no se finiquitaron los trámites, no se llevó a cabo el registro del inmueble en el Registro Público de la Propiedad en Ciudad Victoria, razón por la cual creemos sigue a nuestro nombre.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y a lo solicitado, certifico y manifiesto que el rancho Arroyo Verde que fue de mi propiedad, fue vendido y entregado al comprador Manuel Rodriguez Vicencio, habiéndoseme liquidado totalmente el precio pactado, que retiré de dicho rancho los animales y muebles de mi propiedad, que no tengo ningún derecho ni interés sobre ese inmueble por no ser de mi propiedad y por lo mismo no tengo ninguna base legal y en caso de tenerla renuncio a ella, para proceder y presentar reclamación alguna de cualquier indole...".

Si bien es cierto que la comunicación anteriormente transcrita fue dirigida al Comisariado Ejidal del poblado "Ruiz Cortínez", también lo es, que se debió a que los solicitantes de dotación de tierras, originalmente radicaban en dicho poblado e iniciaron su acción agraria por la vía de nuevo centro de población ejidal, pero al otorgárseles la posesión precaria, cambiaron la acción a dotación, cuya solicitud es la que se tramita y con la que se resuelve la presente acción.

DECIMO TERCERO.- En sesión plenaria de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido positivo, en relación al poblado de que se trata, proponiendo en su tercer punto resolutivo conceder por concepto de dotación de tierras una superficie total de 708-07-66 hectáreas, de agostadero y temporal, que se tomarían de la siguiente forma: Del predio "Arroyo Verde" o "Palo Verde", propiedad registral de Jorge Enrique Ruiz Reséndez, 278-07-66 hectáreas, y de Miguel Ortega Cossío, propietario original del mismo predio, una superficie de 430-00-00 hectáreas.

Mediante oficio 580885 de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario el plano proyecto de localización del poblado que nos ocupa, señalando en el oficio de referencia, que al ser procesado el levantamiento topográfico por el ingeniero comisionado por el sistema de cómputo con el que cuenta esa Dirección, arrojó una superficie real de 762-95-21.37 hectáreas, existiendo 54-95-21.37 hectáreas de más, de acuerdo al referido dictamen.

En virtud a las deficiencias encontradas con relación al levantamiento topográfico que llevó a cabo el comisionado, por cuanto a la superficie propuesta en afectación, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó nuevo dictamen positivo en sesión

de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, proponiendo conceder al núcleo de población en comento, una superficie total de 762-95-21.37 hectáreas, de terrenos de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, que se tomarían del predio "Arroyo Verde" o "Palo Verde", propiedad de Jorge Enrique Ruiz Reséndez, con una superficie de 278-87-66 hectáreas, las cuales fueron aseguradas por la Procuraduría General de la República; del mismo predio, propiedad de Miguel Ortega Cossío (que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado a favor de Jorge Enrique Ruiz Reséndez) una superficie de 430-00-00 hectáreas, así como 54-87-55.37 hectáreas de demásias propiedad de la nación, que se encontraron confundidas en dicho predio. El plano proyecto de localización fue autorizado, mediante acuerdo aprobado en esa misma fecha, con la superficie antes descrita.

DECIMO CUARTO.- Por oficio VI-106.K/154.045 de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, la Sala Regional Norte Centralizada del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó al Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se llevara a cabo una investigación sobre el estado de trámite que guardaba el proceso penal 79/88 que se relaciona con el predio "Palo Verde", para conocer si fue resuelto y en su caso se haya decretado mediante la sentencia respectiva el decomiso del mismo, y como consecuencia de ello verificar si fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, de lo contrario, debía notificar a Jorge Enrique Ruiz Reséndez que aparece como propietario del predio en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, o procediera de conformidad a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agraria; asimismo investigara el nombre del propietario de la fracción de 381-32-22 hectáreas del predio "Palo Verde", que el anterior comisionado proyectó para este poblado aunadas a las 377-00-00 hectáreas, que los campesinos solicitantes tienen en posesión precaria, originada por el aseguramiento del predio, por parte de la Procuraduría General de la República; superficies que forman una unidad topográfica con un total de 758-32-22 hectáreas, debiendo verificar la situación del predio, que en caso de encontrarse inexplorado por más de dos años consecutivos se levante acta circunstanciada en la que consten los hechos que prueben esa falta de explotación, superficie total inexplorada y calidad de las tierras, realizando el levantamiento topográfico correspondiente, recabando los datos del Registro Público de la

Propiedad y girándose las notificaciones al propietario o propietarios de la fracción señalada, de conformidad a lo establecido en los numerales de los ordenamientos antes referidos.

Para tales efectos, el subdelegado especial de la Cuenca del Río Pánuco, comisionó al ingeniero J. Refugio Chávez Calderón, en su oficio 907 de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, mismo que rinde un informe parcial el treinta y uno de julio del mismo año, manifestando lo siguiente: "...Que primeramente giró oficio número 254 de trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, al Juez Noveno de Distrito en el Estado, solicitando información respecto al proceso penal 78/88, para posteriormente avocarse a la investigación del nombre del propietario de las 381-32-22 hectáreas del predio "Palo Verde", tomando como base los trabajos técnicos informativos que se realizaron para la integración del expediente de primera ampliación de ejido del poblado "Adolfo Ruiz Cortínez", Municipio de González, Tamaulipas, resultando lo siguiente: a).- Propietario Jorge Ruiz Reséndez, superficie 128-07-66 hectáreas, b).- Propietario Jorge Ruiz Garza, superficie 150-00-00 hectáreas, c).- Propietario Antonio de la Rosa, superficie 99-99-93 hectáreas, d).- Propietario Jesús Lamelas Rodríguez, superficie 150-00-00 hectáreas, e).- Propietario Cleotilde Reséndez de Ruiz Garza, superficie 150-00-00 hectáreas, f).- Propietario Carlos Sebastián de Gorordo, superficie 46-16-78 hectáreas, g).- Propietario Lilia Marcela Ruiz Reséndez, superficie 47-35-45 hectáreas; continuando con los antecedentes y teniendo a la vista escrituras y planos de estos predios, al elaborar el plano informativo de conjunto, resultó una superficie total de 772-78-49 hectáreas, que cotejándolas con la superficie en posesión de 758-32-22 hectáreas, existe una diferencia de 13-27-60 hectáreas.

Se anexa al informe de mérito los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, respecto de los predios anteriormente descritos..."

Por otra parte, a efecto de complementar los trabajos que anteceden, el Coordinador Agrario en el Estado de Tamaulipas, comisionó al topógrafo Héctor Moreno Pérez, en oficio 430 de dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, rindiendo su informe el citado profesionista el nueve de noviembre del mismo año, señalando que al verificar la situación del predio, lo encontró en explotación de los solicitantes, formando un solo cuerpo, manifestando los campesinos que la posesión que mantienen data del año de mil

novecientos ochenta y nueve, o sea a partir de la entrega precaria ordenada por el Delegado Agrario, recabando el comisionado acta circunstanciada de lo antes aseverado, anexando además las notificaciones y citatorios dirigidos a Lilia Marcela Ruiz Reséndez, Cleotilde Reséndez de Ruiz Garza, Jesús Lamelas Rodríguez, Jorge Ruiz Garza, Antonio de la Rosa, Jorge Enrique Ruiz Reséndez y Carlos Sebastián Gorordo Moreleón, recibiendo personalmente dicha notificación, Lilia Marcela Ruiz Reséndez, Jorge Ruiz Garza y Jorge Enrique Ruiz Reséndez, no así el resto de los propietarios.

A petición del Coordinador Agrario en el Estado de Tamaulipas, mediante oficio 2589 de quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Juez Noveno de Distrito en el Estado remite copia certificada de la sentencia recalda en la causa penal 11/95 instruida en contra de Manuel Rodríguez Lazo, por el delito de contra la salud, en su modalidad de siembra y cultivo de marihuana, así como de aportación de recursos económicos, la cual decreta la absolución en favor del sentenciado e igualmente el decomiso del rancho "Palo Verde", ubicado en el Municipio de Villa González, Tamaulipas, entre otros bienes.

El juez del conocimiento también remitió a la Secretaría de la Reforma Agraria, copia certificada de la resolución que formula el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito en el toca penal 116/96-1-8, relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal federal, concerniente a la sentencia absolutoria, dictada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, dentro del proceso penal 11/95, instruido a Manuel Rodríguez Lazo por el delito contra la salud la cual confirmó en todas sus partes a la sentencia arriba citada.

DECIMO QUINTO.- La Dirección General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario, comisión revisora de integración de expedientes, mediante oficio 190807 de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, remitió el expediente en estudio al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente.

En sesión plenaria de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, suspendiendo los efectos jurídicos del dictamen positivo, relativo a la dotación de tierras que nos ocupa, de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, así como el acuerdo que autorizó el plano proyecto de localización, aprobado con esa misma fecha, con el fin de que se solicitara al Coordinador Agrario en el Estado, procediera a notificar a Cleotilde Reséndez de Ruiz, Antonio de la Rosa, Carlos Sebastián Gorordo Moreleón y Jesús Lamelas Rodríguez, y/o sucesión, y/o causa-habientes y/o posesionarios y/o

quien legalmente los representará, en los términos previstos por el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, para de esta forma otorgar las garantías de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna.

DECIMO SEXTO.- La consejera agraria titular, licenciada Ruth Macías Coss a través de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio 530347 de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, solicitó al Coordinador Agrario en el Estado de Tamaulipas, intervinié ante el Juez Noveno de Distrito en Tampico, Tamaulipas, para el efecto de que se llevara a cabo lo conducente con la finalidad de que el predio "Palo Verde" se pusiera a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para de esta forma, se esté en condiciones de satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, mismo que detenta la posesión del predio en forma precaria.

El coordinador agrario en esa entidad federativa, por oficio 672 de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, remitió al Cuerpo Consultivo Agrario la documentación integrada con motivo de las notificaciones personales practicadas en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho Cuerpo Colegiado, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el licenciado Felipe R. Flores Mota, el cual en su informe de trece de febrero del presente año, manifestó que en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, notificó personalmente a Cleotilde Reséndez de Ruiz, Antonio de la Rosa Barrios, Carlos Sebastián de Gorordo Moreleón y Jesús Lamelas Rodríguez, por conducto de su apoderado legal, Jorge Ruiz Garza, quien se identificó con credencial de elector, adjuntando copia de ésta de las notificaciones con la firma de recibido y copia certificadas de los poderes otorgados a Jorge Ruiz Garza.

En atención a la solicitud formulada por la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, en el oficio 530347 de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, el Coordinador Agrario en el Estado, mediante oficio 0509 de tres de febrero del mismo año, gestionó ante el Juez Noveno de Distrito en Tampico, Tamaulipas, que el predio denominado "Palo Verde", ubicado en el Municipio de González, fuera puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Hermanos Flores Magón", el cual detenta la posesión del predio en forma precaria desde mil novecientos ochenta y nueve, comunicando el Juez del conocimiento, mediante proveído de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, lo siguiente: "...Se deja a disposición de esa

Secretaría el rancho denominado "Palo Verde" del Municipio de Villa González, Tamaulipas, lo anterior, para su conocimiento y efectos conducentes a que se refiere en su atento oficio 0509...".

DECIMO SEPTIMO.- Obra en autos el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sentido positivo, de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.

DECIMO OCTAVO.- Por auto de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 430/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 9º. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante, quedó acreditada al reunirse los requisitos exigidos por los artículos 196 fracción II aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de los trabajos censales se comprobó la existencia de cuarenta y nueve (49) campesinos capacitados sin satisfacer sus necesidades agrarias, siendo los siguientes: 1. Tomás Reyes Villarreal, 2. J. Refugio Reyes Villarreal, 3. Eligio del Angel Gómez, 4. Felicitas Ramírez Rivera, 5. Miguel Angel Zapata Vallejo, 6. Rito del Angel Yáñez, 7. Netzahualcóyotl Mayorga Vázquez, 8. Luis Contreras González, 9. Ofelia Magdaleno Cervantes, 10. Mario López Rodríguez, 11. Juan Pablo Castillo Martínez, 12. Juan Manuel Morales Tamayo, 13. José Gutiérrez Martínez, 14. María de Jesús Morales Tamayo, 15. Martín Gutiérrez Alonso, 16. Javier Reyes Villarreal, 17. María Guadalupe Morales F., 18. Miguel Angel Herrera García, 19. Nicolás Ramírez Aguilar, 20. Javier Solorio Gutiérrez, 21. Angel Gómez Moreno, 22. Porfirio Delgado Rodríguez, 23. Ramón Vázquez Ramírez, 24. Eliseo Rivera Delgado, 25. José Manuel Rivera Delgado, 26. Isidro Montelongo del Angel, 27. Artemio Gómez Hernández, 28. Minerva Gómez Hernández, 29. Alfredo Escobar Ramírez, 30. Francisco Bautista Cruz, 31. Javier Martínez Hernández, 32. Alberto Martínez Hernández, 33. Jesús Reyes Villarreal, 34. Domingo Ramírez Aguilar, 35. Francisco Ramírez Aguilar, 36. Alvaro

Delgado Becerra, 37. Sergio Bielma Martínez, 38. Porfirio Negrete Rojas, 39. Jorge Negrete Rojas, 40. Rogelio Muñoz Cerrato, 41. María Olivia Solorio Gutiérrez, 42. Elias Solorio Gutiérrez, 43. Simón Lorenzo Catarino, 44. Maximino Cruz Guzmán, 45. Roberto Tello Váldez, 46. Enrique del Ángel Gómez, 47. Salvador Muñoz Cerrato, 48. José Luis Walle Chames y 49. Juan Carlos Tejeda Antolín.

TERCERO.- En lo referente al procedimiento de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado denominado "Hermanos Flores Magón", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, debe señalarse que en él se cumplieron con todas y cada una de las fases y formalidades, que para el mismo establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Obra en autos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, de nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de negar la acción agraria intentada, ante la falta de fincas afectables dentro del radio legal del núcleo gestor.

QUINTO.- Mediante oficio de diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, se le turnó el expediente que nos ocupa al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, para los efectos previstos en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que dicho mandamiento se haya dictado en el término de ley.

SEXTO.- Obra en autos la opinión del Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, de treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de negar la acción que nos ocupa al núcleo gestor, por falta de fincas afectables en el radio legal.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en la Cuenca del Río Pánuco, con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, conjuntamente con el Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado y con la asistencia del Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en la propia entidad, hicieron la entrega precaria del predio denominado "Palo Verde", o "Arroyo Verde", ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas, considerando una superficie de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas) que fueron incautadas y aseguradas por la Procuraduría General de la República, cuya inscripción consta en el número 343, legajo 27 bis, sección IV del Registro Público de la Propiedad en González, Tamaulipas, al haberse encontrado sembrado de enervantes, ya que obra en autos antecedentes por medio del cual el propio delegado agrario, mediante oficio 3527 de

veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al ingeniero Refugio Chávez C., para el efecto de que realizara anteproyecto de localización del predio de referencia que comprende tres fracciones y que el citado profesionista, en su informe de primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, después de realizar los trabajos topográficos, concluye que dicho predio está conformado con una superficie de 758-32-22.46 (setecientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, veintidós centíreas, cuarenta y seis milíreas) y anexa a su informe copia del acta de posesión precaria.

OCTAVO.- Del análisis de los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Hugo A. Reynoso Vázquez, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal de siete kilómetros, no existen fincas legalmente afectables que puedan contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes del núcleo de población "Hermanos Flores Magón" del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, a excepción del predio solicitado en afectación por el núcleo promovente, el cual aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de Jorge Enrique Ruiz Reséndez, con una superficie de 128-07-66 (ciento veintiocho hectáreas, siete áreas, sesenta y seis centíreas) bajo la sección I con el número 7282, legajo 146, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, así como también una superficie del mismo predio de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), inscrita en la sección I, con el número 31910, legajo 636, del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ambos asegurados por la Procuraduría General de la República, con el número 343, legajo 27 bis, sección IV del Municipio de González, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, predio que en forma virtual y en posesión precaria fue entregado a los solicitantes en una superficie de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas), las cuales al efectuarse el deslinde de los terrenos, materialmente les delimitaron 758-32-22.46 (setecientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, veintidós centíreas, cuarenta y seis milíreas) mismas que forman el predio denominado "Palo Verde" o "Arroyo Verde", del que se encuentra en posesión total el referido grupo.

Que por otra parte, de acuerdo a los trabajos de gabinete realizados por la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, se determinó que la superficie total en afectación, rebasaba la anterior en 54-95-21.37 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, veintiuna centíreas, treinta y siete milíreas) razón por la cual, el Cuerpo Consultivo Agrario,

aprobó un nuevo dictamen, del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, afectando al mismo predio denominado "Palo Verde" o "Arroyo Verde", con una superficie de 762-95-21.37 (setecientas sesenta y dos hectáreas, noventa y cinco áreas, veintiuna centiáreas, treinta y siete milíreas) que se tomarian de Jorge E. Ruiz Reséndez 278-07-66 (doscientas setenta y ocho hectáreas, siete áreas, sesenta y seis centiáreas) de Miguel Ortega Cossío, 430-00-00 (cuatrocienas treinta hectáreas) y demás propiedad de la nación, que se encuentran confundidas en dicho predio, 54-87-55.37 (cincuenta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y cinco centiáreas, treinta y siete milíreas) aprobadas con esa misma fecha, acuerdo que autoriza el plano proyecto de localización, con la superficie ya descrita.

Asimismo, de conformidad a los trabajos solicitados por la desaparecida zona regional norte, centralizada del Cuerpo Consultivo Agrario, los cuales fueron realizados por el ingeniero J. Refugio Chávez Calderón, se desprende que la superficie total que mantiene en posesión el núcleo solicitante, del predio denominado "Palo Verde", se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en diferentes fracciones, a favor de las siguientes personas a).- Jorge E. Ruiz Reséndez, con superficie de 128-07-66 (ciento veintiocho hectáreas, siete áreas, sesenta y seis centiáreas). b).- Jorge Ruiz Garza, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), c).- Antonio de la Rosa Barrios, con superficie de 99-99-93 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), d).- Jesús Lamelas Rodríguez, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), e).- Cleotilde Reséndez de Ruiz, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), f).- Carlos Sebastián de Gorordo Morelón, con superficie de 46-16-78 (cuarenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, setenta y ocho centiáreas) y g).- Lilia Marcela Ruiz Reséndez con superficie de 47-35-45 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas); fracciones que en total dan una superficie de 772-78-49 (setecientas setenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas), descartándose de esta forma que existiera terreno alguno perteneciente a la sucesión de Miguel Ortega y Ernestina Salas de Ortega, así como superficie declarada como demasia propiedad de la nación.

En cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria en el Estado, con la finalidad de otorgar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad

jurídicas, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió llevar a cabo a través del licenciado Felipe R. Flores Mota, notificación del procedimiento instaurado a favor del poblado "Hermanos Flores Magón" del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, mediante la acción de dotación de tierras, a los propietarios de las fracciones del predio "Palo Verde", recibiendo las notificaciones en forma personal Jorge Enrique Ruiz Reséndez, Jorge Ruiz Garza, Lilia Marcela Ruiz Reséndez y Cleotilde Reséndez de Ruiz, así como Antonio de la Rosa Barrios, Jesús Lamelas Rodríguez y Carlos Sebastián de Gorordo Morelón, a través de su apoderado legal Jorge Ruiz Garza.

También se conoce, en virtud al oficio 200/89, de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Delegado del Décimo Noveno Circuito de la Procuraduría General de la República, que el predio "Palo Verde" o "Arroyo Verde", fue asegurado por dicha institución en las siguientes fracciones: 1.- Una superficie de 128-07-66 (ciento veintiocho hectáreas, siete áreas, sesenta y seis centiáreas) inscritas a favor de Jorge E. Ruiz Reséndez, en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 72-82, sección primera, legajo 142, de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, 2.- Una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad a favor de Jorge E. Ruiz Reséndez, bajo el número 31-910, sección primera, legajo 614 de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, y 3.- Una superficie de 99-99-93 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) inscritas también a favor de Jorge E. Ruiz Reséndez, bajo el número 150-63, sección primera, legajo 300 de primero de junio de mil novecientos setenta y cinco. En razón a ello, de acuerdo con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad en esa entidad, las superficies arriba descritas, pertenecen registralmente a Jorge E. Ruiz Reséndez, Jorge Ruiz Garza y Antonio de la Rosa Barrios, respectivamente.

En relación al predio anotado en el párrafo precedente, resulta importante destacar que se instauró ante el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, proceso penal en contra de Manuel Rodríguez Lazo, por el delito contra la salud, en su modalidad de siembra y cultivo de marihuana, recayendo sentencia en dicho proceso penal número 11/95, la cual decretó absolver al inculpado y el decomiso del predio "Palo Verde" o Arroyo Verde", entre otros bienes muebles e inmuebles, confirmando la sentencia el Primer

Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, en el toca penal 116/96-1-8, poniendo el juez del conocimiento a través del proveido de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, el rancho denominado "Palo Verde", del Municipio y entidad referidos, a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria. En tal virtud, procede afectar a favor del poblado que nos ocupa, la superficie puesta a disposición que hace un total de 378-07-59 (trescientas setenta y ocho hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centíreas) de agostadero y temporal, propiedad para efectos agrarios de Jorge E. Ruiz Reséndez en una superficie de 128-07-66 (ciento veintiocho hectáreas, siete áreas, sesenta y seis centíreas) Jorge Ruiz Garza, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) y Antonio de la Rosa Barrios, con una superficie de 99-99-93 (noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y tres centíreas) de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes fueron notificados en su oportunidad conforme a derecho, sin que en el término establecido por el artículo 173 de la Ley Agraria, hubieran comparecido al procedimiento respectivo.

Por lo que se refiere a las fracciones del predio "Palo Verde", a favor de Lilia Marcela Ruiz Reséndez, con superficie de 47-35-43 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y tres centíreas) Carlos Sebastián de Gorordo Morelón, con superficie de 46-16-78 (cuarenta y seis hectáreas, diecisésis áreas, setenta y ocho centíreas) Cleotilde Reséndez Ruiz, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) y Jesús Lamelas Rodríguez, con superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), procede su afectación, en virtud de haberse demostrado su inexplotación, en razón a que fueron entregadas a los solicitantes en posesión precaria, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, quedando demostrado que dicha entrega fue ejecutada por autoridades competentes, sin que en ningún momento los propietarios trataran de reclamar sus terrenos a las autoridades correspondientes, aunado a las notificaciones que fueron recibidas en tiempo y forma por su representante legal y no haber comparecido al procedimiento en el término establecido, corroborándose con ello, claras violaciones al artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y ante tal situación, la citada superficie resulta apta para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante de dotación de tierras.

Cabe recalcar, que de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero Refugio Chávez Calderón, en el sentido de que existe una diferencia de 13-27-60

(trece hectáreas, veintisiete áreas, sesenta centíreas) entre la superficie escriturada 772-78-49 (setecientas setenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centíreas) y la superficie en posesión del grupo 758-32-22 (setecientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, veintidós centíreas), se determina que esta última sea la correcta, en razón a la tolerancia que determina el instructivo técnico de la Secretaría de la Reforma Agraria.

NOVENO.- Consecuentemente y con apoyo en lo expuesto en las consideraciones que anteceden, resulta procedente la acción de dotación de tierras en el presente asunto, por lo tanto se concede por dicha vía al poblado de que se trata, una superficie total de 758-32-22 (setecientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, veintidós centíreas) de agostadero y temporal a tomarse íntegramente del predio "Palo Verde", o "Arroyo Verde", de la forma siguiente: 378-07-59 (trescientas setenta y ocho hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centíreas) puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por el Juez Noveno del Distrito en el Estado de Tamaulipas; así como 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Jesús Lamelas Rodríguez; 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) propiedad de Cleotilde Reséndez de Ruiz; 46-16-78 (cuarenta y seis hectáreas, diecisésis áreas, setenta y ocho centíreas) propiedad de Carlos Sebastián de Gorordo Morelón, y 47-35-45 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y cinco centíreas) propiedad de Lilia Marcela Ruiz Reséndez, por encontrarse estas últimas inexploradas por más de dos años consecutivos, predio que actualmente se encuentra en posesión precaria del propio poblado; lo anterior de conformidad a lo preceptuado por los artículos 204 y 251, este último interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria; la superficie afectada se destinará para la explotación colectiva de los cuarenta y nueve (49) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, debiéndose reservar la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. La referida superficie, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Hermanos Flores Magón" del Municipio de González, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 758-32-22 (setecientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, veintidós centíreas) de agostadero y temporal a tomarse íntegramente del predio "Palo Verde", o "Arroyo Verde", de la forma siguiente: 378-07-59 (trescientas setenta y ocho hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centíreas) puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas; así como 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Jesús Lamelas Rodríguez; 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de Cleotilde Reséndez de Ruiz; 46-16-78 (cuarenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, setenta y ocho centíreas) propiedad de Carlos Sebastián de Gorordo Moreleón y 47-35-45 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y cinco centíreas) propiedad de Lilia Marcela Ruiz Reséndez, por encontrarse estas últimas inexploradas por más de dos años consecutivos, predios que actualmente se encuentran en posesión precaria del propio poblado; lo anterior de conformidad a lo preceptuado por los artículos 204 y 251, este último interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria; la superficie afectada se destinará para la explotación colectiva de los cuarenta y nueve (49) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, y que quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución; debiéndose reservar la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. La referida superficie, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la

organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publiquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos a que haya lugar; así como el Registro Agrario Nacional, háganse las cancelaciones respectivas y expedan los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 552/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Carreón, promovido por un grupo de campesinos del poblado del mismo nombre, Municipio de Purificación, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 552/97, que corresponde al expediente 1666, relativo a la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Carreón", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, el cual de constituirse se denominará de igual manera, a ubicarse en el mismo Municipio y Estado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado "Carreón", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, solicitaron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse tendría idéntica denominación, a ubicarse en el Municipio y Estado ya citados, asimismo indicaron su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar donde fuera posible establecerlo y señalaron como predio de posible afectación la "Hacienda de Alcihuatl", propiedad de Bernardo Johnson.

SEGUNDO.- La acción que nos ocupa fue instaurada el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, registrada bajo el número 1666 y la solicitud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete; por otra parte la Subdirección de Tierras y Aguas expidió los nombramientos a los integrantes del comisariado ejidal, el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, en favor de Jesús Medina Meza, Ricardo Medina Meza y Ubaldo Castañeda Ursúa, representación que fue reestructurada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, en la cual resultaron electos Ignacio López Medina, Fausto Coronado S. y Nicanor Pérez Sánchez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

TERCERO.- Con la finalidad de investigar la capacidad del grupo solicitante, se destacó personal por oficio número 161046 del seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el que rindió informe el dos de mayo del citado año, en el que aparece, que censó a un total de ciento ochenta y un campesinos capacitados.

CUARTO.- En cuanto a los trabajos técnicos informativos, la Delegación Agraria, comisionó personal por oficio número 0327 del diecisésis de enero de mil novecientos sesenta y uno, el que rindió informe el catorce de marzo del citado año, en el que aparecen los datos topográficos de la zona y que por lo que respecta al predio señalado como de posible afectación, encontró que los terrenos de lomerío, habían sido sembrados de maíz desde hacia varios años y que por su fuerte pendiente se erosionaron grandemente con la acción de las lluvias, por lo que es costumbre en ese lugar, que después de una siembra se abandone por un lapso de siete u ocho años con el objeto de que se rehaga el chaparral de monte bajo, lo que se designa con el nombre de barbechos; en cuanto a los antecedentes

registrales de esa finca, determinó que originalmente fue propiedad de Bernardo Johnson, a quien se le expidió una Concesión Ganadera por veinticinco años, el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, el que lo transmitió a Enrique M. Tostado el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, quien la fraccionó, existiendo en ese entonces más de cien nuevos propietarios, quienes se dedican en su totalidad a la cría y engorda de ganado vacuno, señalando además que la concesión aludida expiraba hasta el ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, la que fue cancelada antes de esa fecha, por violación al Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, por Resolución Presidencial emitida el seis de diciembre de mil novecientos sesenta, cuyo certificado amparaba una superficie total de 43,062-92-11 hectáreas.

QUINTO.- Con el objeto de establecer la capacidad del grupo gestor, la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, la Representación de Nuevos Centros de Población Ejidal y el Delegado Agrario en el Estado, ordenaron los trabajos de investigación correspondientes, cuyos comisionados rindieron sus informes el trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres y primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, lo anterior en razón de que existían presunciones de que se había desintegrado y por ende resultaba improcedente la acción intentada, en contra de lo cual se formularon varias inconformidades, resultando de los últimos trabajos, que existían treinta y seis campesinos, de los que firmaron la solicitud de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, quienes lo acreditaron con cartas expedidas por la policía, de reconocimiento, extendidas por el Presidente Municipal, Secretario y Síndico de Villa Purificación, Jalisco, credenciales con fotografías, actas de nacimiento, copias fotostáticas de su inscripción en el Registro Federal Electoral y otras documentales.

SEXTO.- Asimismo y con la finalidad de que se practicaran trabajos técnicos informativos complementarios, se destacaron técnicos para tal fin, por oficios números 14297 de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, 1531 de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, 0520 del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos y 535059 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, cuyos comisionados rindieron sus informes respectivos, de cuyo análisis y estudio, se llega al conocimiento de lo siguiente:

Que el predio denominado "Hacienda El Alcihuatl", fue propiedad de Bernardo C. Johnson, cuya superficie total fue de 43,062-92-11 hectáreas, a quien se le otorgó una concesión ganadera por veinticinco años el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, titular que lo transmitió el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho a Enrique M. Tostado, según escritura inscrita bajo la partida número 20, del Libro 31, Sección Primera a página 65 el siete de septiembre del mismo año, el que procedió a su fraccionamiento; y que debido a que se incurrió en violación al Reglamento de Inafectabilidades Agrícolas y Ganaderas, así como a lo prescrito por el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, fue cancelada por Resolución Presidencial de seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Que dicha finca fue materia de afectación en una cantidad de 10,700-00-00 hectáreas, para fincar la acción de Dotación de Tierras en favor del poblado denominado "El Manguito", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; asimismo que parte de la superficie restante se estaba tomando en consideración para resolver las acciones de primera ampliación de ejido para dicho poblado; primera ampliación para el núcleo de "Pavelo"; dotación de tierras para "Palmitas y Anexos" y para el de "Platanillos", los cuales ya se encontraba en trámite, por otra parte, que los propietarios de las fracciones que nos ocupan, aportaron como pruebas de su parte, copias de sus escrituras, de planos de sus fincas, constancias de explotación, fierros deerrar en los que son ganaderos, además algunos ellos, sus Certificados de Inafectabilidad.

Que del estudio de los terrenos que lo constituyen, por su topografía se consideran en un setenta por ciento de agostadero, en un veinte por ciento de temporal y en un diez por ciento de riego, que en el año de mil novecientos noventa y seis, en la mayoría de los terrenos de agostadero se encontraron sembrados pastizales, los cuales se dedicaban a la ganadería y que del levantamiento topográfico de sus divisiones, cotejadas con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad se encontró la existencia de excedencias en algunos de ellos, por lo que resultaba aplicable lo preceptuado por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a contrario sensu, siendo los siguientes:

Predio "El Alcihuatl", (Arroyo Hondo), propiedad de Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavala Sánchez, con superficie escriturada de 462-51-00 hectáreas de agostadero, el que adquirieron de Enrique Tostado Rábago el veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, según escritura inscrita bajo la partida número 41, del libro 54,

Sección Primera, a página 136 de seis de octubre del mismo año, de cuyo levantamiento topográfico arrojó 682-00-00 hectáreas.

Predio "El Alcihuatl", propiedad de Juana García Hernández, con una superficie de 1,100-00-00 hectáreas de agostadero, el que adquirió de Enrique Tostado Rábago, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya escritura quedó inscrita bajo la partida número 84, del Libro 48, Sección Primera; la que lo fraccionó, en favor de Angel Alberto y Fructuoso Zavala Sánchez, con una superficie escriturada de 632-00-00 hectáreas de agostadero, mediante escritura de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno, inscrita bajo la Partida número 19 del Libro 78, Sección Primera a página 44 del seis de mayo del mismo año, de cuyo levantamiento topográfico arrojó 813-00-00 hectáreas de agostadero.

Y la segunda fracción la transmitió a Hugo Brambila Iñiguez y Helia, Carlos y Alberto Brambila López, conocida como "El Tempizcal", con superficie de 468-00-00 hectáreas de agostadero, amparadas con el Certificado de Inafectabilidad número 574011 del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, terrenos que se encontraron explotados por sus propietarios destinados a la ganadería, en los que encontró cincuenta cabezas de ganado.

En consecuencia se constató la existencia de 632-00-00 hectáreas de agostadero de la primera fracción; por lo que existen 181-00-00 hectáreas de agostadero, como demasias propiedad de la Nación, el que en esa fecha era propiedad de Angel Alberto y Fructuoso Zavala Sánchez.

Propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso, quien adquirió una superficie de 905-00-00 hectáreas, de Enrique Tostado Rábago, el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, según escritura registrada bajo la Partida número 18, del Libro 44, Sección Primera, a página 68, del que posteriormente transmitió en favor de Fausto Michel Ruelas, 658-09-50 hectáreas, según inscripción número 37, del libro 119, sección primera, a página 92, el catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete; y que de acuerdo al estudio realizado se encontró que esta finca es de agostadero en un setenta por ciento, veinte por ciento de temporal y diez por ciento de riego, de lo que resultan 633-50-00 hectáreas de agostadero, 181-00-00 hectáreas de temporal y 90-50-00 hectáreas de riego, por lo que respetando 100-00-00 hectáreas de riego teórico o 400-00-00 hectáreas de agostadero, tendríamos una excedencia de 406-99-10 hectáreas, de agostadero con un veinte por ciento de temporal.

Propiedad de Livier, Alejandro, Rosalina, Raquel y María Pérez de Covarrubias, los que resultaron ser propietarios de tres fracciones, que hacen un solo paño de terrenos de agostadero y que son las siguientes: "La Higuerita", con una extensión de 414-00-00 hectáreas, que adquirieron de Luis Alberto Márquez, mediante escritura inscrita bajo la Partida número 37, del libro 179, sección primera, el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

"La Vainilla", con superficie de 100-00-00 hectáreas, que adquirieron de Carlos Sebastián Márquez Sánchez, por Escritura Pública inscrita bajo la partida número 38, del libro 179, sección primera, a página 126 el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco; y

"El Muerto", con una superficie de 156-00-00 hectáreas, según compra a Manuel Flores Sánchez, por Escritura Pública inscrita bajo la Partida número 39, del Libro 179, Sección Primera, a página 130 el primero de junio de mil novecientos setenta y cinco; fincas que hacen un total de 670-00-00 hectáreas de agostadero, las que cuentan con el Certificado de Inafectabilidad número 570676 expedido el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por otra parte la mencionada María Pérez de Covarrubias, resultó ser propietaria de dos fracciones de la Exhacienda "El Altciuatl", que son las siguientes:

"Los Cocos", con una superficie de 200-00-00 hectáreas de temporal, con un veinte por ciento de riego y el conocido como "El Tacotalito", con una superficie de 1,000-00-00 hectáreas de agostadero, con un treinta por ciento de temporal, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, por Escritura Pública inscrita bajo la Partida número 55, del libro 51, sección primera, a foja 174 y bajo la inscripción número 56 del Libro 51, Sección Primera, a foja 180 del veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que sumando estas dos fracciones dio una extensión total de 1,200-00-00 hectáreas, y que de su conversión resultan como excedencias 1,000-00-00 hectáreas.

Propiedad de José García Hernández, conocido como "Los Espinos", con una superficie de 1,000-00-00 hectáreas de agostadero, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, según Escritura Pública número 6984 de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el que lo subdividió de la siguiente forma: 500-00-00 hectáreas, en favor de Rosa García Gutiérrez, según Escritura Pública inscrita bajo la Partida número 37, libro 51, sección primera, la cual manifestó excedencias por 300-00-00 hectáreas, según inscripción número 7, del Libro 104, Sección Primera, el siete de mayo de

mil novecientos sesenta y cinco, por lo que esta fracción quedó con 800-00-00 hectáreas de agostadero cerril.

Posteriormente José García vendió cinco fracciones de las 500-00-00 hectáreas, de agostadero con un diez por ciento de temporal, que le restaron, integradas por un total de 206-00-00 hectáreas, por lo que le quedaron 290-00-00 hectáreas, señalando que en 400-00-00 hectáreas, se localizaron diversas fracciones, cuyos titulares cuentan con Certificados de Inafectabilidad, números 570372, que ampara 100-44-55 hectáreas; 570930, con 7-00-00 hectáreas; 570713, que amparan una superficie de 45-00-00 hectáreas, y el número 535870, con 11-00-00 hectáreas; por lo que se estaba ante la excedencia de 100-00-00 hectáreas.

Propiedad de Juan Lomellí Santana, denominado "Potrero Grande y El Zacatón", con una superficie de 617-00-00 hectáreas, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, según Escritura Pública inscrita bajo la Partida número 75, del Libro 48, Sección Primera, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; quien transmitió varias fracciones que hacen un total de 12-00-00 hectáreas, a Jaime López Iglesias, el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, superficie que actualmente resulta ser propiedad de Norberto Rivera Coronel, el que cuenta con el Certificado de Inafectabilidad número 450263 del veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que en este tenor, y hecha la conversión se reportó una excedencia de 217-00-00 hectáreas.

Propiedad de Brigida Pulido viuda de López, se encontró que fue titular del predio denominado "Bellavista", con una superficie de 549-00-00 hectáreas de agostadero, el que adquirió de Enrique Tostado Rábago, el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según inscripción número 16, del Libro 49, Sección Primera; del que vendió 460-00-00 hectáreas a Francisco Javier Sánchez Llaguno, el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; 64-00-00 hectáreas a Miguel Rodríguez Meza, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, el que manifestó excedencias el once de agosto de mil novecientos setenta y uno por 64-00-00 hectáreas más; y 25-00-00 hectáreas a José Hernández Naranjo el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Que de la fracción de Francisco Javier Sánchez Llaguno se subdividió siendo actualmente los propietarios Lucio Rodríguez Serrano, con 170-00-00 hectáreas, según escritura pública número 326 del diecisésis de marzo de mil

novecientos ochenta y cuatro, el que esta amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 744065 del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

A Genaro Caro Quintero, una superficie de 47-00-00 hectáreas, según Escritura Pública inscrita bajo la Partida número 38, a folios del 238 al 245 del Libro 161, Sección Primera, de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

A Miguel Francisco Franco, una superficie de 66-00-00 hectáreas, según Escritura Pública número 12275 de siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

A J. Isabel López Chávez, una superficie de 8-00-00 hectáreas, según Escritura Pública número 12276 del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

A Filiberto Ruvalcaba Sánchez, una superficie de 10-00-00 hectáreas, el trece de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

A Francisco González Valdés 99-00-00 hectáreas, las que cuentan con el Certificado de Inafectabilidad número 661715.

A Jorge Ayala Núñez 36-00-00 hectáreas, el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, y

A Román Arellanes Zavalza 18-00-00 hectáreas, amparadas con el Certificado de Inafectabilidad número 532937.

Además se encontró que Brigida Pulido viuda de López, también fue propietaria del predio denominado "La Higuera o Higuerita", con una superficie de 549-00-00 hectáreas de agostadero cerril, por escritura inscrita bajo la Partida número 15, del Libro 49, Sección Primera, del siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, del cual realizó diversas transmisiones en favor de Libier Alejandro, Rosalina, Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, según Escritura Pública número 12220, del veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 37, del Libro 179, Primera Sección, esta fracción cuenta con el Certificado de Inafectabilidad número 570676.

Otra fracción de 68-00-00 hectáreas, la transmitió a Miguel Pelayo Pérez el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 10, del Libro 188, Sección Primera; 67-00-00 hectáreas a Filomeno Camarena Ramírez.

Consecuentemente sumando las superficies de los dos predios aludidos, se obtiene que la mencionada fue titular de un total de 1,098-00-00 hectáreas de agostadero cerril, y que por consecuencia se tiene la existencia de 298-00-00 hectáreas de excedencias.

Propiedad de Rosa María López Iglesias, el que se conoce como "Potrero La Vainilla", con una superficie de 549-00-00 hectáreas de agostadero cerril, la que adquirió de Enrique Tostado Rábago el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según inscripción número 13, del Libro 49, Sección Primera; la que transmitió 449-00-00 hectáreas de agostadero cerril a Roxana Elizabeth Caro Elenes, según Escritura Pública número 199, de doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 2, del Libro 161, Sección Primera y 100-00-00 hectáreas de agostadero en favor de Libier, Alejandro, Rosalinda, Raquel y María de Jesús Rodríguez Covarrubias, mediante Escritura Pública número 12223 de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 38, del Libro 179, Sección Primera, esta fracción se encontró amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 570676; en tal virtud se encontró una excedencia de 149-00-00 hectáreas, que están en poder de Roxana Elizabeth Caro Elenis.

Propiedad de Dionisio Brambila Pelayo, conocido como "El Colorín o San Gabriel", con una superficie de 600-00-00 hectáreas, de agostadero y temporal, el que adquirió de Juan Castellanos Gómez, el dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, según escritura inscrita bajo la partida 64, del Libro 56, Sección Primera, y el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, según inscripción 3 de Libro 57, Sección Primera, el que manifestó excedencias por 231-00-00 hectáreas, por lo que esta finca tiene una superficie real de 831-00-00 hectáreas, de terrenos de agostadero, con un veinte por ciento de temporal y un diez por ciento de riego, por lo que haciendo la conversión a riego teórico, resulta que de las 581-70-00 hectáreas de agostadero, equivalen a 142-93-00 hectáreas de riego teórico; de las 166-20-00 hectáreas de temporal, se tienen 83-10-00 hectáreas de riego teórico y de las 83-10-00 hectáreas de riego, resultan 309-13-00 hectáreas de riego teórico.

Además informó el comisionado, que encontró que 150-00-00 hectáreas, de las cuales 4-00-00 hectáreas son de riego, 12-00-00 hectáreas de temporal y 138-00-00 hectáreas de agostadero, estaban amparadas con el Certificado de Inafectabilidad número 197921, expedido en favor de Heliódoro Ruvalcaba González, según Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por lo que en tales condiciones resultaban 521-00-00 hectáreas de diferentes calidades, como excedencias.

Propiedad de María García Hernández de Macías, informando el comisionado, que fue titular de la fracción norte del predio rústico denominado "Los Espinos", con una superficie de 500-00-00 hectáreas de agostadero, según Escritura Pública número 4663 de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita bajo la partida número 39, del Libro 51, Sección Primera, de seis de septiembre del mismo año, la que lo fraccionó de la siguiente forma:

En favor de Héctor y Salvador Brambila Iñiguez, según escritura inscrita bajo la partida número 17, del Libro 98 Sección Primera, en la que aparecen 19-06-64 hectáreas, la que se encuentra amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 573994, con una superficie de 232-00-00 hectáreas, fracción "Los Tazajos", con 58-75-00 hectáreas, a Miguel y Rosario Pelayo Pérez, según escritura inscrita bajo la partida número 4, del Libro 185, Sección Primera, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 570764. Otra fracción de 125-00-00 hectáreas, en favor de Miguel García Hernández el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, el que la transmitió a Agustín Ramírez López, el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno; quien la fraccionó en tres subdivisiones, una de 2-00-00 hectáreas en favor de José Ventura Madrigal; 10-00-00 hectáreas al licenciado Ignacio Javier Muñoz Camacho y 44-00-00 hectáreas a Pedro Parra Rivera, por lo que le restaron 59-00-00 hectáreas, posteriormente vendió a Agustín Rodríguez López 12-80-00 hectáreas, a Benjamín Salvador Uribe Rosales 10-15-00 hectáreas, la fracción "El Mirador" a Alfonso Pelayo Uribe y 18-34-10 hectáreas a Claudia Sofía Ochoa, la que cuenta con el Certificado de Inafectabilidad número 573981 y le quedaron 29-45-90 hectáreas a Dionisio Brambila Pelayo y otras 18-00-00 hectáreas a Rosendo Ramírez López, de lo que se concluyó la existencia de 100-00-00 hectáreas de agostadero como excedencias.

Propiedad de Pedro López Pulido, con una superficie de 549-00-00 hectáreas de agostadero, con un diez por ciento de temporal, del predio denominado "La Ocotera", quien lo adquirió de Enrique Tostado Rábago el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según Escritura Pública inscrita bajo la partida número 14, del Libro 49, Sección Primera, el que a su vez lo transmitió el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a Manuel Vera Muñoz, sin embargo de su levantamiento topográfico se encontró que con 617-00-00 hectáreas de agostadero; que posteriormente Manuel Vera Muñoz vendió

400-00-00 hectáreas a José Rodríguez Pérez y Bartolo Rodríguez Torres, según Escritura Pública número 12241, de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las que están amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 570678.

Asimismo, también se le encontró como propietario del predio rústico denominado "El Grillo y Los Limones", con superficie de 198-00-00 hectáreas, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, el diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, según Escritura Pública inscrita bajo la partida número del Libro 49, Sección Primera, el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, el que posteriormente manifestó excedencias por 46-82-00 hectáreas, según inscripción número 80, del Libro 50, Sección Primera, de veintiocho de junio del mismo año, haciendo un total de 244-82-00 hectáreas; el que vendió dos fracciones, que sumando sus superficies más las excedencias reportadas el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, resultó un total de 378-44-00 hectáreas de temporal, con un treinta por ciento de agostadero.

En virtud de lo anterior, ambos predios hicieron un total de 995-44-00 hectáreas de agostadero y temporal, que debían acumularse a Pedro López Pulido, debido a que fraccionó esta finca con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que originó este procedimiento, consecuentemente se reportaron excedencia de 217-00-00 hectáreas en el predio "La Ocotera", y 180-44-00 hectáreas en el denominado "El Grillo y Los Limones".

Propiedad de Alejandro López Pulido, se encontró que fue titular del predio denominado "El Rincón", con superficie de 549-00-00 hectáreas de agostadero cerril, adquiridas el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según Escritura Pública inscrita bajo la Partida número 20, del Libro 49, Sección Primera, quien a su vez vendió a Salvador Sánchez Llaguno, el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura inscrita bajo la Partida número 5, del Libro 100, Sección Primera, siendo éste el que fraccionó el predio de la siguiente forma:

248-00-00 hectáreas a Esther López Rodríguez Brambila, por Escritura Pública número 12269 del cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de las cuales aparecen 148-00-00 hectáreas, a nombre de Maximino Rosario Ramírez, las que se encuentran amparadas con el Certificado de Inafectabilidad número 570761 y 180-00-00 hectáreas a Juan Silva Cárdenas, según Escritura Pública número 12244, del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, las que también se

encuentran amparadas con el Certificado de Inafectabilidad número 574032; quien a su vez vendió a Lucio Rodriguez Coronado, 30-00-00 hectáreas el seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y 120-00-00 a Juan Ramón Sarabia Echavarria, superficie que se encontró amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 450260 del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y otras 30-00-00 hectáreas a Santos Pérez Camarena, otra de ellas de 121-00-00 hectáreas a Esther López Rodriguez y una fracción de 90-00-00 hectáreas a Rebeca Sánchez Barba.

Asimismo se encontró que también fue dueño del predio denominado "Los Zapotillos", con superficie de 549-00-00 hectáreas de agostadero cerril, adquiridas el siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, mediante escritura pública inscrita bajo la partida número 17, del Libro 49, Sección Primera, el que lo fraccionó en cuatro subdivisiones de la siguiente forma: 167-00-00 hectáreas a Nabor Pelayo de Nava, el quince de octubre de mil novecientos sesenta, quien posteriormente vendió a Carmen Pérez Guzmán el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la que se encuentra amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 570118.

Otra fracción de 121-00-00 hectáreas de agostadero, que aparecen a nombre de Feliciano Sánchez Salazar, también amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 570579; otra fracción de 36-50-00 hectáreas a Sabino Rodriguez Meza, el quince de octubre de mil novecientos sesenta, éste a su vez la transmitió a Sabino López Pelayo, conforme a la Escritura Pública número 1955 de diez de septiembre de mil novecientos noventa, inscrita bajo la partida número 11, del Libro 47, Sección Primera; y otra fracción de 224-50-60 hectáreas, en favor de Alfonso Pérez Corona, el diecisésis de octubre de mil novecientos sesenta, según escritura inscrita bajo la partida número 90, del Libro 74, Sección Primera.

Las que sumadas a las 36-50-00 hectáreas de la fracción anterior, nos dan un total de 261-00-00 hectáreas de agostadero, por lo que tomando en cuenta que a Alejandro López Pulido se le acumula un total de 1,098-00-00 hectáreas de agostadero cerril, se tienen como excedencias 298-00-00 hectáreas, de las cuales 180-00-00 hectáreas se localizan en el predio "El Rincón" y 118-00-00 hectáreas en el denominado "Zapotillos".

Propiedad de Petra Iglesias Robles, se encontró que fue titular del predio denominado "Rancho Viejo", con una superficie de 549-00-00 hectáreas de agostadero cerril, el que adquirió de Enrique Tostado Rábago el ocho de enero de mil

novecientos cincuenta y cinco, según Escritura Pública inscrita bajo la partida número 21, del libro 49, sección primera, del que actualmente es propietario Mario Yibrán Caro Elenes, según inscripción número 5, del Libro 161, folios del 32 al 38, Sección Primera, del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Aunado a lo anterior también adquirió la finca denominada "El Ocotillo", con superficie de 199-00-00 hectáreas de agostadero con un veinticinco por ciento de temporal, de Enrique Tostado Rábago el diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco por Escritura Pública inscrita, bajo la partida número 29, del libro 49, sección primera, el que se encontró amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 200908, expedido en cumplimiento al Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta; del cual realizó dos ventas, una en favor de Rafael Hernández de la Torre, con una superficie de 121-00-00 hectáreas, según inscripción número 9, del Libro 174, Sección Primera, el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y la otra a Jesús Bafuelos Ibarra, con una superficie de 77-45-00 hectáreas, por Escritura Pública número 6340 de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo la partida número 26, del Libro 380, Sección Primera, la que también se encuentra amparada con el Certificado de Inafectabilidad número 648850 del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno.

En consecuencia ambos predios hacen un total de 748-00-00 hectáreas, las que al hacer la conversión a riego teórico de acuerdo a sus calidades, resultan 128-37-00 hectáreas, en tal virtud se está ante excedencias de 226-96-00 hectáreas, del primer predio y del segundo 28-37-00 hectáreas.

Propiedad de Luciano Tapia Acevez, se encontró que fue titular del predio denominado "El Cacao", con una superficie de 500-00-00 hectáreas de agostadero, que adquirió de Enrique Tostado Rábago, según Escritura Pública número 6620 de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 79, del Libro 62, Sección Primera; del cual hizo transmisión en tres fracciones y después de diversos traslados, aparecen actualmente de la forma siguiente: 200-00-00 hectáreas en favor de César David Macías Martínez, que se conoce como "La Joya", según Escritura Pública número 5336 de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo la partida número 38, folios del 278 al 282 del Libro 38, Sección Primera, y la denominada "El Cacao", con superficie de

280-00-00 hectáreas, de las que aparece como titular Genaro Caro Quintero, según Escritura Pública número 3296, del cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo la partida número 10, folios del 67 al 73 del Libro 161, Sección Primera.

Al respecto señala el comisionado, que de acuerdo a la localización realizada, se encontró que tiene una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas de agostadero, de lo que resulta una excedencia de 200-00-00 hectáreas.

Propiedad de Enrique Tostado Rábago, que como ya se indicó, fue titular del predio "El Alcihuatl", con una superficie aproximada de 43,062-92.11 hectáreas, que adquirió de Bernardo Cecilio Jhonson, según escritura cuyos datos ya fueron proporcionados y que fue inscrita el siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que fraccionó dicha finca, transmisiones que en su mayoría, como ya quedó especificado al tratar cada subdivisión, fueron realizadas en fechas posteriores a la publicación de la solicitud que originó este procedimiento, algunas de las cuales fueron reconocidas como pequeñas propiedades, al haber declaradas como tales por la máxima autoridad de esa época, esto es por el Presidente de la República, quien les expidió Certificado de Inafectabilidad, los que al no haber sido materia de un procedimiento incidental de nulidad de acuerdos presidenciales y Cancelación de los mismos, tienen plena eficacia jurídica.

No obstante lo anterior, el comisionado localizó la fracción denominada "El Aguacate o Platanillo", con una superficie de 4,679-82-41 hectáreas de agostadero, de las cuales se transmitieron a Vidal Uribe Uribe, 455-00-00 hectáreas, cuyos compradores, que son en este caso Armando Navarro Castellanos y otros, la adquirieron según Escritura Pública número 7064 del veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno, del mencionado Enrique Tostado Rábago, en razón de lo anterior, se tuvo como excedencia una superficie analítica de 4,260-72-34 hectáreas de agostadero.

Adminiculado a lo anterior que el coeficiente de agostadero aplicable a los predios investigados, con base a la vegetación existente y sitios de producción forrajera, acorde con los estudios desarrollados por la Comisión Técnica Consultiva para la determinación regional de los coeficientes de agostadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, es de 3-54-00 hectáreas, por unidad animal al año (folios de la 1 a la 497 del legajo 19).

SEPTIMO.- En atención a las observaciones de la Consultoría Titular Agraria número 1, y a través de la Coordinación Agraria, se solicitó al

comisionado que practicó los trabajos técnicos informativos complementarios descritos en el anterior resultando, llevar a cabo correcciones a su informe, a lo cual se dio cumplimiento el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, con base en el cual la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, efectuó revisión técnica el tres de abril del mismo año, en la que consideró que los trabajos se encontraron correctos y dentro de la tolerancia en sus cálculos, según el instructivo técnico en vigor en la Secretaría de la Reforma Agraria (folios de la 498 a la 513 del legajo XIX).

OCTAVO.- En cuanto a la opinión del Gobernador del Estado, data del cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en sentido negativo respecto a la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, arguyendo que se encontraban en trámite las acciones intentadas por los poblados denominados "Carrizo y Anexos", "El Manguito", "Pavelo", "Palmitas y Anexos" y "Platanillo".

NOVENO.- Con el propósito de notificar debidamente a Enrique Tostado Rábago, Juan García Hernández, Manuel Rodríguez Fregoso y otros, así como a sus causahabientes, como propietarios de los predios "Platanillos" y "Arroyo Hondo" y otros, se publicaron los edictos correspondientes en el periódico de mayor circulación en la región, denominado El Occidental, los días cinco y quince de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los días doce y veintiuno de diciembre del mismo año, dando así acatamiento a lo ordenado por los artículos 14 y 16 constitucionales, 304 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 173 de la Ley Agraria, sin que éstos hayan acudido dentro del término que se les concedió, en defensa de sus derechos, tal y como lo hizo constar el Coordinador Agrario el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, quien el día siete del mismo mes y año, opinó que el procedimiento se encontraba ajustado a derecho y que debía continuarse su trámite legal.

DECIMO.- En cuanto a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, Dirección de Procedimientos del Rezago Agrario, emitió opinión, contenida en el oficio número 182347 del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, dejando a consideración del Cuerpo Consultivo Agrario la valoración de las actuaciones contenidas en el expediente y darle el trámite que correspondiera.

DECIMO PRIMERO.- Obra en autos el dictamen positivo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el once de abril de mil

novecientos noventa y siete, así como el turno del expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución.

Por auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 552/97, y notificado a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con las constancias de autos se corrobora que en la tramitación del presente asunto se observaron las formalidades esenciales del procedimiento previstas en el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, así como de los numerales 327, 328, 329, 331, 332 y 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en cumplimiento con lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante se acreditó en los términos del artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con los trabajos censales realizados trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres y primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, de los que se desprende la existencia de (31) treinta y uno campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Jesús Medina Meza, 2.- Ricardo Medina Meza, 3.- Ubaldo Castañeda Ursúa, 4.- Felipe Rosales Chávez, 5.- Rogaciano Ruiz Sánchez, 6.- Félix Reynaga Vivanco, 7.- Federico Meza Ursúa, 8.- Eleno Rodríguez Ventura, 9.- Regina Ruiz Hernández, 10.- Martina Figueroa Gabiño, 11.- Damasio Meza Ursúa, 12.- Emigdio Castañeda Ursúa, 13.- Dímas Sáenz Covarrubias, 14.- Vicente Pelayo Plascencia, 15.- Simón Montaño Ruiz, 16.- Marcos Reynaga Vivanco, 17.- Emilio López García, 18.- Nicanor Pérez Sánchez, 19.- Magdaleno Torres Medina, 20.- José Castañeda Martínez, 21.- Catarino Medina Hernández, 22.- Francisco Pelayo Villaseñor, 23.-

Zacarias Gutiérrez Rivas, 24.- Manuel Reynaga Vivanco, 25.- José Matilde Florentino Jiménez, 26.- Santiago López Hernández, 27.- José Sánchez León, 28.- Fausto Coronado Cisneros, 29.- Ignacio López Medina, 30.- Manuel Rosales Chávez y 31.- Trinidad Gutiérrez Amaral.

Cabe destacar que también aparecen en la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que se resuelve, Francisco Medina Hernández, José Ventura Madrigal y Felipe Ursúa Rodríguez, quienes de autos se desprende que adquirieron por compra, en años posteriores a la instauración de este expediente, predios con superficies de 21-00-00 (veintiuna hectáreas), 11-00-00 (once hectáreas) y 25-00-00 (veinticinco hectáreas), respectivamente, por lo que se encuentran dentro de los supuestos del artículo 200 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, en tal virtud es de beneficiarse a un total de (34) treinta y cuatro campesinos capacitados, dejando a consideración del poblado gestor, el que se tomen en cuenta al resto de los campesinos a vecindados que se encuentren en la misma situación.

CUARTO.- Con motivo de las notificaciones efectuadas dentro del procedimiento, al realizarse los trabajos técnicos informativos y complementarios, acudieron en su defensa diversos propietarios de las fracciones del predio "El Alcihuatl", quienes aportaron como pruebas de su parte, diversas documentales, consistentes en copias de sus escrituras de propiedad, de planos de sus predios, Certificado de Inafectabilidad, constancias de notificación, historias catastrales de sus fincas y constancias de registro de fierro de herrar. Mereciendo especial atención, la copia que exhibieron de la sentencia pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dentro del Juicio Agrario 136/95, relativo a la acción de Dotación de Tierras, intentada por los campesinos del poblado denominado "El Carrizo y Anexos", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, en cuyo primer punto resolutivo se negó la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal, en la cual pretendían fincar la inafectabilidad de sus predios; al respecto y teniéndose a la vista el expediente a que se ha hecho referencia, se concluye que tal negativa se debió a que no fueron practicados los Trabajos Técnicos Informativos, en los cuales fundar la causal de excedencias y por haberse declarado improcedente la instauración del Procedimiento Incidental de Nulidad de Fraccionamiento de Predios afectables por Actos de Simulación, fallo que de ninguna manera implica una declaratoria para que las fracciones devenientes de esa finca, puedan ser intocadas

jurídicamente siendo aplicable al caso la Tesis Jurisprudencial visible en la Séptima Epoca, Tercera Parte, Volumen 66 a página 15, bajo el siguiente rubro:

"...INAFECTABILIDAD. NO LA ESTABLECEN RESOLUCIONES PRESIDENCIALES QUE NO AFECTARON EL PREDIO A PESAR DE ENCONTRARSE EN EL RADIO DE AFECTACION DE DOTACIONES REALIZADAS. Es jurídicamente inconsistente el argumento de que el predio del quejoso fue declarado inafectable tácitamente, al haberse dictado las resoluciones presidenciales que dotaron de ejidos a poblados vecinos, por que estando comprendido dicho inmueble dentro del radio legal de afectación, los mandamientos presidenciales no fincaron en él afectación alguna; puesto que la circunstancia de que una resolución presidencial omite la afectación de uno o varios predios comprendidos dentro del radio legal previsto por el artículo 57 del Código Agrario (cuyo contenido reproduce substancialmente el artículo 203 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria) podría implicar, entre otros supuestos, los siguientes a).- Que con las áreas afectadas quedan satisfechas las necesidades de tierras del núcleo de población solicitante; b).- Que por razones de política agraria se haga reserva, en forma expresa o tácita, de áreas de tierras para fincar en ellas posteriores afectaciones, en orden a la satisfacción de necesidades de dotación de otros núcleos de población; y c).- Que por error cometido al realizarse los trabajos técnicos informativos o al elaborarse el plano respectivo, se hubiera dejado de incluir dentro del polígono de dotación, área de tierras afectables. De lo cual se concluye que el hecho de que una resolución presidencial ubicados dentro del radio legal de afectación, no significa reconocimiento tácito de que tales inmuebles guarden situación jurídica alguna de inafectabilidad; ya que para que esta hipótesis pueda realizarse se requiere, necesariamente, que la declaratoria contenida en el mandamiento presidencial sea expresa, es decir, identificándose el predio mediante el señalamiento concreto del nombre de su propietario y de su localización, en el plano informativo correspondiente y expresándose las razones de la propia declaratoria de inafectabilidad, en los términos del artículo 252, fracción II, del Código Agrario, cuyo contenido reproduce literalmente el artículo 305, fracción II, de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria..."

QUINTO.- De relevancia para la solución definitiva de este asunto, lo constituyen los Trabajos Técnicos e Informativos practicados por el ingeniero Marco A. Grajeda Guzmán, quien rindió informe el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa

y seis, y posteriormente el complementario de trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, y la revisión técnica efectuada por la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, el tres de abril de mil novecientos noventa y siete. En razón de que dicho comisionado, al efectuar el levantamiento topográfico de diversas fincas devenientes del fraccionamiento de la "Hacienda del Alcihuatl", de sus superficies analíticas y de las reportadas por el Registro Público de la Propiedad, constató la existencia de excedencias en varias de ellas, cuyos titulares fueron debidamente notificados por edictos que se publicaron en el periódico de mayor circulación en la zona, denominado El Occidental, los días cinco y quince de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los días doce y veintiuno de diciembre del mismo año y que según constancia formulada por el Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco, el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, no acudieron en defensa de sus derechos, dentro del término que les fue concedido; en virtud de lo cual, los medios probatorios que se hayan ofrecido con posterioridad independientemente de que se trata de meras documentales, que no constituyen las pruebas idóneas para desvirtuar la causal prevista por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, resultan notoriamente extemporáneas.

SEXTO.- De lo asentado con antelación, se puede disponer para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante, por la vía de nuevo centro de población ejidal, a denominarse "Carreón", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, con una superficie total de 9,759-47-67 (nueve mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centíreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado "El Alcihuatl", mismas que se tomarán de la siguiente forma: 4,281-29-82.54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos centíreas y cincuenta y cuatro milíreas) del predio denominado "Platanillos", que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Enrique Tostado Rábago; 513-71-49.49 (quinientas trece hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centíreas y cuarenta y nueve milíreas), del predio "El Colorín o San Gabriel", propiedad de Dionisio Brambila Pelayo; 233-03-05.57 (doscientas treinta y tres hectáreas, tres áreas, cinco centíreas y cincuenta y siete milíreas), del predio "El Zacatón", propiedad de Juan Lomeli Santana; 1,012-06-03 (mil doce hectáreas, seis áreas, tres centíreas) del predio "Tacotalito", propiedad de María Pérez de Covarrubias; 380-30-78.37

(trescientas ochenta hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centíreas y treinta y siete milíreas), de los predios "Rancho Viejo" y "La Vainilla", propiedad de Petra Iglesias Robles y Rosa María López Iglesias; 217-30-79.93 (doscientas diecisiete hectáreas, treinta áreas, setenta y nueve centíreas y noventa y tres milíreas), del predio "La Ocotera", propiedad de Pedro López Pulido; 189-54-62.75 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y dos centíreas y setenta y cinco centíreas) de los predios "El Grillo" y "Los Limones" propiedad de Pedro López Pulido; 216-20-51.67 (doscientas dieciséis hectáreas, veinte áreas, cincuenta y una centíreas y sesenta y siete milíreas) de los predios "El Cacao" y "La Joya", propiedad de Luciano Tapia Aceves; 162-95-35.72 (ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centíreas y setenta y dos milíreas) del predio "Bellavista", propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 188-17-72.50 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, setenta y dos centíreas y cincuenta milíreas), del predio "El Rincón", propiedad de Alejandro López Pulido; 117-99-47.27 (ciente diecisiete hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y siete centíreas y veintisiete centíreas), del predio "Zapotillo", propiedad de Alejandro López Pulido; 136-19-73.46 (ciente treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y tres centíreas y cuarenta y seis milíreas), del predio "La Higuera", propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 406-90-69.72 (cuatrocienas seis hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centíreas y setenta y dos milíreas), del predio "Amatlán", propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso; 1,495-61-00.42 (mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y una área y cuarenta y dos milíreas) de los predios "Arroyo Hondo" y "El Alcihuatl", propiedad de Enrique Tostado Rábago, Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez y Juana García Hernández; 107-11-46.47 (ciente siete hectáreas, once áreas, cuarenta y seis centíreas y cuarenta y siete milíreas), de los predios "El Alcihuatl" y "Los Espinos", propiedad de Juana García Hernández y María García; y 102-04-98.62 (ciente dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y ocho centíreas y sesenta y dos milíreas) del predio "Los Espinos", propiedad de Ana María García, ubicadas en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu y que se localizarán de conformidad con el Plano Proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (34) treinta y cuatro

campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo. Superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el Área de Asentamientos Humanos, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

SEPTIMO.- En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro de su constitución y para que cuente con las obras de infraestructura económica, la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo, las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y Servicios Públicos y el Gobierno del Estado de Chiapas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 y 189 de la Ley Agraria; I, VII, así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en poblado "Carrón", Municipio de Purificación, Estado de Jalisco, que se denominará, de idéntica manera, ubicado en el mismo municipio y estado.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía referida en el resolutivo anterior, con una superficie total de 9,759-47-67 (nueve mil setecientas cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta y siete centíreas) de agostadero de diversas calidades, del predio denominado "El Alcihuatl", mismas que se tomarán de la siguiente forma: 4,281-29-82.54 (cuatro mil doscientas ochenta y una hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y dos centíreas y cincuenta y cuatro milíreas) del predio denominado "Platanillos", que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Enrique Tostado Rábago;

513-71-49.49 (quinientas trece hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cuarenta y nueve miliáreas), del predio "El Colorín o San Gabriel", propiedad de Dionisio Brambila Pelayo; 233-03-05.57 (doscientas treinta y tres hectáreas, tres áreas, cinco centiáreas y cincuenta y siete miliáreas), del predio "El Zacatón", propiedad de Juan Lomell Santana; 1,012-06-03 (mil doce hectáreas, seis áreas, tres centiáreas) del predio "Tacotalito", propiedad de María Pérez de Covarrubias; 380-30-78.37 (trescientas ochenta hectáreas, treinta áreas, setenta y ocho centiáreas y treinta y siete miliáreas), de los predios "Rancho Viejo" y "La Vainilla", propiedad de Petra Iglesias Robles y Rosa María López Iglesias; 217-30-79.93 (doscientas diecisiete hectáreas, treinta áreas, setenta y nueve centiáreas y noventa y tres miliáreas), del predio "La Ocotera", propiedad de Pedro López Pulido; 189-54-62.75 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta y cinco centiáreas) de los predios "El Grillo" y "Los Limones" propiedad de Pedro López Pulido; 216-20-51.67 (doscientas dieciséis hectáreas, veinte áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta y siete miliáreas) de los predios "El Cacao" y "La Joya", propiedad de Luciano Tapia Aceves; 162-95-35.72 (ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas y setenta y dos miliáreas) del predio "Bellavista", propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 188-17-72.50 (ciento ochenta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta miliáreas), del predio "El Rincón", propiedad de Alejandro López Pulido; 117-99-47.27 (ciento diecisiete hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintisiete centiáreas), del predio "Zapotillo", propiedad de Alejandro López Pulido; 138-19-73.46 (ciento treinta y seis hectáreas, diecinueve áreas, setenta y tres centiáreas y cuarenta y seis miliáreas), del predio "La Higuerita", propiedad de Brígida Pulido viuda de López; 406-90-69.72 (cuatrocienas seis hectáreas, noventa áreas, sesenta y nueve centiáreas y setenta y dos miliáreas), del predio "Amatitán", propiedad de Manuel Rodríguez Fregoso; 1,495-61-00.42 (mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, sesenta y una áreas y cuarenta y dos miliáreas) de los predios "Arroyo Hondo" y "El Alchual", propiedad de Enrique Tostado Rábago, Francisco, Rafael, Adán y Gabriel Zavalza Sánchez y Juana García Hernández; 107-11-46.47 (ciento siete hectáreas, once áreas, cuarenta y seis centiáreas y cuarenta y siete miliáreas), de los predios "El Alchual" y "Los Espinos", propiedad de Juana García Hernández y María García; y 102-04-98.62 (ciento dos hectáreas,

cuatro áreas, noventa y ocho centiáreas y sesenta y dos miliáreas) del predio "Los Espinos", propiedad de Ana María García, ubicadas en el Municipio de Purificación, Estado de Jalisco; afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu y que se localizarán de conformidad con el Plano Proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (34) treinta y cuatro campesinos capacitados que aparecen relacionados en el considerando tercero de este fallo. Superficie que pasará en propiedad al núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el Área de Asentamientos Humanos, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y Servicios Públicos; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Ángel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CALCULO del monto a partir del cual los partidos políticos o coaliciones deberán abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectúen las erogaciones de sus campañas de Diputados Federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CALCULO DEL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES DEBERAN ABRIR CUENTAS DE CHEQUES PARA QUE A TRAVES DE ELLAS EFECTUEN LAS EROGACIONES DE SUS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS FEDERALES.

CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFIERE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LA ATRIBUCION DE ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y DISPONE TAMBIEN QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

2. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR ACUERDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998; REFORMADO Y ADICIONADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL REFORMO EL CITADO REGLAMENTO EN SESION DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DEL AÑO 2000.

3. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR ACUERDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1999, APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y GASTOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.

4. QUE LOS ARTICULOS 12.3 Y 1.4, RESPECTIVAMENTE, DE LOS REGLAMENTOS MENCIONADOS, SEÑALAN QUE EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES, LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES DEBERAN ABRIR CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR SUS EROGACIONES CUANDO LA SUMA DE RECURSOS QUE EL PARTIDO POLITICO O COALICION LE HAYA ASIGNADO PARA EFECTUAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA, MAS LA SUMA DE LAS APORTACIONES QUE EL CANDIDATO HAYA REALIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA SU CAMPAÑA, REBASE EL MONTO EQUIVALENTE A UN CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HAYA ESTABLECIDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ESA ELECCION. ASIMISMO, ESTABLECE QUE EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARA LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES, LOS NOTIFICARA POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS O, EN SU CASO, A LAS COALICIONES Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

5. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 17.1 DEL MULTICITADO REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, AJUSTANDOSE TANTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA COMO AL PRESENTE ACUERDO.

6. QUE EN SESION CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO EL TOPE MAXIMO DE GASTOS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, SIENDO ESTE POR UN IMPORTE DE \$738,737.27 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y Siete PESOS 27/100 M.N.).

7. POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), Y 182-A, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 93, PARRAFO 1, INCISO I) DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, EN RELACION CON EL ARTICULO 12.3 DEL MULTICITADO REGLAMENTO, REFERENTE A LAS EROGACIONES DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS FEDERALES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA CITADA COMISION EFECTUA EL SIGUIENTE CALCULO:

UNICO.- SE ESTABLECE EN \$36,936.86, EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ABRIR CUENTAS DE CHEQUES PARA EL MANEJO DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

MEXICO, D.F., A 12 DE ENERO DE 2000.- EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ.- RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/001/2000 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO A/001/2000 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS ELECTORALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 135 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO A/001/2000

Con fundamento en los artículos 21 y 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,2 fracciones I y IV ; 16, 18, 20 y 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 y 29 fracción XX de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que: "La Asamblea Legislativa tipificará los delitos y establecerá las sanciones en materia electoral, en la legislación penal que expida. Se creará una Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales".

Que el artículo primero del decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, definió el ámbito de aplicación común en materia penal, al señalar que el Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia de Fuero Federal vigente, promulgado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de 1931, junto con las reformas a que se refiere el mismo decreto, en el ámbito de aplicación común, se denominaría Código Penal para el Distrito Federal.

Que de esta manera, las conductas descritas en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal, configuran los delitos electorales del fuero común, cuya investigación y persecución es competencia constitucional del Ministerio Público del Distrito Federal.

Que el artículo 136 del Código Electoral para el Distrito Federal establece que: las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados de la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, que en el caso es el año 2000.

Que el artículo 137 del referido Código Electoral establece que el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de 1999 dispone que "por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2000 se iniciará el dia 15 de enero del mismo año. A esta fecha se ajustarán los plazos correspondientes", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, se crea la "Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal".

SEGUNDO.- La Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales ejercerá funciones de: "Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal" durante el lapso que comprende el proceso electoral ordinario, que se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o se tenga constancia de que no se presentó ninguno, salvo en lo que hace al proceso electoral ordinario del año 2000 que iniciará el día 15 de enero del mismo año.

Una vez concluido el proceso electoral ordinario, se mantendrán en la Fiscalía las unidades de investigación que resulten necesarias de acuerdo con la carga de trabajo para integrar las averiguaciones previas materia de su competencia.

TERCERO.- La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal, ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones constitucionales del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos electorales del orden común descritos en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario y además estará facultada para:

I.- Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de la averiguaciones previas relacionadas con delitos electorales o conexos;

II.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en materia de delitos electorales o conexos en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa de delitos electorales o conexos, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías;

IV.- Dar vista al Instituto Federal Electoral o, en su caso, al Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre conductas que constituyan faltas o infracciones en la materia.

CUARTO.- Las agencias descentradas o centrales de investigación del Ministerio Público estarán obligadas a recibir cualquier denuncia que se presente por hechos posiblemente constitutivos de delito electoral del orden común, descritos en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario. Podrán establecerse unidades de investigación especializadas en la materia, de conformidad con los requerimientos específicos.

QUINTO.- Cuando un Agente del Ministerio Público, titular de una unidad de investigación de agencia descentrada o central del Ministerio Público, tenga conocimiento de algún hecho posiblemente constitutivo de delito en materia electoral o hecho conexo, mencionados en el artículo anterior, notificará de inmediato a su superior jerárquico quien, a su vez, enterará telefónicamente y por escrito a la Fiscalía

Especial para la Atención de Delitos Electorales, practicará, en su caso, las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 del Acuerdo A/003/99 del Procurador y remitirá la averiguación previa a la Fiscalía Especial, la que estará facultada para instruir a todo agente del Ministerio Público que practique las diligencias necesarias en la integración de averiguaciones previas, materia de la competencia de aquélla.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se delega en la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales la facultad de resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal, respecto de las conductas previstas en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario.

SEPTIMO.- Todo escrito de inconformidad planteado en torno a la determinación de no ejercicio de la acción penal respecto de las conductas previstas en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario deberá resolverse por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales

OCTAVO.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Centrales o Desconcentradas de Investigación a las que se remitan personas detenidas por la probable comisión de las conductas a las que se refiere la fracción primera del artículo segundo de este Acuerdo, deberán practicar las diligencias detalladas en los incisos a), b) y c) del artículo 25 del Acuerdo A/003/99 del Procurador y remitir al detenido o detenidos a la Agencia de Investigación Central número 50 a que se refiere el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

NOVENO.- Los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal, los de la Procuraduría General de la República y los de las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, de manera reciproca, atendiendo los Convenios de Colaboración y a la confidencialidad de la naturaleza de los hechos, deberán practicar las diligencias pertinentes para la investigación de los mismos, hasta en tanto se determine la competencia que corresponda, del delito electoral de que conozcan, para formular en su caso, el desglose correspondiente, y continuar con la investigación de los delitos electorales del orden común.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese, para su mayor difusión, en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los desgloses a las averiguaciones previas que se deriven de la comisión de las conductas a que alude este Acuerdo y que trasciendan el lapso del proceso electoral ordinario al que se refiere el artículo primero del mismo, deberán tramitarse y determinarse por la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales.

TERCERO.- Los hechos posiblemente constitutivos de delito electoral del orden común descritos en el título vigésimo cuarto del Código Penal para el Distrito Federal y hechos conexos que acontezcan una vez concluido el proceso electoral ordinario, deberán tramitarse y determinarse por la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de enero de 2000.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Samuel I. Del Villar Kretchmar.**- Rúbrica.

(R.- 118761)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Ambrosio Gómez Corona y Luisa Fernanda Gómez Bravo, por sí y como apoderados de Luis A. Zamora Mees, Luis A. Zamora Sánchez, Elba Gálvez de Ramírez, Claudia B. Zamora Mees, Diego A. Pieter Zamora Mees y Claudia Guadalupe, Mees de Zamora o Claudia Guadalupe Mees de Zamora.

Donde se encuentren.

Que en el Juicio de Amparo número 798/99-V, promovido por José Luis Ruiz de la Cruz, apoderado de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Villahermosa, Tabasco, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos; agréguese a sus antecedentes para sus efectos el escrito del quejoso licenciado José Luis Ruiz de la Cruz como lo solicitan y apareciendo que ha transcurrido el término de tres días concedido para que proporcionara el domicilio del tercero perjudicado Ambrosio Gómez Corona y Luisa Fernanda Gómez Bravo, por sí y como apoderados de Luis A. Zamora Mees, Luis A. Zamora Sánchez, Elba Gálvez de Ramírez, Claudia B. Zamora Mees, Diego A. Pieter Zamora Mees y Claudia Guadalupe, Mees de Zamora o Claudia Guadalupe Mees de Zamora, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley antes citada, emplácese a los terceros perjudicados antes mencionados por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres de siete, en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta localidad, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación comparezcan ante este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; se ordena además fijar en la puerta de este propio Juzgado copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento; requiérase a la parte quejosa José Luis Ruiz de la Cruz, apoderado de Banamex, S.A., para que dentro del término de tres días, contado a partir de la notificación de este proveído, recoja los edictos respectivos y proporcione todos los medios necesarios y a su costa, para que dentro de los diez siguientes acrelide haber efectuado la publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se acordará conforme a derecho.

Por lo tanto, se deja insubsistente la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con quince minutos del veintidós de septiembre del año en curso, hasta en tanto se dé cumplimiento al mismo.

Notifíquese personalmente al quejoso.

Lo acordó y firma el licenciado Francisco González Chávez, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la Secretaría que da fe.- "firmados".

Por mandato judicial y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, anúnciese el presente emplazamiento por tres veces, de siete en siete días, por lo que se expide el presente edicto a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La Secretaría Judicial
Lic. María del Rocío Vidal Vidal
Rúbrica.

(R.- 117341)

**Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Por sentencia de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de suspensión de pagos a Megafil, S.A. de C.V., en el expediente número 264/99-2, se designó como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y uno de circulación a nivel nacional.

Se expedien los presentes a los seis días del mes de enero del año dos mil.- Doy fe.

Atentamente
El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Carlos Pantoja Sánchez
Rúbrica.

(R.- 118503)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 41/98**

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Radio Uno, S.A. en el cuaderno principal tomo I del expediente número 41/98 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las once horas del día nueve de febrero del año en curso, de acuerdo al siguiente:

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 41/98**

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Radio Uno F.M., S.A. en el cuaderno principal tomo I del expediente número 41/98 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las once horas del día ocho de febrero del año en curso, de acuerdo al siguiente:

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 41/98**

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de La B. Grande F.M., S.A. en el cuaderno principal tomo I del expediente número 41/98 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las once horas del día diez de febrero del año en curso, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el *Diario Oficial de la Federación* y *Diario de México* en esta capital.

Méjico, D.F., a 10 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 118506)

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el *Diario Oficial de la Federación* y *Diario de México* en esta capital.

Méjico, D.F., a 10 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 118508)

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el *Diario Oficial de la Federación* y *Diario de México* en esta capital.

Méjico, D.F., a 10 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 118509)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 181/95
EDICTO

En los autos de la suspensión de pagos de Ultramudanzas Internacionales, S.A. de C.V., principal tomo II, el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal señaló las diez horas del dia quince de febrero del año dos mil, para que tenga lugar la junta de acreedores para discusión, admisión y aprobación de convenio, junta que se celebrará en el local de este Juzgado, bajo el siguiente orden del dia: 1.- Apertura de junta; 2.- Lectura de lista provisional de acreedores concurrentes con excepción de los créditos reconocidos; 3.- Lectura del convenio preventivo de la Quiebra propuesto por la suspensa; 4.- Proposiciones de adhesión o modificación al convenio; 5.- Apertura sobre debate del convenio; 6.- Votación de acreedores concurrentes; 7.- Cómputo de votos; 8.- Clausura de la junta. Ordenándose convocar a los acreedores de la mencionada junta mediante publicación de edictos por tres veces, de cinco en cinco días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Diario de México.

Para su publicación por tres veces, de cinco en cinco días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Diario de México.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.
 La C. Secretaria de Acuerdos "B"
 Lic. Lydia Guadalupe Grajeda
 Rúbrica.

(R.- 118630)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Estado Libre y Soberano de Puebla
Cuarta Sala
EDICTO

A la C. Mirna Maldonado López.

Disposición Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ordena notificar auto de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a Mirna Maldonado López, en su carácter de tercero perjudicado, acuda a Juzgado dentro del expediente 714/99, relativo a la Demanda de Amparo Directo, promueve José Fernando Galindo Iturribarri, apoderado legal de Banco Nacional de México,

Sociedad Anónima, emplazándola para que se presente ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito a defender sus derechos si lo estimare pertinente, apercibido que de no hacerlo tendrá por perdido ese derecho. Su disposición copias traslado diligenciaria.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Excélsior.

Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.,
 a 15 de noviembre de 1999.
 El Diligenciario
 Lic. Daniel Tapia
 Rúbrica.

(R.- 116900)

AVISOS GENERALES

CGI DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE DICIEMBRE DE 1999
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	
Bancos	
Total activo	0
Capital contable	
Capital contable	
Suma capital contable	0
Total pasivo y capital	0

México, D.F., a 15 de diciembre de 1999.
 Liquidador
 C.P. José Vieyra Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 118490)

Comisión Reguladora de Energía
Contraloría Interna
Expediente PA/CRE/0004/1999
EDICTO

C. Benjamin Villana Alanis

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil, dictado en el expediente administrativo PA/CRE/0004/1999, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción IV inciso a) numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se ordena notificar por edictos el citatorio para comparecer a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tendrá verificativo dentro del término de los 30 días hábiles siguientes, contados al siguiente al de la última publicación, precisamente a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa la Subcontraloría de Responsabilidades y Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía, sita en avenida Horacio número mil setecientos cincuenta, primer piso, colonia Los Morales, código postal once mil quinientos diez, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, lo anterior en virtud de que se determinó que en el desempeño de sus funciones como Subdirector de Área adscrito a la Dirección General de Administración de la Comisión Reguladora de Energía, presuntamente incurrió en la siguiente irregularidad administrativa: Que derivado de la auditoría de revisión 2/98 "PASIVOS", constante de quince anexos (fojas 01 a 151), misma que fue realizada del veintisiete de enero al treinta y uno de marzo de 1998, y derivado de la observación número 98-02-02, se advirtió el pago de actualización de impuestos y recargos por extemporaneidad en el entero de impuestos federales en 1996, lo anterior se advirtió en la prueba selectiva a la cuenta contable 21204 en donde existieron descuentos y percepciones a favor de terceros del ejercicio de 1997, y se realizaron pagos extraordinarios por concepto de actualización de impuestos y recargos; por lo tanto, se amplió la prueba al ejercicio de 1996, y se detectó que en dicho ejercicio, de igual forma, se realizaron erogaciones extraordinarias por concepto de actualización de impuestos y recargos, por la cantidad de \$222,021.00 (doscientos veintidós mil veintiún pesos 00/100 M.N.); asimismo, se advierte por lo que se refiere al ejercicio de 1997 (enero) también se pagaron recargos y actualización de impuestos por la cantidad de \$3,209.00 (tres mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que se desglosan como sigue: Anexo 5 (fojas 23 a 27), 6 (foja 1) y 8 (fojas 41 a 45); por recargos por extemporaneidad y actualización de impuestos en los ejercicios de 1996 y 1997, por la cantidad de \$225,230.00 (doscientos veinticinco mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.). Infringiendo con su conducta el artículo 47 fracciones I, II y III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 13 y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Oficio Circular relativo a la clasificación por objeto de gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1995; 32, 39, 40 fracción I, 44, 49, 82, 83 y 157 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Se hace de su conocimiento que en la audiencia mencionada podrá ofrecer pruebas; asimismo, una vez desahogada la etapa probatoria podrá alegar lo que a su derecho convenga por si o por medio de un defensor, apercibido que en caso de no comparecer a la referida audiencia de ley, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 288, 329, 332 y 340 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, independientemente de las sanciones administrativas que procedan; por otra parte, deberá presentar credencial actual y oficial de identificación, así como documento que acredite su actual domicilio, para lo cual agradeceré su puntual asistencia. No se omite manifestarle que el expediente administrativo en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en la Subcontraloría de Responsabilidades y Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas hábiles.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

Titular de Responsabilidades y Atención Ciudadana en la Comisión Reguladora de Energía
Lic. Jesús Salazar Durán

Rúbrica.

(R.- 118520)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal en Tabasco

Acuerdo 28 01 26 9200 1241/271299

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTOS DE COMUNICADO DE AVALUO

Deudor: Asper, S.A. de C.V., domicilio: Anacleto Canabal 125, departamentos 7 y 8, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, Registro Patronal: E75 16317 10, crédito: 971016852, periodo: 3/97, importe C.O.P.: 86,862.59.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, visto el expediente patronal en que se actúa y RESULTANDO, de que la Oficina para Cobros TAB 2801, dependiente de la Subdelegación Villahermosa, Tabasco, practicó a través del ciudadano ejecutor comisionado embargo de fecha 18 de noviembre de 1997, sobre un bien inmueble de su propiedad, por el importe del adeudo al rubro citado y ante la omisión de acudir a esta Oficina Exactora para fijar la base para la enajenación de los mismos, se procedió como lo establece el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, a solicitar el avalúo del bien inmueble consistente en: predio sub-urbano, ubicado en la ranchería Anacleto Canabal Primera Sección del Municipio del Centro Tabasco, con una superficie de 2,620 metros cuadrados inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 21 de febrero de 1991 a folio 222, predio 94922 del Libro Mayor volumen 370 con valor de avalúo \$104,800.00 (ciento cuatro mil ochocientos pesos con 00/100 M.N.), practicado por el ingeniero Marco Antonio Cano Gómez el día 20 de septiembre de 1999, avalúo que no pudo ser notificado en virtud de ser ya no localizado en el domicilio fiscal, según informe de fecha 17 de marzo y 17 de junio del presente año, por el ejecutor asignado a la práctica de la diligencia. Por lo antes expuesto y toda vez que esta autoridad ignora el domicilio del patrón Asper, S.A. de C.V., ACUERDA: Único.- Con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, artículo 277 y 291 de la Ley del Seguro Social en vigor, artículo 150 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el día 11 de noviembre de 1998, procede a notificar por edictos el presente Acuerdo número 28 01 26 9200 1241/171299 de comunicado de avalúo de bienes embargados, publicándose durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, tomándose como fecha de notificación la de la última publicación. Así lo acordó y firma.

Villahermosa, Tab., a 27 de diciembre de 1999.

Jefe de la Oficina para Cobros Tab. 2801

LAE. Mireya Broca Jiménez

Rúbrica.

(R.- 118558)

DESC, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(DESC P99U)

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, en su carácter de representante común de los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo emitidos por Desc, S.A. de C.V. (DESC P99U), convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo 2 de febrero de 2000 a las 16:00 horas en el domicilio del emisor, ubicado en Paseo de los Tamarindos 400-B, Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 05120, México, D.F., de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
2. Propuesta y, en su caso, aprobación de la modificación a la forma en que se calculan los intereses devengados en la presente emisión o, en su caso, ratificación de la forma en que actualmente se calculan dichos intereses.
3. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea en Paseo de los Tamarindos 400-B, Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 05120, México, D.F., a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

Méjico, D.F., a 20 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 118839)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P97 / P98 /P98-2

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de UNICON P97 / P98 /P98-2, por el periodo comprendido del 18 de enero al 14 de febrero de 2000, será de 20.62% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 18 de enero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo primer, vigésimo sexto y vigésimo séptimo periodo a razón de una tasa anual de 20.83% del 21 al 31 de diciembre de 1999 y 21.43% del 1 al 17 de enero de 2000. Este pago se hará contra cupones números 21, 26 y 27, correspondientes.

México, D.F., a 13 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 118623)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO BANORTE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

BANORTE 98

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no susceptibles de convertirse en títulos representativos de capital de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 98), por el periodo decimoctavo de 28 días, comprendido del 13 de enero al 10 de febrero de 2000, será de 20.18% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 13 de enero de 2000, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$6'141,333.33 sobre el valor nominal de \$400'000,000.00 correspondientes al decimoséptimo periodo de 28 días, comprendido del 16 de diciembre de 1999 al 13 de enero de 2000, a razón de una tasa anual de interés bruto de 19.74%, contra la entrega del cupón número 17.

Monterrey, N.L., a 10 de enero de 2000.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

Rúbrica.

(R.- 118624)

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

(SIGMA) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés neto que devengarán las Obligaciones de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (SIGMA 93), por el periodo del 18 de enero al 17 de febrero de 2000, será de 22.21% más el 1.18% de I.S.R., dando una tasa bruta de 24.01%.

México, D.F., a 13 de enero de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 118622)

SIEMENS, S.A. DE C.V.
REDUCCION DE CAPITAL

Por este medio y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la empresa denominada Siemens, S.A. de C.V., debido a una reestructuración corporativa, llevó a cabo una reducción de capital adoptada por el Consejo de Administración en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el pasado 15 de diciembre de 1999, para quedar como sigue:

SIEMENS, S.A. DE C.V.
CAPITAL CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(cifras en miles de pesos)

Capital social	500,000
Reserva legal	3,131
Resultado del ejercicio anterior	(110,002)
Resultado del ejercicio enero-noviembre 1999	280,567
Suma del capital contable	673,696

México, D.F., a 3 de enero de 2000.

Representante Legal

Gonzalo Raúl Torres Funatsu

Rúbrica.

(R.- 118495)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-2)

En cumplimiento a lo establecido en la Emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el octogésimo tercer periodo, del 13 de enero al 10 de febrero de 2000, será de 19.4355% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 13 de enero de 2000, en las oficinas de la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$7'492,255.56, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00, a razón de una tasa bruta anual de 19.2658% correspondientes al octogésimo segundo periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 82.

México, D.F., a 11 de enero de 2000.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 118626)

IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Impresiones Aéreas, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 31 de octubre de 1997, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$8'890.00 (ocho mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 889 acciones.

Asimismo, se decretó reembolso por cada una de las 889 acciones, propiedad de los accionistas de la sociedad, canceladas de \$70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.) por acción.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

Delegado Especial

José Manuel Meillón del Pando

Rúbrica.

(R.- 118516)

HORIZONTE PROMOCIONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de diciembre de 1999. La distribución del remanente distribuible se hará a razón de \$2.01 por acción, contra la entrega de cada una de las 5,000 acciones que actualmente se encuentran en circulación.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
(pesos)

Activo	
Efectivo	\$ 10,044
Total de activo	\$ 10,044
Pasivo y capital	
Accionistas Cta. de liquidación	\$ 10,044
Total pasivo y capital	\$ 10,044

Méjico, D.F., a 4 de enero de 2000.

Liquidador

Lic. Edmundo G. Díaz Barriga Martínez

Rúbrica.

(R.- 118505)

SERVICIOS WESTINGHOUSE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos)

Activo	
Bancos	99,387.33
Inversiones en Val. Temp.	527,295.98
Deudores diversos	154,353.10
Impuestos anticipados	1,079,027.24
Total activo	<u>1,860,063.65</u>
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	93,655.56
Capital social	5,885,240.00
Resultado de Ejerc. anteriores	(4,436,025.38)
Resultado del ejercicio	317,193.47
Total pasivo y capital	<u>1,860,063.65</u>

Méjico, D.F., a 10 de octubre de 1999.

Liquidador

Lic. José Suastes Valencia

Rúbrica.

(R.- 118497)

RODAMIENTOS, BANDAS Y POLEAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo	
Circulante	
Bancos	809,340.62
Total activo	<u>809,340.62</u>
Capital	
Capital social	370,000.00
Resultado del ejercicio	(527,741.57)
Futuros aumentos de capital	967,082.19
Total pasivo y capital	<u>809,340.62</u>

Atentamente

Méjico, D.F., a 10 de enero de 2000.

Liquidador

Marco Antonio Castellanos Salazar

Rúbrica.

(R.- 118536)

MINERA SANTA CATALINA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
BALANCE GENERAL AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo	
Activo circulante	
Cuentas por cobrar	
Total cuentas por cobrar	0
IVA acreditable	19,982.77
Pagos anticipados	9,935.64
ISR retenido	9,935.64
Total pagos anticipados	9,935.64
Total activo circulante	29,918.41
Activo fijo	
Total activo fijo	0
Activo diferido	
Seguros y fianzas	4,577.92
Amortización acumulada	-4,577.92
Total activo diferido	0.00
Gastos preoperativos	
Proyecto Pilar	8'472,623.13
Exploración regional	616,677.72
Proyecto Lola	1'780,775.04
Proyecto Los Compadres	13,596.04
Proyecto Sara	257,358.12
Gastos generales	956,784.01
Gastos financieros	4'644,451.38
Otros gastos	144,429.89
Productos financieros	-2'281,052.33
Otros productos	-111,386.27
Total gastos preoperativos	14'494,256.73
Suma del activo	<u>14'524,175.14</u>
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	
Acreedores diversos	711.35
Impuestos por pagar	-0.01
Total cuentas por pagar	711.34
Intercompañías	
Santa Catalina Mining Co.	14'473,463.80
Total intercompañías	14'473,463.80
Total pasivo circulante	14'474,175.14
Suma del pasivo	14'474,175.14
Capital	
Capital social	
Capital social	50,000.00
Total capital social	50,000.00
Suma del capital	50,000.00
Suma del pasivo y capital	<u>14'524,175.14</u>

16 de diciembre de 1999.

Liquidador

C.P. Humberto García Borbón

Rúbrica.

(R.- 118581)

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.

CONSORCIO ALAMEDA, S.A. DE C.V.

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas el dia 18 de enero de 2000, los accionistas de Grupo Televicentro, S.A. de C.V. y de Consorcio Alameda, S.A. de C.V., acordaron fusionar dichas sociedades, siendo la sociedad fusionante la primera y la sociedad fusionada la segunda.

Fecha efectiva.- La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Consorcio Alameda, S.A. de C.V. y Grupo Televicentro, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el dia diecinueve de enero del año dos mil, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada, Consorcio Alameda, S.A. de C.V. en Grupo Televicentro, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

Las sociedades iniciarán las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscrita en el Registro Público de Comercio la escritura correspondiente, toda vez que se ha pactado el pago anticipado de todas las deudas de las sociedades fusionadas, cuyos acreedores aún no hayan otorgado su consentimiento.

Los resultados que se obtengan a partir del dia diecinueve de enero del año dos mil se considerarán tan sólo como de la sociedad fusionante, y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias el dia diecinueve de enero del año dos mil.

Sistema de extinción de pasivos.- La sociedad fusionante reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le transmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integren el pasivo de la sociedad fusionada al diecinueve de enero del año dos mil.

En virtud de que la fusión surtirá efectos entre las partes y con respecto a sus accionistas el 19 de enero de 2000, la sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a la sociedad fusionada precisamente en esa fecha y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por la propia sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubieren intervenido.

El total del pasivo de la sociedad fusionada se extinguirá por el sistema de su puntual y oportuno pago por parte de la sociedad fusionante, en las fechas establecidas en los actos jurídicos o contratos que lo hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley, respecto de los acreedores que hayan manifestado expresamente su consentimiento y conformidad con la fusión. Asimismo, con objeto de que la fusión surta efectos contra terceros en la fecha en que queden inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pacta que todas las deudas a plazo de las sociedades que han de fusionarse y en especial, de las deudas de la sociedad fusionada y que se extingue, se den por vencidas, por lo que los acreedores podrán cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento en que lo deseen, salvo en aquellos casos en que otorguen su consentimiento para la presente fusión, en cuyo caso, como ya se mencionó, dichos créditos serán pagados en las fechas establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.

Las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada quedarán extinguidos por confusión de créditos en la fecha efectiva de la fusión.

La presente publicación de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo y de los balances de las sociedades fusionadas, se hace para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

Delegada Especial

Maria Azucena Domínguez Cobán

Rúbrica.

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

(cifras en miles de pesos)

Activo	<u>25,880,699</u>
	<u>25,880,699</u>
Pasivo	9,481,842
Capital	<u>16,398,857</u>
	<u>25,880,699</u>

CONSORCIO ALAMEDA, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

(cifras en miles de pesos)

Activo	<u>4,142,580</u>
	<u>4,142,580</u>
Pasivo	60,457
Capital	<u>4,082,123</u>
	<u>4,142,580</u>

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE PROFORMA AL 19 DE ENERO DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo	<u>24,332,591</u>
	<u>24,332,591</u>
Pasivo	7,933,734
Capital	<u>16,398,857</u>
	<u>24,332,591</u>

(R.- 118863)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.	2
--	---

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Thomas Cullen, como Cónsul de Canadá en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León	6
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero	7
---	---

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	8
---	---

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga	9
--	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco	23
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-148-SSA1-1996, Que establece las especificaciones sanitarias de las agujas para biopsia desechables y estériles tipo Tru-Cut, publicado el 3 de diciembre de 1998	37
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Sinahl, Municipio de Champotón, Camp.	50
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	50
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	51
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	51
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 498/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Rosario, Municipio de Ayotlán (antes Ayo el Chico), Jal.	52
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 46/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 25 de Octubre, promovido por campesinos del poblado del mismo nombre, Municipio de Cajeme, Son.	59
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 193/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Lázaro Cárdenas, antes Yerba Santa, Municipio de Asunción Ixtaltepec, Oax.	66
---	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 430/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Hermanos Flores Magón, Municipio de González, Tamps.	73
---	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 552/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Carreón, promovido por un grupo de campesinos del poblado del mismo nombre, Municipio de Purificación, Jal.	83
---	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cálculo del monto a partir del cual los partidos políticos o coaliciones deberán abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectúen las erogaciones de sus campañas de Diputados Federales	95
--	----

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo A/001/2000 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	96
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	99
------------------------------	----

21 DE ENERO

ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE IGNACIO ALLENDE

Uno de los Insurgentes más importantes que lucharon por la Independencia de México fue Ignacio Allende, quien nació el 21 de enero de 1769 en San Miguel El Grande (hoy San Miguel de Allende, Guanajuato).

Sus padres Domingo Narciso Allende y María Anna Unzaga eran ricos hacendados y comerciantes de San Miguel; esta condición familiar permitió que Ignacio disfrutara desde su infancia de los beneficios sociales y económicos. Cuando llegó a los 18 años de edad ingresó al Colegio de San Francisco de Sales donde conoció a los hermanos Aldama, con quienes más tarde participaría en la lucha de independencia.

Ignacio Allende se sintió atraido por la milicia; sus facultades para la carrera de las armas fueron valoradas, ello le permitió que fuera confirmado por despacho real del 19 de febrero de 1796 como teniente del regimiento provincial de los Dragones de la Reina. En esta agrupación, Allende actuó bajo las órdenes del coronel Félix María Calleja, responsable de la décima brigada de San Luis Potosí, que tenía bajo su jurisdicción San Miguel El Grande. Con ese grado a Allende se le ordenaron diversas comisiones, una de ellas fue la de dirigirse en 1801 hacia Texas a batir la rebelión del aventurero Nolland.

Hacia 1808 Allende tuvo oportunidad de conocer, como militar, algunas regiones del país, en el marco de un programa de maniobras militares ordenadas por el virrey Iturrigaray que tenían la intención de prevenir una invasión inglesa, estuvo concentrado en la Ciudad de México, en Jalapa y finalmente en El Palmar, Sonora. Esta movilidad le permitió a Allende el contacto con grupos masónicos y liberales, al mismo tiempo que conoció sobre los primeros planteamientos independentistas.

Cuando Allende regresó a San Miguel en 1809, simpatizó con las ideas independentistas de José María García Obeso y José Mariano Michelena, organizadores de una conspiración en Valladolid, la cual resultó fallida. De ahí en adelante, Allende participó más activamente en el movimiento de independencia y buscó adeptos para el mismo; así fue que contactó con Miguel Hidalgo, el capitán Mariano Abasolo y su amigo de la infancia Juan Aldama. Con ellos organizó juntas conspiradoras en San Miguel, Celaya, San Felipe y San Luis Potosí, con el propósito de sublevar al pueblo para derrocar la tiranía española que se ceñía sobre la Nueva España.

Allende fue un activo participante en la conspiración de Querétaro; de acuerdo con Miguel Hidalgo se decidió que el levantamiento se llevaría a cabo en San Juan de los Lagos el 1 de octubre de 1810, pero al ser descubierta y denunciada la misma, Hidalgo decidió adelantar los planes por lo que el 16 de septiembre dio inicio la Independencia nacional.

Al inicio de la revolución, Allende organizó las tropas que inicialmente sumaban 800 hombres. Al paso de los días la insurgencia fue captando adeptos y apoyo popular hasta sobrepasar los 80 000 hombres; los insurgentes tomaron Chamacuero, Celaya, Irapuato, Silao y Guanajuato. El 22 de septiembre Ignacio Allende fue nombrado teniente general del Ejército Insurgente en Celaya y, más adelante, capitán general en Acámbaro.

La insurgencia decidió dirigirse a la Ciudad de México, Allende encabezó la batalla del Monte de las Cruces del 30 de octubre de 1810, combate que significó un gran revés a las fuerzas realistas. Sin embargo, Hidalgo consideró no entrar en la capital del virreinato y optó retirarse hasta Aculco en donde las fuerzas rebeldes fueron vencidas por Calleja y obligadas a dividirse en dos grupos, Hidalgo se condujo a Valladolid y después a Guadalajara y Allende regresó a Guanajuato en donde organizó la defensa de la plaza. A pesar de sus buenas dotes de estratega militar, no pudo evitar que los insurgentes, carentes de disciplina, fueran vencidos por los realistas.

Derrotado, Allende fue en busca de Hidalgo para preparar una defensa en contra de los realistas que seguían de cerca sus pasos. El 17 de enero de 1811 se entabló un cruento combate en Puente de Calderón, en el que los realistas aprovecharon la confusión originada por el estallido de un carro de pólvora y derrotaron nuevamente a los insurgentes, quienes huyeron a la hacienda de Pabellón en Zacatecas.

El 16 de marzo Hidalgo y Allende acordaron dirigirse a Nueva Orleans, E.U.A., para obtener recursos económicos y armamento para la causa. En su trayecto, Hidalgo y Allende junto con otros jefes fueron capturados en Acalita de Baján en el Estado de Coahuila, en una celada que les tendió Ignacio Elizondo.

El legado de los ideales de Ignacio Allende de soberanía, igualdad y libertad del pueblo mexicano permitieron concluir la primera etapa de la lucha insurgente. Acto que fue seguido por otros que también deseaban la independencia de la patria.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Roberto Espinosa de los Monteros

Investigador del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana

Internet: www.infoplata.com.mx
www.infosel.com.mx
www.pemsa.com.mx
www.pinetto.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583

Correo electrónico: doff@rth.net.mx



IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO